



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

# NORMAS LEGALES

Lima, jueves 22 de diciembre de 2005

AÑO XXII - N° 9321

Pág. 306799

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28652.-** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **306801**
- Ley N° 28653.-** Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **306812**
- Ley N° 28654.-** Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **306815**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. N° 033-2005.-** Aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas **306818**
- D.U. N° 034-2005.-** Modifican el D.U. N° 030-2005 **306820**
- D.U. N° 035-2005.-** Autorizan modificaciones en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y dictan otras medidas **306820**

#### P C M

- D.S. N° 098-2005-PCM.-** Declaran Estado de Emergencia en provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali **306823**
- R.S. N° 419-2005-PCM.-** Autorizan al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización a ausentarse del país **306823**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.M. N° 653-2005-EF/10.-** Declaran infundado Recurso de Queja Interpuesto contra el Tribunal Fiscal **306823**
- R.M. N° 654-2005-EF/10.-** Designan representante del Ministerio en la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 24988 **306824**
- R.M. N° 655-2005-EF/10.-** Modifican R.M. N° 577-2005-EF/10 a fin de establecer que se autorizan acciones judiciales contra funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra - Huarochiri **306824**
- Res. N° 195-2005-EF/93.01.-** Aprueban Directiva "Preparación y Presentación de la Información trimestral y anual de carácter Financiero, Económico, Presupuestario y de Metas de Inversión por las Entidades Empresariales del Estado" **306825**

#### EDUCACIÓN

- R.M. N° 0740-2005-ED.-** Designan representantes del Ministerio para integrar Comisión que se encargará de evaluar la gestión del Director Regional de Educación del Callao **306852**

- R.M. N° 0742-2005-ED.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 1389-2002-ED, que determinó instancias administrativas encargadas de resolver recursos administrativos que deriven de la Ley N° 27719 **306852**
- R.M. N° 0743-2005-ED.-** Designan miembros del Consejo Nacional de Educación **306852**
- R.M. N° 0745-2005-ED.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales para lograr la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 300-2003-ED **306853**
- R.M. N° 0758-2005-ED.-** Designan integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **306854**

#### MIMDES

- Fe de Erratas R.M. N° 805-2005-MIMDES** **3068**

#### PRODUCE

- R.M. N° 403-2005-PRODUCE/DNEPP.-** Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 282-2005-PRODUCE/DNEPP **306854**
- RR.MM. N°s. 404 y 405-2005-PRODUCE/DNEPP.-** Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana y panameña **306855**

#### RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 1389-2005-RE.-** Amplían plazo del llamado a funcionario diplomático de la Embajada del Perú en Japón para coordinar asuntos relativos a la Cooperación Judicial Internacional y al Derecho del Mar **306857**
- R.M. N° 1392-2005-RE.-** Oficializan el VII Congreso Internacional de Cardiología que se llevará a cabo en Lima **306858**
- R.M. N° 1396-2005-RE.-** Nombran en Misión Oficial a participantes y miembros de la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XVI **306858**

#### SALUD

- R.M. N° 980-2005/MINSA.-** Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **306860**

#### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- R.M. N° 396-2005-TR.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de implementar y ejecutar el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006" **306861**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**RR.MM. N°s. 949 y 950-2005-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios **306861**  
**R.D. N° 223-2005-MTC/12.-** Revocan permiso de operación de aviación comercial otorgado a Aeroturismo y Publicidad S.A.C. - MAGENTA AIR **306863**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 311-2005-VIVIENDA.-** Designan miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación de San Román - Juliaca y de Tacna **306864**  
**RR.MM. N°s. 312 y 313-2005-VIVIENDA.-** Aprueban transferencias financieras para la ejecución de obras de alcantarillado y ampliación de sistema de abastecimiento de agua potable en Piura y Arequipa **306864**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 255-2005-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Moquegua **306866**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Res. N° 540-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa **306867**

**J N E**

**Res. N° 401-2005-JNE.-** Autorizan publicidad estatal solicitada por el Banco de la Nación **306868**  
**Res. N° 402-2005-JNE.-** Autorizan publicidad estatal solicitada por el Consejo Nacional de la Juventud **306868**  
**Res. N° 403-2005-JNE.-** Designan Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro constituido para las Elecciones Generales del año 2006 **306868**

**SBS**

**Res. SBS N° 1831-2005.-** Autorizan a EDPYME EFECTIVA la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos **306869**  
**Res. SBS N° 1844-2005.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima **306869**  
**Res. SBS N° 1850-2005.-** Autorizan ampliación de actividades de persona natural para operar como Ajustador Marítimo Cascos, Ajustador Marítimo Transportes, Preventor e Inspector de Averías **306870**  
**Res. SBS N° 1853-2005.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **306870**  
**Res. SBS N° 1863-2005.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - INTERBANK a operar con Cajeros Corresponsales en establecimientos comerciales de Supermercados Kcamt S.A.C. **306870**  
**Res. SBS N° 1869-2005.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **306871**  
**Res. SBS N° 1874-2005.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes en los distritos de Chorrillos, La Molina y San Miguel, provincia de Lima **306871**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 887-2005-UNHEVAL-R.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **306871**  
**Res. N° 1023-2005-UNHEVAL-R.-** Separan a docente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **306873**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONASEV**

**Res. N° 085-2005-EF/94.10.-** Modifican tarifa N° 11 Mantenimiento del valor e información a emisores, por servicios de Cavali ICLV S.A., incluyendo a los warrants dentro de sus alcances **306874**

**INACC**

**R.J. N° 5375-2005-INACC/J.-** Asignan montos recaudados por pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y formulación de Petitorios Mineros, correspondientes al mes de noviembre de 2005 **306875**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**R.J. N° 714-2005-J-OPD/INS.-** Autorizan contratación de impresión de manuales, instructivos y formularios para iniciar proyecto de investigación sobre el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado del Perú 2005 **306879**

**SUNARP**

**Res. N° 193-2005-SUNARP-TR-A.-** Dejan sin efecto y revocan puntos de observación efectuada por Registrador Público de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa y disponen inscripción de contrato de opción de transferencia de derechos mineros **306881**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**

**Ordenanza N° 011-2005-REGIÓN ANCASH/CR.-** Aprueban el "Reglamento Regional de Evaluación y Fiscalización de las Funciones que Desempeña el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash" **306884**  
**Ordenanza N° 012-2005-REGIÓN ANCASH/CR.-** Establecen disposiciones para el otorgamiento de permisos excepcionales a empresas de transportes por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional **306886**  
**Ordenanza N° 016-2005-REGIÓN ANCASH/CR.-** Aprueban creación del "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política - Post CVR" **306886**  
**Ordenanza N° 017-2005-REGIÓN ANCASH/CR.-** Otorgan permisos excepcionales a vehículos de la categoría M1, con determinadas especificaciones **306887**  
**Ordenanza N° 018-2005-REGIÓN ANCASH/CR.-** Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo de Ancash 2006 - 2016 **306888**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE APURÍMAC**

**Ordenanza N° 026-2005-CR-APURIMAC.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional **306889**

**Ordenanza N° 027-2005-CR-APURIMAC.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional **306889**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Res. N° 483-2005-PR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban Convocatoria de Concurso Público de Méritos para la Selección de Directores Regionales Sectoriales de Agricultura y de Transportes y Comunicaciones **306890**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 398.-** Ratifican la Ordenanza N° 198-MPL, sobre modificación de tasas por arbitrios en el distrito de Pueblo Libre correspondiente a los ejercicios 2002 a 2004 **306891**

**R.D. N° 011-2005-SISOL/MML.-** Aprueban Cuadro Analítico de Personal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL **306891**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Acuerdo N° 038-2005-MDB.-** Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006 **306892**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**D.A. N° 14-2005-A/MC.-** Aprueban bases de sorteo "PAGA TUS TRIBUTOS Y MEJORA TU CASA" **306892**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**

**Ordenanza N° 003-2005-MDPN.-** Prohíben instalación de camping o campamentos en playas del distrito **306894**

**Ordenanza N° 004-2005-MDPN.-** Establecen Normas de Control, Sanción y Cercado de Terrenos sin Construir **306894**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

**DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000038.-** Establecen disposiciones para la entrega de armas de uso civil, de guerra, granadas y explosivos a la Municipalidad **306895**

**MUNICIPALIDAD**

**DISTRITAL SAN PEDRO DE MALA**

**R.A. N° 508-A-MDM.-** Aprueban Cuarta Modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2005 **306896**

**PROYECTOS**

**OSIPTEL**

**Res. N° 078-2005-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Resolución que establece fórmula para fijar la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **306897**

**Res. N° 079-2005-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Resolución que modifica la Res. N° 004-2004-CD/OSIPTEL sobre la regulación de la obligación de operadores de telefonía local de proporcionar información a operadores de larga distancia **306901**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY N° 28652**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006**

**CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2006, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley

N° 28411 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

**Artículo 2°.- El Presupuesto Anual de Gastos**

Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2006 por el monto de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:

**GOBIERNO CENTRAL S/. 37 959 307 852,00**  
Correspondiente al Gobierno Nacional

Gastos Corrientes	23 303 160 953,00
Gastos de Capital	3 709 160 834,00
Servicio de la Deuda	10 946 986 065,00

**INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS S/. 12 902 961 839,00**

Correspondiente a los gobiernos regionales	8 609 341 474,00
Gastos Corrientes	7 498 922 565,00
Gastos de Capital	1 099 262 066,00
Servicio de la Deuda	11 156 843,00

Correspondiente a los gobiernos locales	4 293 620 365,00
Gastos Corrientes	1 502 376 210,00
Gastos de Capital	2 541 037 270,00
Servicio de la Deuda	250 206 885,00

**TOTAL S/. 50 862 269 691,00**

**Artículo 3º.- Presupuesto Anual de Ingresos**

3.1 Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al año fiscal 2006, agrupados por Fuentes de Financiamiento, por la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00), conforme al detalle siguiente:

	<b>S/.</b>
Recursos Ordinarios	34 512 600 000,00
Canon, Sobrecanon y Regalías	2 183 888 264,00
Participación en Rentas de Aduanas	207 826 040,00
Contribuciones a Fondos	1 485 326 739,00
Fondo de Compensación Municipal	2 138 139 363,00
Recursos Directamente Recaudados	3 995 973 441,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	3 498 275 888,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	2 696 374 360,00
Donaciones y Transferencias	143 865 596,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 50 862 269 691,00</b>

3.2 El monto aprobado en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios incluye los fondos públicos para los gobiernos regionales por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 899 680 867,00), suma que considera al Fondo de Compensación Regional - FONCOR destinados al financiamiento de proyectos de inversión regional por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 022 713,00); y los gobiernos locales por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 503 472 564,00).

**Artículo 4º.- Anexos de la Ley de Presupuesto**

Los Créditos Presupuestarios correspondientes al gobierno nacional y los gobiernos regionales y gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto consolidado del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local	1
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1A al 1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	2
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	3
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	4
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento	5 al 5C

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES DE DISCIPLINA,  
RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**Artículo 5º.- Alcance y objeto**

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por las Entidades

señaladas en el artículo 2º, con excepción del numeral 5, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, con el objeto de ejecutar el gasto público con racionalidad y disciplina presupuestaria, así como mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Constitución Política, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -Ley N° 28411 y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245 y modificatorias.

**Artículo 6º.- Disposiciones de disciplina presupuestaria**

Las Entidades deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

- a) Los montos aprobados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y sus modificaciones constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución de las prestaciones de servicios públicos y de las acciones desarrolladas por los Pliegos de conformidad con sus funciones y competencias institucionales. La ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional.
- b) Efectuar revisiones integrales respecto de las planillas de remuneraciones y pensiones a fin de depurar y evitar pagos a personas y pensionistas inexistentes. Para dicho efecto, las Entidades que cuenten con el "Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCP- SNP)", que el Ministerio de Economía y Finanzas viene implantando progresivamente, deben mantener actualizada la Base de Datos con las Altas y Bajas del personal activo, pensionistas y de los contratados por locación de servicios.
- c) Los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva.
- d) El ingreso a la administración pública, cualquiera sea el régimen laboral, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, y siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndese por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.
- e) Toda acción de personal que se realice de conformidad con la normatividad vigente debe contar obligatoriamente y sin excepción, con el financiamiento en el Grupo Genérico de Gastos respectivo. Las acciones de personal aprobadas que no se ajusten a lo dispuesto por el presente literal devienen en nulas.
- f) A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto, salvo en el caso de creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, el traspaso de competencias de las funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, así como las modificaciones en el nivel funcional programático, que se realicen durante el mes de enero, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Asimismo, el Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de

Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.

- g) No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias, los créditos presupuestarios asignados a las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), a los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, así como a los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, primaria y secundaria. Excepcionalmente, dichos créditos presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de los indicados programas.

De igual forma, y en particular, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados a las actividades Atención de la Mujer Gestante, Atención de Niño Sano Menor de Cinco Años, Atención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Enfermedades Respiratorias Agudas, Atención de Neonato Menor de 29 Días, Acompañamiento Pedagógico a Docentes en el Aula, Capacitación a Docentes y Atención a Infraestructura Escolar en Condiciones de Riesgo, así como el componente vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano. Excepcionalmente, dichos créditos presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de las actividades y componentes señalados. Cada una de las actividades y componentes protegidos deberá contar con códigos únicos de actividad y componente, según corresponda, en el clasificador funcional programático. Dichos códigos serán de uso obligatorio por todas las instituciones responsables de la ejecución de las actividades señaladas. El procedimiento de adecuación será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Fianzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación, según sea el caso.

Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Asimismo, no se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del PAO (Pago Anual por Obras) y el PAMO (Pago Anual por Mantenimiento y Operación) comprometidos en las concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo por incumplimiento de contrato o, en el caso de los PAMO, cuando se trate de modificaciones entre y dentro de los componentes presupuestados en este programa.

- h) Los saldos no comprometidos del calendario de compromisos que se originen en los Pliegos por la elaboración de planillas y pago de remuneraciones no deben ser utilizados en otros compromisos de la entidad, así como en conceptos que no estén legalmente establecidos. Lo antes dispuesto es de aplicación para el caso de la elaboración de planillas y pago de pensiones.

#### **Artículo 7º.- Disposiciones de racionalidad**

Las Entidades están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público:

- a) Ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos operativos que procuren la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente, para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible, en el marco de una simplificación administrativa, evitando asimismo la duplicidad de funciones.
- b) Adoptar medidas de ahorro efectivo, racionalizando el consumo de los servicios de

energía, agua y teléfono; y gastos correspondientes al consumo de combustible y materiales de oficina.

- c) Reemplazar el uso de inmuebles arrendados por aquellos bienes inmuebles desocupados de propiedad del Estado. Para dicho efecto, se deben respetar los respectivos contratos de arrendamiento y evitar costos adicionales.
- d) Evaluar semestralmente, a través de las Oficinas de Auditoría Interna, los resultados de las subvenciones otorgadas a personas jurídicas no pertenecientes al Sector Público, con el objeto de comprobar si el beneficiario de la subvención viene realizando las actividades que fundamentan su otorgamiento. Si el resultado de la evaluación es negativo, se suspende la misma y no se otorga en los próximos ejercicios fiscales.

#### **Artículo 8º.- Disposiciones de austeridad**

Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

- a) Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE. Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones, que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas; así como, aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Quedan exceptuadas las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de lo descrito anteriormente.
- b) Queda prohibido, sin excepción, el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los casos siguientes, siempre que se cuente con plaza presupuestada:
- b.1 El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, que se hubiesen producido a partir del segundo semestre del año fiscal 2005, de conformidad con la normatividad respectiva. En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- b.2 La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión del pliego y a la normatividad vigente.
- b.3 La contratación o nombramiento, según corresponda, de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, agentes de seguridad penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), docentes universitarios y del magisterio nacional, profesionales y personal asistencial de la salud, así como del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática.
- b.4 La reincorporación o reubicación a que se refiere la Ley N° 27803, cuando cumpla con los requisitos que esta Ley establece.
- c) Sólo pueden celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que:
- c.1 Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.

- c.2 El locador que se pretenda contratar no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal permanente conforme al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, debiendo limitarse a efectuar funciones de carácter específico, temporal y eventual.
- d) Las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.
- e) Queda prohibido todo tipo de gasto orientado a celebraciones o agasajos con fondos públicos o de los recursos que transfiera la Entidad al CAFAE.
- f) Por los servicios de telefonía móvil, beeper y comunicación por radiocelular (función de radio troncalizado digital), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Se encuentran exceptuados, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 así como Titulares de Pliego. En ningún caso, puede asignarse más de un (1) equipo por persona.
- g) Queda prohibida la adquisición de cualquier tipo de mobiliario de oficina, bajo cualquier forma o modalidad, así como las remodelaciones, salvo para el caso de nuevas entidades, entidades declaradas en situación de emergencia, desalojo, Ministerio de Justicia, Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario y para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° literal c) de la presente Ley.
- h) Queda prohibida la adquisición de nuevos bienes y equipos a través de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), independientemente de la fuente de financiamiento.
- i) Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo aquellos vehículos destinados al servicio policial y militar, la atención de incendios, desastres y emergencias de salud, el traslado de internos a los establecimientos penitenciarios y para la administración tributaria y aduanera. Asimismo, están exceptuados los vehículos vinculados directamente a las metas de los proyectos de inversión declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, los vehículos que resulten indispensables para la continuidad de la prestación de los servicios de limpieza pública, los vehículos necesarios para los sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, los vehículos necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente debidamente aprobado en el presupuesto institucional respectivo.
- j) Quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, con cargo a fondos públicos, salvo aquellos destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica o comercial de importancia para el Perú, debiendo explicitarse dicha importancia en la norma correspondiente, así como aquellos que realicen los pliegos del sector Comercio Exterior y Turismo, de Relaciones Exteriores, y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Quedan exceptuados de la presente prohibición, los viajes al exterior que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares de Pliego, asimismo aquellos viajes que resulten indispensables y que se autoricen mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente.

#### **Artículo 9°.- De las responsabilidades**

- 9.1. La observancia del cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, así como del Jefe de la Oficina de Administración, o el que haga sus veces en la Entidad, según corresponda.
- 9.2. Las Entidades, dentro de los diez (10) primeros días calendario de finalizado cada trimestre, deben publicar en su respectiva página web o, a falta de la misma, en carteles impresos ubicados en el local institucional, los resultados de la aplicación del presente Capítulo, de conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- 9.3. La Contraloría General de la República verifica los resultados que hayan obtenido las Entidades por la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo y publica semestralmente toda la información relativa a dicha verificación en su página web, remitiendo los resultados al Congreso de la República.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **Artículo 10°.- Aguinaldos y Escolaridad**

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM publicado el 12 de abril de 1988, y la Ley N° 28091, percibirán los siguientes conceptos en el año fiscal 2006:

- a) Bonificación por Escolaridad, la cual es de aplicación únicamente en aquellas Entidades que habitualmente han entregado dicho concepto. Se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).
- b) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se otorgan conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00).
- Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos por estos conceptos, podrán seguir otorgándolos durante el año fiscal 2006.

#### **Artículo 11°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección**

- 11.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujetan a los montos siguientes:

## a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 150 000,00.
  - Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 150 000,00.
- Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000,00 el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

## b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 450 000,00.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 450 000,00.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

## c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 200 000,00.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 200 000,00.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

11.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publicados el 29 de noviembre de 2004; y, demás normas modificatorias y complementarias.

11.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los procesos de selección, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo procedimiento es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los Pliegos, previa evaluación, pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que se hayan encontrado vigentes al 31 de diciembre de 2003 y que hayan sido objeto de prórroga o reemplazo durante los años fiscales 2004 ó 2005, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28128 o la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28427, respectivamente. Entiéndese por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la misma que para ser válida debe realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente disposición,

dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**SEGUNDA.-** Las transferencias de recursos que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, efectúe a favor de los gobiernos locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos gobiernos locales. Dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorízase al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a que se refiere el párrafo precedente, a favor de los gobiernos locales provinciales y distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Ley N° 28273.

**TERCERA.-** El valor del Bono de Productividad a que hace referencia el artículo 63° numeral 63.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, será financiado íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a otorgar recursos para la adquisición de los bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad con que se firme el convenio para el año fiscal 2006.

Durante el año fiscal 2006, no se suscribirá convenios de administración por resultados con entidades bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada.

**CUARTA.-** Exceptúase al Gobierno Regional de Huancavelica del límite de transferencias fijado en el inciso a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, a fin de otorgar incentivos laborales a través del CAFE, hasta por un monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), con cargo a su presupuesto institucional, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINTA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194°, 195° y 196° de la Constitución Política del Perú, para los efectos de la distribución del FONCOMÚN, téngase presente y de obligatorio cumplimiento que los recursos transferidos, de acuerdo a Ley, a las municipalidades provinciales y distritales sean consensuados con las municipalidades de los Centros Poblados, bajo responsabilidad legal de los alcaldes provinciales y distritales respectivamente.

**SEXTA.-** El Ministerio de Defensa, que a la fecha de la vigencia de la presente Ley viene otorgando incentivos laborales a través del CAFE en montos inferiores a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), en aplicación de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, podrá reajustar dicho incentivo hasta por la citada suma, con cargo a su presupuesto institucional, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público.

Exceptúase a los pliegos presupuestarios comprendidos en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, del límite de transferencias fijado en el inciso a.5 de la citada Disposición Transitoria, a fin de continuar con el otorgamiento de los incentivos laborales que correspondan al año fiscal 2005, conforme a su escala respectiva en el marco del inciso a.7 de la referida Disposición Transitoria, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, el mismo que se emitirá en un plazo que no excederá del 30 de enero de 2006; lo señalado en el presente párrafo, no autoriza el incremento de los incentivos laborales que se otorguen a través de CAFE, concordante con el artículo 8° literal a) de la presente Ley. Cualquier disposición en contrario deviene en nula.

**SÉTIMA.-** Autorízase al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOL, a transferir, en el siguiente orden, a favor del Poder Judicial la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), al Ministerio Público la suma de QUINCE MILLONES Y

00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) y a la Presidencia del Consejo de Ministros para el Programa Integral de Reparaciones la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00).

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2006 por los Pliegos Presupuestarios están contenidas en el ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS - AÑO FISCAL 2006 de la presente Ley.

**SEGUNDA.-** En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la transferencia de los proyectos especiales a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, a los gobiernos regionales, se efectúa, en el caso de los Proyectos con cobertura multidepartamental, cuando se conformen las nuevas regiones a que se refiere el artículo 29° de la Ley N° 27783, según corresponda.

**TERCERA.-** Modifícase el artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias, conforme al siguiente texto:

#### “Artículo 75°.- Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios

75.1 Son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los trasposos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. No resulta procedente que el pliego presupuestario efectúe transferencias financieras a otro pliego, cuando la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59° de la Ley General.

75.2 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del gobierno nacional se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

75.3 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios que se efectúen en el marco de los convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68° de la Ley General.

75.4 Sólo se aprueban por resolución del Titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, las siguientes transferencias financieras:

- a) Del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA.
- b) Del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para la atención de desastres.
- c) Del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano”.
- d) Del Seguro Integral de Salud - SIS.
- e) De la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.

- f) Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, en el marco del Convenio Específico 2004-2006 MIMDES /CE del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA PERU - CE, suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y sus Planes Operativos Anuales.
- g) Del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para el financiamiento de las actividades de investigación y tecnología realizadas por los institutos públicos de investigación pertenecientes a los sectores productivos.
- h) Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, el Programa Techo Propio, el Programa MiBarrio y la Calle de MiBarrio, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SEDAPAL y BANMAT.
- i) Del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el Fondo Nacional de Cooperación y Desarrollo Social (FONCODES) en el marco del Contrato de Préstamo N° 7176-PE, Proyecto de Educación en Áreas Rurales.
- j) De la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI con relación a las respectivas contrapartidas nacionales, a favor de las entidades beneficiarias de los Proyectos que se ejecutan con cooperación no reembolsable de la Unión Europea, independientemente del nivel de Gobierno al que éstas pertenezcan.

El procedimiento de aprobación establecido en el presente numeral es extensivo a las transferencias financieras entre pliegos que cuenten con el sustento de una norma con rango de ley.”

**CUARTA.-** Otórgase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la facultad de controlar, supervisar y fiscalizar el pago de regalías mineras que debe cobrar y administrar según Ley.

Facúltase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local, para el financiamiento de los gastos generados por los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública. Asimismo, de dicho porcentaje podrán destinar hasta un 5% para financiar la elaboración de perfiles correspondientes a los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los planes de desarrollo concertados que correspondan. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos locales o gobiernos regionales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente. Igual facultad de uso de recursos, en los mismos porcentajes, se tiene respecto de los recursos en aplicación del Decreto Supremo N° 014-2002-PRES.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales utilizarán los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficios a la comunidad, que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno y sean compatibles con los lineamientos de políticas sectoriales. Estos proyectos no podrán considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el sector privado.

**QUINTA.-** Establécense las siguientes disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública:

- a) Los pliegos presupuestarios elaboran sus Programas Multianuales de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de los planes del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- b) Las Oficinas de Programación e Inversiones del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, o las que hagan sus veces, así como las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o gobierno local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública, que se enmarquen en las disposiciones sobre delegación de facultades que, para tal efecto, emita el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Todos los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre del año 2000 y cuyo período de ejecución proyectado sea de tres años o más contados a partir del ejercicio 2006, deberán cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo a la ejecución del ejercicio 2007, salvo que se enmarque en un Convenio Internacional de Financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el Convenio.
- d) Los pliegos presupuestarios deben programar el financiamiento de los proyectos de inversión pública, para efecto de su ejecución, operación y mantenimiento, según corresponda.
- e) Los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, que ejecuten las Entidades y empresas deben ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.
- f) La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas dicta las pautas para la elaboración de los Programas Multianuales de Inversión Pública, así como las normas y lineamientos que resulten necesarios para la mejor aplicación de la presente Disposición.
- g) A fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la contratación directa de técnicos y especialistas en materia de evaluación de proyectos para que apoyen a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de perfiles y proyectos de inversión, mediante contratos de servicios personales y no personales.

**SEXTA.-** A partir del año 2006, los recursos que se autoricen al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para ser destinados al financiamiento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica deben ser asignados tomando en consideración los criterios de concursabilidad a ser establecidos en las normas reglamentarias que se emitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Asimismo, a partir del año 2006, las actividades vinculadas a Investigación Básica e Investigación Aplicada del Programa Ciencia y Tecnología realizadas por entidades públicas con recursos ordinarios estarán

sujetas a los mecanismos de evaluación de impacto que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público mediante resolución.

**SÉTIMA.-** Dentro del primer trimestre del año fiscal 2006 se señalarán las entidades encargadas de desarrollar el piloto de presupuestación por costos, el fondo concursable para asignar recursos vinculados a desempeño y los modelos de convenios de administración por resultados a suscribirse con unidades operativas.

**OCTAVA.-** Prorrógase la vigencia de la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28427, que prorrogó la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, durante el año fiscal 2006. Los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP resultantes del proceso de racionalización dispuesto por la referida norma, servirán de base para la aprobación de los nuevos Cuadros de Asignación de Personal - CAP al concluirse el mencionado proceso, siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

El proceso de racionalización a que hace referencia el párrafo precedente debe culminar durante el primer semestre del año fiscal 2006, bajo responsabilidad de las dependencias del Sector Educación encargadas de su ejecución, las mismas que deben determinar el número de plazas estrictamente necesarias para brindar el servicio educativo en función a la carga docente establecida por el Ministerio de Educación; en base a lo cual, posteriormente, se establecerán los nuevos Cuadros de Asignación de Personal - CAP y Presupuestos Analíticos de Personal - PAP en el marco del Presupuesto Institucional aprobado.

Los resultados alcanzados en el proceso de racionalización deben ser publicados en la página web del Ministerio de Educación.

**NOVENA.-** Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 000 000,00).

**DÉCIMA.-** La recuperación que efectúe el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) de los recursos financieros asignados en administración a organismos ejecutores para el otorgamiento de crédito y/o fines de capacitación a micro y pequeños empresarios con arreglo a las disposiciones que lo regulan, constituyen recursos directamente recaudados de FONCODES y luego de su respectiva incorporación presupuestaria mediante resolución del titular del pliego, se destinará al financiamiento de acciones a favor de la micro y pequeña empresa.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Autorízase al Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto, priorice la asignación de UN MILLÓN DE NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00) para el funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, acción que deberá ser ejecutada durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2006.

**DÉCIMA TERCERA.-** Autorízase a las empresas municipales de agua potable y alcantarillado a suscribir durante el año fiscal 2006 convenios de administración por resultados, con sujeción de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las establecidas en la presente Ley.

**DÉCIMA CUARTA.-** Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11° de la presente Ley, así como de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, las contrataciones y adquisiciones que tengan por objeto el desarrollo de las elecciones generales a llevarse a cabo durante el año fiscal 2006, siempre que sean realizadas por los organismos conformantes del sistema electoral, incluso indirectamente mediante convenios de administración de recursos suscritos o por suscribirse.

Asimismo, exceptuase al Jurado Nacional de Elecciones de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8º de la presente Ley, con la exclusión de la prohibición de contratos a los miembros de los Jurados Especiales Electorales.

**DECIMA QUINTA.-** Exceptuase de lo establecido en el artículo 8º literal b) de esta Ley a los pliegos presupuestarios que tengan sus documentos de gestión y escalas remunerativas aprobadas y que a la fecha de vigencia de la presente Ley no hayan sido implementadas ni, en ningún caso, aplicadas. Las acciones de personal que conlleve esta Disposición, se sujetan a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y con cargo a sus respectivos créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley Anual de Presupuesto.

**DECIMA SEXTA.-** Para fines del inicio del proceso de Reforma y Modernización de la Administración de Justicia en el Perú, el Poder Judicial queda exceptuado de las prohibiciones referidas a la contratación de personal, adquisición de mobiliario de oficina, remodelación, equipamiento informático y vehículos automotores, entre otras disposiciones de austeridad presupuestaria. Asimismo, queda autorizado a crear las Unidades Ejecutoras que requiera para iniciar progresivamente su proceso de descentralización administrativa en diversos distritos judiciales a nivel nacional, cumpliendo con los límites fijados por la presente Ley.

**DECIMA SÉTIMA.-** Los beneficios a que se refiere la Cuarta Disposición de la Ley N° 28254, en el caso específico de los Gobiernos Regionales de Arequipa y de San Martín, serán otorgados íntegramente por los respectivos pliegos, a través de las Direcciones Regionales de Salud, Educación y Agricultura, según corresponda, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, a cuyo efecto en este caso no son de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la presente Ley.

**DECIMA OCTAVA.-** Precísase que la regularización a la que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28562, corresponde específicamente a los gobiernos regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación, con cargo a sus presupuestos institucionales, a cuyo efecto en el

presente ejercicio presupuestal procederán a cancelar los haberes pendientes a los profesores que se encuentran impagos, siempre que estén comprendidos en dicha regularización.

**DECIMA NOVENA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2006, salvo la Primera Disposición Transitoria, y la Tercera y Novena Disposiciones Finales que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS  
AÑO FISCAL 2006**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS  
(en nuevos soles)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA
PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTROS	2,201,644	
342 Instituto Peruano del Deporte	2,201,644	
	2,201,644	Federaciones Deportivas Nacionales
JUSTICIA	2,602,850	
006 Ministerio de Justicia	2,602,850	
	2,602,850	Iglesia Católica
INTERIOR	1,605,260	
007 M. del Interior	1,605,260	
	3,000	Asociación de Coroneles en Retiro (ASCOREFA)
	5,000	Asociación de Oficiales Generales PNP (ADOGPOL)
	4,000	Asociación Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y PNP
	4,000	Asociación Vencedores de la Campaña Militar de 1941
	20,000	Benem. Socied. Fundad. Independencia 2 de Mayo y Def. Calificados de la Patria
	82,188	Benem. Soc. Fundadores de la Independencia y Venc. del 2 de Mayo de 1866
	82,188	Centro de Estudios Histórico Militar
	3,000	Centro de Estudios Históricos Militares del Perú
	87,000	Centros Educativos PNP
	1,200,000	Comité de Damas PNP
	57,384	Instituto Libertador Ramón Castilla
	2,000	Instituto San Martiniano
	37,500	Obispado Castrense
	18,000	Zonas Judiciales de la PNP
RELACIONES EXTERIORES	27,284	
008 M. de Relaciones Exteriores	27,284	
	27,284	Sociedad Peruana de Derecho Internacional
ECONOMÍA Y FINANZAS	1,300,000	

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA
009 M. de Economía y Finanzas	1,300,000	
	1,300,000	Canillitas y Cajapatrac
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>2,903,875</b>	
010 M. de Educación	2,903,875	
	55,275	Academia Peruana de la Lengua
	1,000,000	Asociación Fe y Alegría
	17,400	CEIP Mixto Gratuito «Santa María Madre de Dios»
	30,000	Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL
	800,000	Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE
	197,000	Convenio Andrés Bello - ITACAB
	24,000	Escolares Huérfanos del Incendio del Banco de la Nación
	45,000	Escuela Hogar de Niñas «Nuestra Señora de la Misericordia»
	102,900	Huérfanos del Incendio en la Ciudad de Lima (Mesa Redonda)
	80,000	Instituto Libertador Ramón Castilla
	17,300	Oficina Nacional de Educación Católica - ONDEC
	35,000	Premio Nacional de la Juventud «Hehuri Chihuara Cruz»
	500,000	Sociedad Geográfica de Lima
<b>SALUD</b>	<b>8,578,707</b>	
011 M. de Salud	8,578,707	
	60,000	Academia Nacional de Medicina
	50,000	Caja de Protección y Asistencia Social
	25,000	Casa de la Divina Providencia Orfanato de Abancay
	80,000	Centro de Rehabilitación del Ciego de Lima - CERCIL
	20,000	Centro de Reposo San Juan de Dios de Piura - Tumbes «CRDPT»
	40,000	Centro Especial Fe y Alegría Nº 42 Chimbote
	994,207	Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria «CEPIS» y Ciencias del Medio Ambiente
	90,000	Comisión Técnica Médica
	250,000	Comité de Damas del Ministerio de Salud - ADAVAMINSA
	40,000	Diócesis de Abancay - Centro Santa Teresa
	80,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Iquitos
	120,000	Hogar Clínica San Juan de Dios de Arequipa
	500,000	Hogar Clínica San Juan de Dios Lima
	60,000	Hogar Clínica San Juan de Dios Piura
	180,000	Hogar Clínica San Juan de Dios Cusco
	60,000	Hogar Clínica San Juan de Dios Chiclayo
	300,000	Hogar de Cristo
	17,500	Instituto San Gabriel
	20,000	Liga de Bien Social de Iquitos
	20,000	Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer «Arequipa»
	1,162,000	Organización Mundial de Salud-Oficina Sanitaria Panamericana OPS/OMS
	40,000	Parroquia de Monserrat
	20,000	Patronato de Leprosos del Departamento de Loreto
	30,000	Patronato Peruano de Rehabilitación
	40,000	Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial de Ayacucho
	4,280,000	Unión de Obras y Asistencia Social
<b>DEFENSA</b>	<b>2,905,880</b>	
026 M. de Defensa	2,905,880	
	44,800	Asoc. Capitanes de Navío, Coroneles FF.AA. en retiro
	30,000	Asoc. Comandantes de las FF.A. en retiro
	60,000	Asoc. de Oficiales retirados de las FF.AA.
	230,950	Asoc. Oficiales Generales y Almirantes
	98,994	Asociación de Oficiales de la FAP
	90,500	Asociación de Impedidos Físicos
	72,000	Asociación Stella Maris
	210,000	Benem. Soc. Fund. de la Independencia
	106,313	Centro de Estudios Históricos Militares
	300,000	Colegio Pedro Ruiz Gallo
	300,000	Comité Femenino de Apoyo
	357,860	Federación Deportiva Militar del Perú
	36,000	Fundación Grau
	79,890	Instituciones Religiosas
	30,000	Instituto San Martiniano
	24,748	Instituto de Estudios Históricos Aeroespac. del Perú
	153,496	Instituto de Estudios Históricos Marítimos
	72,518	Instituto Libertador Ramón Castilla
	427,811	Junta Interamericana de Defensa
	20,000	Legión Mariscal Cáceres
	130,000	Obispado Castrense
	30,000	Vencedores Campaña Militar de 1941

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	25,000	
028 Congreso de la República	25,000	
	25,000	Subvención Sociales de carácter cultural, asistencial y de gracia
<b>TOTAL FUENTE</b>	<b>22,150,500</b>	

**ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS  
AÑO FISCAL 2006**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TODA FUENTE**  
(en nuevos soles)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA
PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTROS	7,342,104	
342 Instituto Peruano del Deporte	7,342,104	
	7,342,104	Federaciones Deportivas Nacionales
JUSTICIA	2,602,850	
006 Ministerio de Justicia	2,602,850	
	2,602,850	Iglesia Católica
INTERIOR	1,605,260	
007 M. del Interior	1,605,260	
	3,000	Asociación de Coroneles en Retiro (ASCOREFA)
	5,000	Asociación de Oficiales Generales PNP (ADOGPOL)
	4,000	Asociación Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y PNP
	4,000	Asociación Vencedores de la Campaña Militar de 1941
	20,000	Benem. Socie. Fundad. Independencia 2 de Mayo y Def. Calificados de la Patria
	82,188	Benem. Soc. Fundadores de la Independencia y Venc. del 2 de Mayo de 1866
	82,188	Centro de Estudios Histórico Militar
	3,000	Centro de Estudios Históricos Militares del Perú
	87,000	Centros Educativos PNP
	1,200,000	Comité de Damas PNP
	57,384	Instituto Libertador Ramón Castilla
	2,000	Instituto San Martiniano
	37,500	Obispado Castrense
	18,000	Zonas Judiciales de la PNP
RELACIONES EXTERIORES	775,851	
008 M. de Relaciones Exteriores	775,851	
	27,284	Sociedad Peruana de Derecho Internacional
	748,567	Subvenciones económicas
ECONOMÍA Y FINANZAS	1,300,000	
009 M. de Economía y Finanzas	1,300,000	
	1,300,000	Canillitas y Cajapatrac
EDUCACIÓN	2,903,875	
010 M. de Educación	2,903,875	
	55,275	Academia Peruana de la Lengua
	1,000,000	Asociación Fe y Alegría
	17,400	CEIP Mixto Gratuito «Santa María Madre de Dios»
	30,000	Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL
	800,000	Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE
	197,000	Convenio Andrés Bello - ITACAB
	24,000	Escolares Huérfanos del Incendio del Banco de la Nación
	45,000	Escuela Hogar de Niñas «Nuestra Señora de la Misericordia»
	102,900	Huérfanos del Incendio en la Ciudad de Lima (Mesa Redonda)
	80,000	Instituto Libertador Ramón Castilla
	17,300	Oficina Nacional de Educación Católica - ONDEC
	35,000	Premio Nacional de la Juventud «Hehuri Chihuara Cruz»
	500,000	Sociedad Geográfica de Lima
SALUD	8,578,707	
011 M. de Salud	8,578,707	
	60,000	Academia Nacional de Medicina
	50,000	Caja de Protección y Asistencia Social
	25,000	Casa de la Divina Providencia Orfelinato de Abancay
	80,000	Centro de Rehabilitación del Ciego de Lima - CERCIL
	20,000	Centro de Reposo San Juan de Dios de Piura - Tumbes «CRDPT»
	40,000	Centro Especial Fe y Alegría Nro. 42 Chimbote
	994,207	Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria «CEPIS» y Ciencias del Medio Ambiente
	90,000	Comisión Técnica Médica
	250,000	Comité de Damas del Ministerio de Salud - ADAVAMINSA
	40,000	Diócesis de Abancay - Centro Santa Teresa
	80,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Iquitos
	120,000	Hogar Clínica San Juan de Dios de Arequipa

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA
	500,000	Hogar Clínica San Juan de Dios Lima
	60,000	Hogar Clínica San Juan de Dios Piura
	180,000	Hogar Clínica San Juan de Dios Cusco
	60,000	Hogar Clínica San Juan de Dios Chiclayo
	300,000	Hogar de Cristo
	17,500	Instituto San Gabriel
	20,000	Liga de Bien Social de Iquitos
	20,000	Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer «Arequipa»
	1,162,000	Organización Mundial de Salud-Oficina Sanitaria Panamericana OPS/OMS
	40,000	Parroquia de Monserrat
	20,000	Patronato de Leprosos del Departamento de Loreto
	30,000	Patronato Peruano de Rehabilitación
	40,000	Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial de Ayacucho
	4,280,000	Unión de Obras y Asistencia Social
DEFENSA	2,905,880	
026 M. de Defensa	2,905,880	
	44,800	Asoc. Capitanes de Navío, Coroneles F.F.AA. en retiro
	30,000	Asoc. Comandantes de las F.F.AA. en retiro
	60,000	Asoc. de Oficiales retirados de las F.F.AA.
	230,950	Asoc. Oficiales Generales y Almirantes
	98,994	Asociación de Oficiales de la FAP
	90,500	Asociación de Impedidos Físicos
	72,000	Asociación Stella Maris
	210,000	Benem. Soc. Fund. de la Independencia
	106,313	Centro de Estudios Históricos Militares
	300,000	Colegio Pedro Ruiz Gallo
	300,000	Comité Femenino de Apoyo
	357,860	Federación Deportiva Militar del Perú
	36,000	Fundación Grau
	79,890	Instituciones Religiosas
	30,000	Instituto San Martiniano
	24,748	Instituto de Estudios Históricos Aeroespac. del Perú
	153,496	Instituto de Estudios Históricos Marítimos
	72,518	Instituto Libertador Ramón Castilla
	427,811	Junta Interamericana de Defensa
	20,000	Legión Mariscal Cáceres
	130,000	Obispado Castrense
	30,000	Vencedores Campaña Militar de 1941
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	25,000	
028 Congreso de la República	25,000	
	25,000	Subvención Sociales de carácter cultural, asistencial y de gracia
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	1,486,532	
035 Ministerio de Comercio Exterior y Turis.	1,486,532	
	350,000	CITE Camélidos Sudamericanos - Puno
	300,000	CITE Cerámica Chulucanas - Piura
	236,532	CITE Joyería Catacaos - Piura
	300,000	CITE Peletería Sicuani - Cusco
	300,000	CITE Textil Camélidos - Huancavelica
<b>TOTAL FUENTE</b>	<b>29,526,059</b>	

**ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS AÑO FISCAL 2006**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**  
(en nuevos soles)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA
PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTROS	5,140,460	
342 Instituto Peruano del Deporte	5,140,460	
	5,140,460	Federaciones Deportivas Nacionales
RELACIONES EXTERIORES	748,567	
008 M. de Relaciones Exteriores	748,567	
	748,567	Subvenciones económicas
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	1,486,532	
035 Ministerio de Comercio Exterior y Turis.	1,486,532	
	350,000	CITEs Camélidos Sudamericanos - Puno
	300,000	CITE Cerámica Chulucanas - Piura
	236,532	CITE Joyería Catacaos - Piura
	300,000	CITE Peletería Sicuani - Cusco
	300,000	CITE Textil Camélidos - Huancavelica
<b>TOTAL FUENTE</b>	<b>7,375,559</b>	

**LEY Nº 28653**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL  
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2006**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

- 1.1 La presente Ley establece los ingresos considerados en cada fuente de financiamiento para atender los gastos financieros y no financieros contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- 1.2 Asimismo, fija reglas de estabilidad presupuestaria para la ejecución del Presupuesto del Sector Público en dicho período.

**CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 2º.- Ingresos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público**

Los ingresos estimados que financian los gastos de los presupuestos de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para el año fiscal 2006 ascienden a la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00).

**Artículo 3º.- Ingresos por fuentes de financiamiento**

Los ingresos estimados que comprende cada fuente de financiamiento contenida en el artículo 3º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 se establecen conforme a la siguiente clasificación:

**Recursos Ordinarios**

Los Recursos Ordinarios hasta por el monto de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 512 600 000,00), que comprende la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducidas las sumas correspondientes a las comisiones por recaudación y servicios bancarios. Dichas comisiones constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y del Banco de la Nación, respectivamente, y se debitan automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

El monto aprobado en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios incluye los fondos públicos para los gobiernos regionales por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 899 680 867,00), suma que considera al Fondo de Compensación Regional - FONCOR destinados al financiamiento de proyectos de inversión regional por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 022 713,00); y los gobiernos locales por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 503 472 564,00).

**Canon, Sobrecanon y Regalías**

Los recursos por Canon, Sobrecanon y Regalías hasta por el monto de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 183 888 264,00), que comprende los ingresos por concepto de Canon Minero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon Forestal; y las regalías.

**Participación en Rentas de Aduanas**

Los recursos por Participación en Rentas de Aduanas hasta por el monto de DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÍS MIL CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 207 826 040,00), que comprende el porcentaje correspondiente de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente.

**Contribuciones a Fondos**

Los recursos por Contribuciones a Fondos hasta por el monto de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÍS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 485 326 739,00), que comprende, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes al Decreto Ley Nº 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley Nº 28046.

**Fondo de Compensación Municipal**

Los recursos por Fondo de Compensación Municipal hasta por el monto de DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 138 139 363,00), que comprende la recaudación neta del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 776 y demás normas modificatorias y complementarias.

**Recursos Directamente Recaudados**

Los recursos por "Recursos Directamente Recaudados" hasta por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 995 973 441,00), que comprende, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios.

**Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

Los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, hasta por el monto de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 194 650 248,00), que comprende:

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes de operaciones de endeudamiento efectuadas por el Estado con instituciones del Sistema Financiero Nacional y las operaciones en el mercado nacional de capitales, hasta por el monto de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 498 275 888,00).  
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, provenientes de operaciones efectuadas por el Estado con instituciones, organismos

internacionales y gobiernos extranjeros, líneas de crédito y operaciones en el mercado internacional de capitales, hasta por el monto de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 696 374 360,00).

### Recursos por Donaciones y Transferencias

Los recursos por Donaciones y Transferencias hasta por el monto de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 143 865 596,00), que comprende los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país.

## CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

### Artículo 4º.- Gasto No Financiero y servicio de la deuda

4.1 El Gasto No Financiero asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 653 919 898,00).

El Gasto No Financiero se ejecuta en el marco de la regla fiscal establecida por el artículo 4º, numeral 1, literal b), de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por las Leyes Núms. 27958 y 28411.

4.2 El servicio de la deuda considerado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 asciende a la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 208 349 793,00).

## CAPÍTULO III DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

### Artículo 5º.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por las Leyes Núms. 27958 y 28411, y la Ley de Descentralización Fiscal, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 955 modificada por la Ley N° 28572.

### Artículo 6º.- Reglas

Establécense reglas a las que debe sujetarse la ejecución presupuestaria de todas las entidades señaladas en el artículo 2º numerales 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, para la consecución de la estabilidad presupuestaria:

- Se mantendrá durante la ejecución del Presupuesto del Sector Público una situación de equilibrio, entendida en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con las estimaciones de Ingresos establecidas en el artículo 2º de la presente Ley.
- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios, en función a porcentajes de variables macroeconómicas, se implementan progresivamente, de acuerdo a la real disponibilidad fiscal.

- Se debe especificar la fuente de financiamiento de los ingresos a utilizarse para el financiamiento de todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, bajo sanción de nulidad de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- Los proyectos de dispositivos legales, cuando generen gasto público, incluidos los tramitados a nivel del Poder Ejecutivo, deben contar como requisito para el inicio de su trámite con una evaluación presupuestal que demuestre favorablemente la disponibilidad de saldos presupuestarios, así como un análisis costo beneficio, en términos cuantitativos y cualitativos, que exprese el impacto de su aplicación en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006. Dicha evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
- Todo dispositivo legal que apruebe exoneraciones, incentivos tributarios y no tributarios debe contener el análisis del costo fiscal especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir por efecto del beneficio otorgado, con el objeto de no generar déficit presupuestario.
- Durante la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de acuerdo a la normatividad vigente, efectúa los ajustes necesarios a fin de mantener el Equilibrio efectivo entre los Fondos Públicos y los Gastos Públicos, en el marco de las reglas establecidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por las Leyes Núms. 27958 y 28411.

### Artículo 7º.- Uso de recursos de Operaciones de Endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006

- Cuando los recursos provenientes de operaciones de Endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y sus modificatorias, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", el Poder Ejecutivo queda autorizado para que mediante decreto supremo, referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos en la citada fuente de financiamiento y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.
- Lo señalado en el numeral precedente también es aplicable cuando los citados recursos estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento operaciones de endeudamiento cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.
- Lo establecido en el presente artículo no exime del cumplimiento de las normas que rigen a las operaciones de Endeudamiento y de las reglas establecidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por las Leyes Núms. 27958 y 28411.

### Artículo 8º.- De los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 981 929 000,00), monto que se detalla en el Marco Macroeconómico Multianual 2006-2008.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 112-2000, son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude y/o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la Primera Disposición Final de la presente Ley.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a) de la Primera Disposición Final de la presente Ley.

El depósito deberá hacerse efectivo en la misma oportunidad que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

**SEGUNDA.-** Para el año fiscal 2006 constituyen recursos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, los que tienen el carácter y naturaleza de ingreso propio:

- a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre SUNAT, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.
- b) El 2,0% de todos los tributos que recaude y/o administre SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras.
- c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.
- d) Los legados, donaciones, transferencias y los provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.
- e) El 50% del producto de los remates que realice.
- f) El 0,2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.
- g) Otros aportes de carácter público o privado.
- h) El porcentaje anual que se determine mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe de SUNAT, ESSALUD y de la ONP, con un tope de 2% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como de los que se recaude en función de los convenios que firme SUNAT con estas instituciones.
- i) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

**TERCERA.-** Hasta el 31 de diciembre de 2006, la tasa del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y modificatorias, será de 17%.

**CUARTA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, emita y coloque Letras del Tesoro Público (LTP's) como instrumentos de inversión, con plazos de vencimiento menores o iguales a un año, sobre la base de la programación que realice la Dirección Nacional del Tesoro Público en el marco de las necesidades de financiamiento del programa mensual del Comité de Caja, quedando facultado a contratar los servicios relacionados, prescindiendo de lo dispuesto en ese sentido por las normas legales correspondientes, dando cuenta a la Contraloría General de la República.

Al cierre del año fiscal 2006, el saldo adeudado por la emisión de las LTP's no será mayor de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00). Las emisiones mensuales durante el año fiscal 2006 no podrán ser mayores a la suma de

CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00).

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, prorrogase para el año fiscal 2006 los artículos 3º y 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2003.

**QUINTA.-** Los fondos que provengan de la aplicación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA se podrán incorporar en los presupuestos de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, a propuesta del Consejo Nacional de Descentralización - CND.

En el caso del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente - FEDADOI, la incorporación de los recursos se realizará en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Justicia.

**SEXTA.-** El Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES considera la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 566 165,00) y el Presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, considera recursos por UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 566 165,00), para los efectos a que se contrae el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25977 y el artículo 27º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE - Reglamento de la Ley de Pesca, publicado el 14 de marzo de 2001; los mismos que provienen del pago de derechos por concesiones, autorizaciones, permisos y licencias al Ministerio de la Producción, dispuesto por el artículo 45º del Decreto Ley Nº 25977.

**SETIMA.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para que, ante desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el presupuesto de caja del Gobierno Nacional provenientes de operaciones de crédito externo o interno, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se autorice de manera transitoria y excepcional la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos automática e inmediatamente después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes.

**OCTAVA.-** En concordancia con lo prescrito en el artículo 24º numeral 24.2 literal c), así como en el artículo 31º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, precisase que la Dirección Nacional del Tesoro Público está facultada a efectuar todo tipo de operaciones de tesorería y movimiento de los fondos conformantes de su Posición de Caja, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, para efectos de la ejecución del Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional.

**NOVENA.-** En el marco del cumplimiento de las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Plan Nacional de Superación de la Pobreza 2004-2006 y en el Decreto Supremo Nº 009-2004-PCM, se establecen los siguientes temas a ser asumidos como prioridad por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, con particular atención en la población rural, según sus competencias: registro de nacimientos y de identidad, atención de la mujer gestante, atención del niño menor de cinco (5) años, atención de enfermedades diarreicas agudas y enfermedades respiratorias agudas, atención de neonato menor de veintinueve (29) días, control de asistencia de profesores y alumnos, atención educativa prioritaria a niños y niñas de cinco (5) a siete (7) años, formación matemática y comprensión de lectura al final del primer ciclo de primaria (2do. año de primaria), acompañamiento pedagógico a docentes en el aula, capacitación a docentes, atención a infraestructura escolar en condiciones de riesgo y vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano. El

procedimiento de seguimiento de estas prioridades será regulado mediante decretos supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación, según corresponda.

Se asignará una proporción no menor al treinta por ciento (30%) de las ampliaciones presupuestales correspondientes a recursos ordinarios a atender los temas priorizados, bajo criterios de eficiencia y equidad, hasta cerrar los déficit de niveles de atención existentes al menor plazo posible. Asimismo, en caso de que los ingresos sean inferiores a lo proyectado, el Consejo de Ministros deberá establecer las previsiones que permitan proteger los recursos necesarios que aseguren la provisión de las acciones indicadas, en base a los lineamientos que éste establezca, tomando en consideración criterios compensatorios.

**DÉCIMA.-** Prorrógase la vigencia de la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá disponer, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la utilización de los recursos del Fondo Mivivienda S.A. para la implementación y financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con cargo a reembolso a partir del año subsiguiente al de su desembolso, en el marco de la legislación vigente.

La vigencia de esta excepción se prolongará durante el ejercicio 2006, debiéndose acordar las condiciones para la devolución de los recursos cedidos en préstamo.

En ningún caso este préstamo excederá el diez por ciento (10%) del valor del Fondo Mivivienda S.A.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del año fiscal 2005 correspondientes al Bono Habitacional Familiar serán cancelados durante el año fiscal 2006, con cargo a la disponibilidad financiera existente en la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

**DÉCIMA TERCERA.-** El importe del crédito presupuestario global establecido en el artículo 44° de la Ley N° 28411, en lo que se refiere al porcentaje de ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se aplica a partir del proceso de formulación del Presupuesto del Ejercicio 2007.

**DÉCIMA CUARTA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, dicta a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de la Dirección Nacional del Tesoro Público, según corresponda, las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

**DÉCIMA QUINTA.-** Mantiénesse hasta el 31 de diciembre de 2006 la tasa del Impuesto a las Transacciones Financieras prevista en el artículo 10° de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía - Ley N° 28194, en 0,08%.

**DÉCIMA SEXTA.-** En concordancia con el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y los artículos 24° y 25° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización - FIDE se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y se depositan en las cuentas de la Dirección Nacional del Tesoro Público. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto de las respectivas entidades a propuesta del Consejo Nacional de Descentralización, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y, de ser el caso, por el del sector correspondiente.

**DÉCIMA SÉTIMA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2006, salvo la Décima Disposición Final que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en caso de que la SUNAT cuente con excedentes presupuestales del ejercicio 2005, esta entidad le transfiera la mayor disponibilidad financiera a que se refiere el artículo 42.2 de la Ley N° 28411, obtenida en dicho ejercicio. Excepcionalmente, si tales excedentes

presupuestales lo permitieran estas transferencias también podrán alcanzar a los saldos señalados en el artículo 34.2 de la Directiva N° 006-2005-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 009-2005-EF/76.01.

Las transferencias a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, se efectuarán dentro del primer trimestre del ejercicio 2006.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**21686**

#### **LEY N° 28654**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006**

##### **TÍTULO I OBJETO DE LA LEY**

##### **Artículo 1°.- Ley General**

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona a la Ley General, se entiende referida a la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias.

##### **Artículo 2°.- Objeto de la Ley**

2.1 La presente Ley determina:

- a) Los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para

el Sector Público durante el año fiscal 2006, así como el destino general de dichos montos; y,

- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 3º.- Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27º de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

### Artículo 4º.- Informe previo de la Contraloría General de la República

El informe previo de la Contraloría General de la República, a que se refiere el literal l) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser emitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibido el expediente por dicho órgano de control, bajo responsabilidad del titular.

### Artículo 5º.- Suscripción de Contratos y Convenios

En adición a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley General, los contratos y convenios de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional pueden ser suscritos por el funcionario del Servicio Diplomático de la República que se designe para tal fin, a requerimiento del Ministro de Economía y Finanzas.

### Artículo 6º.- Constitución de Fideicomisos en Convenios de Traspaso de Recursos

Las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional que conlleven la suscripción de un convenio de traspaso de recursos con obligación de reembolso, deben contemplar la constitución de un fideicomiso como mecanismo de devolución de los fondos materia de traspaso.

## TÍTULO III MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

### Artículo 7º.- Monto máximo de Concertaciones

7.1 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a lo siguiente:

- Sectores económicos y sociales hasta US\$ 628 000 000,00
- Defensa nacional y orden interno hasta US\$ 30 000 000,00
- Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 250 000 000,00

7.2 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 2 456 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por la suma de S/. 2 356 000 000,00

(DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- 7.3 El Ministerio de Economía y Finanzas podrá recomponer los límites establecidos para las operaciones de endeudamiento previstas en el literal c) del numeral 7.1 y el numeral 7.2 de este artículo.
- 7.4 El Gobierno Nacional podrá garantizar operaciones de endeudamiento externo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que, en conjunto, no superen la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) del monto aprobado en el literal a) del numeral 7.1 de este artículo.

## TÍTULO IV ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

### Artículo 8º.- Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50º de la Ley General, se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, durante el año fiscal 2006, supere la suma de US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

### Artículo 9º.- Recursos para la Constitución de Fideicomisos

9.1 Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación relativa a las regalías mineras, FOCAM, FONCOR, Canon y Sobrecanon, y en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, autorizase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar estos recursos, según corresponda, en la constitución de fideicomisos destinados a atender:

- El servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento que tales gobiernos acuerden con el aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante Convenio de Traspaso de Recursos, destinadas a financiar proyectos de inversión pública; o,
- El pago de compromisos financieros, firmes y contingentes, acordados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones y que cuenten con el aval del Gobierno Nacional.

9.2 La constitución de los referidos fideicomisos debe contar con la opinión previa favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

## TÍTULO V GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

### Artículo 10º.- Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US\$ 850 000 000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

### Artículo 11º.- Contratación y otorgamiento de garantías por el Gobierno Nacional

Precisase que lo dispuesto en el numeral 54.2 del artículo 54º de la Ley General para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a las obligaciones del concesionario provenientes de préstamos bancarios comerciales o bonos emitidos para financiar la implementación de proyectos dentro del marco de los

procesos de promoción de la inversión privada y de concesión, comprende y es aplicable, también, a la contratación de tales garantías.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a celebrar, con las empresas del sector privado, convenios de reprogramación de deudas provenientes de la garantía de la República o de una empresa estatal, incluidas en los convenios celebrados por el Estado Peruano con los acreedores externos y que no hayan sido depositadas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 175-83-EFC, publicado el 15 de mayo de 1983, y N° 260-86-EF, publicado el 8 de agosto de 1986.

Los mencionados convenios de reprogramación serán aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la calidad de responsable solidario del saldo de la deuda tributaria asumida mediante decreto supremo y no cancelada a dicha fecha, así como de sus respectivos intereses.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la calidad de responsable solidario de las deudas tributarias que asuma a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicha responsabilidad surgirá desde la asunción de las referidas deudas en tanto las mismas no prescriban y hasta por el monto que corresponda de acuerdo con el decreto supremo respectivo. En los supuestos antes detallados la cancelación se realizará de acuerdo con las previsiones presupuestarias establecidas para cada año fiscal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 33° del Código Tributario.

**TERCERA.-** El acuerdo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) en el que se disponga la aplicación de la consolidación como medio de extinción de la deuda tributaria de las empresas incluidas o transferidas en los procesos de privatización, adoptado al amparo de la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674 y normas modificatorias, extingue la deuda tributaria prevista en dicho acuerdo sin que sean exigibles los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 42° del Código Tributario.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la extinción se produce en la fecha de la conciliación de las deudas tributarias que efectúen el Ministerio de Economía y Finanzas y la Administración Tributaria competente, e incluye los intereses, recargos y multas vinculados a ellas que se generen entre la fecha del acuerdo y la de la conciliación.

Se produce la extinción de la deuda tributaria determinada con posterioridad a los contratos de compraventa derivados de los procesos de privatización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y normas modificatorias, siempre que en dichos contratos se haya pactado que el Estado asumirá los resultados de las contingencias por deudas con la Administración Tributaria, acotadas o por acotar, que corresponden a obligaciones tributarias generadas hasta la fecha de cierre de los respectivos procesos de promoción de la inversión privada. A tal efecto, se considera fecha de cierre la señalada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

La extinción incluye a las costas y gastos en que la Administración Tributaria hubiera incurrido en los procedimientos de cobranza coactiva vinculados a la deuda tributaria contenida en los acuerdos adoptados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) al amparo de la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674, incluyendo los acuerdos a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, así como las costas y gastos incurridos en los procedimientos de cobranza coactiva de la deuda a que se refiere el párrafo anterior.

**CUARTA.-** Extinguese la deuda tributaria de INDUMIL S.A. asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas

en virtud del Decreto de Urgencia N° 021-97. Precísase que la extinción de la referida deuda tributaria es efectiva desde la entrada en vigencia de la presente Ley e incluye intereses, recargos y multas, así como costas y gastos derivados de procedimientos de cobranza coactiva, vinculados a la deuda objeto de la extinción.

**QUINTA.-** Durante la vigencia de la presente Ley, amplíase el uso de los recursos originados en el proceso normado por el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas modificatorias, que corresponden al Tesoro Público conforme a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, para que también puedan ser utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas en la atención del pago de obligaciones de deuda pública externa.

**SEXTA.-** Al amparo de lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, publicado el 17 de julio de 1992, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-93-PCM, publicado el 15 de mayo de 1993, los gastos imputables, directa o indirectamente al proceso de promoción de la inversión privada, incluyen a las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el párrafo precedente en el caso de los procesos de concesión efectuados dentro del marco del texto único ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, publicado el 27 de diciembre de 1996.

**SÉTIMA.-** Las contrataciones de servicios especializados legales y financieros que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley General, serán efectuadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público cuando los servicios estén relacionados directamente con la concertación de una operación de endeudamiento o de administración de deuda; y por la Oficina General de Administración, cuando dicha relación sea indirecta.

**OCTAVA.-** Durante el ejercicio 2006, las entidades públicas comprendidas en el artículo 2° de la Ley General, quedan prohibidas de concertar operaciones de endeudamiento para el fortalecimiento institucional.

**NOVENA.-** Apruébase la propuesta para la decimocuarta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento - AIF, mediante la cual la República del Perú contribuirá con el monto de S/. 152 615,00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**DÉCIMA.-** Apruébase el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II - FOMIN II, así como la contribución a dicho fondo a cargo de la República del Perú, por la suma de US\$ 3 300 000,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Exonérase a la Biblioteca Nacional del Perú de lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24° de la Ley General, a efectos de que dicha entidad continúe con las gestiones destinadas a la obtención de financiamiento de la "IV Etapa del Proyecto de Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede", con cargo a la Línea de Crédito establecida en el Programa Global de Cooperación Financiera del Reino de España, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2001-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 075-2005-EF.

**SEGUNDA.-** Incorpórase la presente norma como Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General:

"**OCTAVA.-** Dispónese que los decretos supremos a que se refiere el numeral 21.1 del artículo 21°, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24°, el numeral 37.1 del artículo 37°, el numeral 46.1 del artículo 46° y el numeral 54.6 del artículo 54° de la Ley General deberán contar, adicionalmente, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros."

**TERCERA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento

Público, está facultado, de ser necesario, a dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

**CUARTA**.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero del año 2006.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

21687

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA N° 033-2005

#### APROBACIÓN DEL MARCO DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica;

Que, por su parte, la Ley N° 28603, dispuso la restitución del Artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, que estableció la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las correspondientes a las de los magistrados judiciales;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Ley N° 28603 prescribió que la acotada Ley se atenderá con cargo a los presupuestos de las respectivas instituciones para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos necesarios;

Que, es de interés nacional promover condiciones económicas para el mejor desempeño de la función docente universitaria siendo necesario emitir disposición sobre dicha materia;

Que, lo señalado anteriormente, constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

La finalidad del presente Decreto de Urgencia es autorizar el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28603.

#### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación del Programa de Homologación

El Programa de Homologación se aplica sólo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial.

#### Artículo 3°.- Cuadro de Equiparación y escala de ingresos homologadas.

Aprobar el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación vigente al culminar el proceso de homologación aplicados a los docentes señalados en el artículo precedente.

	Criterios de equiparación al PJ		Nivel Magistrado	Ingreso Mensual (S./)
	Grado Académico	Tiempo Servicio		
Auxiliar TC	Título profesional		100% Juez de Primera Instancia	2 008
Auxiliar DE	Título profesional		105% Juez de Primera Instancia	2 108
Asociado TC				
Asociado TC I	Título profesional	Al menos 3 años como Auxiliar		2 200
Asociado TC II	Master	5 o más años como Auxiliar, o 7 años en la carrera de los cuales 3 años deben ser como Asociado	100% Vocal Superior	3 008
Asociado DE				
Asociado DE I	Título profesional	Al menos 3 años como Auxiliar		2 300
Asociado DE II	Master	5 o más años como Auxiliar, o 7 años en la carrera de los cuales 3 años deben ser como Asociado	106% Vocal Superior	3 200
Principal TC				
Principal TC I	Master	Al menos 5 años como Asociado		3 300
Principal TC II	Doctorado	10 o más años como Asociado, o 20 años en la carrera de los cuales 5 años deben ser como Principal	75% Vocal Supremo	5 000
Principal DE				
Principal DE I	Master	Al menos 5 años como Asociado		3 430
Principal DE II	Doctorado	10 o más años como Asociado, o 20 años en la carrera de los cuales 5 años deben ser como Principal	82% Vocal Supremo	5 500

**Artículo 4°.- De las evaluaciones para el ingreso, promoción y ratificación**

Las evaluaciones para el ingreso, promoción y ratificación de los docentes deben comprender necesariamente los siguientes indicadores y proporciones:

**1. Grados y Títulos:** hasta 20% del puntaje total. Entre la obtención del grado de Maestro y la obtención del grado de Doctor debe existir un puntaje diferencial de no menos del 30%.

**2. Actualizaciones y capacitaciones:** hasta el 10% del puntaje total. Se debe privilegiar las pasantías o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas.

**3. Trabajos de investigación** (sea para artículos de revistas o libros): hasta 10% del puntaje total. Sólo se considerarán los trabajos sujetos a evaluación o jurado o comité editorial o similar.

**4. Informes del departamento:** hasta el 10% del puntaje total. En estos informes se deben incluir aspectos administrativos internos tales como puntualidad, cumplimiento de normativas internas, o similares.

**5. Clase Magistral y entrevista personal:** hasta el 10% del puntaje total.

**6. Cargos directivos o apoyo administrativo:** hasta el 5% del puntaje total. Esto incluye los puntajes por la organización de eventos (seminarios, simposios, congresos, etc.), excepto la participación como ponente o panelista.

**7. Elaboración de materiales de enseñanza:** hasta el 5% del puntaje total.

**8. Idiomas:** 3% del puntaje total por cada idioma en el nivel avanzado, hasta el 10% del puntaje total.

**9. Asesoría a alumnos:** hasta el 10% del puntaje total. Se debe asignar un mayor puntaje a las asesorías vinculadas a grados académicos (diferenciados entre sí) y privilegiar los que lleven a la obtención del grado por parte del alumno.

**10. Evaluación de los alumnos:** no menos del 10% del valor del puntaje total.

**11. Actividades de Proyección Social:** hasta el 9% del valor del puntaje total

Las evaluaciones no deben incluir los siguientes criterios:

- Tiempo de servicios.
- Carga lectiva
- Cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales, como, por ejemplo, cargos en colegios profesionales.

**Artículo 5°.- Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación**

A fin de cumplir con el Programa de Homologación a que se refiere el Artículo 1° de este Decreto de Urgencia, se autoriza un incremento que se calculará sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el Cuadro de Equiparación del Artículo 3°. El incremento será aplicado a partir del mes de enero del año 2006.

**Artículo 6°.- Incrementos a los docentes que se encuentren desempeñando un cargo académico y/o administrativo**

Las subvenciones por responsabilidades directivas para autoridades o funcionarios financiadas por Recursos Directamente Recaudados se reducirán en un monto igual al incremento a que se refiere el Artículo 5° del presente Decreto de Urgencia.

Los Recursos Directamente Recaudados liberados por este procedimiento serán destinados a promoción de la investigación o equipamiento, lo cual deberá ser reportado de manera semestral al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad de sanción al Director General de Recursos Humanos de cada Universidad Pública o del funcionario que haga sus veces.

El Órgano de Control Interno de cada Universidad Pública semestralmente deberá efectuar un control posterior sobre el cumplimiento, bajo responsabilidad, dando cuenta al titular de la entidad y a la Contraloría

General de la República del cumplimiento de la disposición.

**Artículo 7°.- Características del incremento**

El incremento establecido mediante el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Programa de Homologación tendrá carácter pensionable.

**Artículo 8°.- Financiamiento**

Facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días realice un proceso de racionalización de recursos en su presupuesto institucional, a fin de generar las economías necesarias para financiar la aplicación del presente dispositivo. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas se efectúan las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que correspondan, a favor de las universidades públicas comprendidas en esta norma.

**Artículo 9°.- Condiciones para el segundo incremento que se realizará en el segundo trimestre del Año 2006**

Aprobar las siguientes condiciones para el segundo incremento:

1. Se calculará sobre el 10% de la diferencia entre la remuneración percibida por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equiparación del Artículo 3° del Decreto de Urgencia.

2. La aplicación de los incrementos posteriores al otorgado mediante el presente Decreto de Urgencia estará sujeta al cumplimiento de los siguientes ratios, que se establecen tanto para cada universidad pública como para el conjunto de ellas:

- Se mantiene un ratio de autoridades / docentes nombrados no mayor a 0,09.

- Se mantiene un ratio alumnos matriculados / universo de docentes no mayor a 12,75. En este caso, entiéndase por "universo de docentes" a los profesores nombrados, contratados y a los jefes de práctica.

3. Cada universidad pública tiene la obligación de informar al Ministerio de Economía con periodicidad semestral sobre el cumplimiento de los ratios establecidos en el párrafo precedente, bajo responsabilidad de sanción al Director General de Recursos Humanos de cada Universidad Pública o del funcionario que haga sus veces. El Órgano de Control Interno de cada Universidad Pública semestralmente deberá efectuar un control posterior sobre el cumplimiento, bajo responsabilidad, dando cuenta al titular de la entidad y a la Contraloría General de la República del cumplimiento de la disposición.

**Artículo 10°.- Facultad al Ministerio de Economía y Finanzas**

Facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Decreto Supremo, efectúe el desagregado que le corresponde a cada universidad pública.

**Artículo 11°.- Derogaciones**

Derogar y dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo previsto en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 12°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

**Modifican el D.U. N° 030-2005****DECRETO DE URGENCIA  
N° 034-2005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2005, se autorizó un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de Cuatrocientos dieciséis millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 416 000 000,00), a fin de atender diversas medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

Que, una de las medidas antes señaladas es el pago de obligaciones derivadas de sentencias supranacionales que deben ser cumplidas por el Estado peruano, a fin de aminorar el efecto de los adeudos existentes sobre la materia, tal como se señala en el Tercer Considerando del citado Decreto de Urgencia;

Que, en tal virtud, el artículo 3° del referido Decreto de Urgencia, precisa que es responsabilidad exclusiva del Pliego, la atención de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada con cargo a su presupuesto institucional autorizado y en el marco de la normatividad vigente;

Que, en el marco de la atención de las sentencias supranacionales, están incluidas diversas obligaciones a cargo del Estado, entre las cuales se encuentran indemnizaciones que se deben otorgar a las víctimas individualizadas de violaciones de derechos humanos, así como otras reparaciones con contenido patrimonial y no patrimonial;

Que, en consecuencia, las obligaciones contenidas en las referidas sentencias judiciales comprenden un ámbito más amplio que las indemnizaciones dinerarias, en la medida que también incluyen al conjunto de medidas de reparación que, no siendo indemnizaciones, tienen costos, tales como publicar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un diario de circulación nacional o erigir determinados monumentos conmemorativos;

Que, en vista de lo expuesto, resulta conveniente modificar el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 030-2005;

Que, por otro lado, resulta necesario atender los Acuerdos de Solución Amistosa aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el 31 de diciembre del 2005;

Que, los Acuerdos de Solución Amistosa tienen su sustento en lo establecido por los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú;

Que, existiendo Acuerdos de Solución Amistosa pendientes de cumplimiento, que incluyen indemnizaciones a favor de víctimas de violaciones de derechos humanos, resulta necesario modificar el Decreto de Urgencia N° 030-2005, con la finalidad de incorporar dentro de sus alcances dichas obligaciones internacionales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 030-2005**

Modifícase el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 030-2005 en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- Precisión sobre Sentencias

Precísase que es responsabilidad del Pliego la atención de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y de las sentencias supranacionales emitidas hasta el 31 de diciembre de 2005, con cargo a su presupuesto institucional autorizado y en el marco de la normatividad vigente. Esto incluye las indemnizaciones establecidas por dichas sentencias, las otras obligaciones que se han determinado con carácter

reparatorio, así como los Acuerdos de Solución Amistosa que obliguen al Estado peruano aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos".

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2005.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

21688

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 035-2005****AUTORIZAN MODIFICACIONES EN EL  
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA  
EL AÑO FISCAL 2005 Y DICTAN OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los ingresos del Tesoro Público al cierre del presente año fiscal arrojan mayores recursos por la suma de S/. 200 millones respecto a los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427 y sus modificatorias que pueden ser orientados a diversos gastos de los Pliegos Presupuestarios; al mismo tiempo, se cuenta con S/. 25,0 millones provenientes de los saldos no usados de las transferencias financieras de los Organismos Reguladores para atender la aplicación del Decreto de Urgencia N° 023-2005, los cuales pueden ser reorientados en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; en ambos casos dichos recursos tendrán por objeto dar atención a gastos de carácter ineludible en los Pliegos Presupuestarios Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y al Instituto Peruano del deporte;

Que, los mayores recursos señalados en el considerando precedente, se destinan a cubrir, entre otros aspectos, la contratación de servicios de asesoría legal en acciones jurídicas internacionales; los compromisos de gastos de equipamiento de las comisarías de San Juan de Lurigancho y Surquillo en el marco del Convenio por Administración de Resultados; la cancelación de las obligaciones contraídas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los DD.UU. N°s. 010, 018 y 019-2005, referente al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo correspondiente a los años fiscales 2006 y 2007; los gastos por combustible del Ministerio de Defensa y beneficios por indemnización de los comités de autodefensa; el pago de laudos arbitrales de la Unidad Ejecutora 004 Programa de Apoyo al Sector Saneamiento; así como el apoyo al MIMDES para efectuar transferencias financieras a Organismos Descentralizados con el fin de cancelar las obligaciones en pensiones, reintegros de los Decretos Supremos N°s. 016 y 017-2005-EF y bienes y servicios;

Que, de otro lado, la proyección al cierre de los pliegos: Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional muestran saldos de libre disponibilidad ascendente a la suma de S/. 15,1 millones que pueden ser transferidos al pliego Ministerio de Defensa para atender gastos por combustibles;

Que, las medidas antes señaladas y otras vinculadas al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, constituyen acciones de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 225 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	
00 RECURSOS ORDINARIOS	225 000 000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>225 000 000,00</b>
<hr/>	
<b>EGRESOS</b>	
<b>SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>225 000 000,00</b>
Gasto Corriente	222 365 749,00
Gasto de Capital	2 634 251,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>225 000 000,00</b>

Los Pliegos habilitados del presente artículo son detallados en el Anexo N° 1 del presente dispositivo.

#### Artículo 2°.- Autoriza una Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, entre pliegos del Gobierno Nacional, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 100 000,00)**, con cargo a recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA CÓDIGOS PLIEGO	: GOBIERNO CENTRAL	(En Nuevos Soles)
009	Ministerio de Economía y Finanzas	13 100 000,00
095	Oficina de Normalización Previsional	2 000 000,00
<b>TOTAL</b>		<b>15 100 000,00</b>

ALA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA PLIEGO	: GOBIERNO CENTRAL	026 : Ministerio de Defensa	(En Nuevos Soles)
CATEGORÍA DEL GASTO			
5. GASTO CORRIENTE			
3. Bienes y Servicios			15 100 000,00
<b>TOTAL</b>			<b>15 100 000,00</b>

El desagregado por Grupos Genéricos de Gasto de los Pliegos habilitadores y habilitados comprendidos en el presente artículo son detallados en los Anexos N°s. 2 y 3 de la presente norma.

#### Artículo 3°.- Procedimientos para la aprobación institucional

3.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos

a los que se refiere los artículos precedentes del presente Decreto de Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### Artículo 4°.- Asignación de recursos en el año fiscal 2005 en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias

Los montos aprobados en el artículo 1° de la presente norma, contienen los recursos para la cancelación de las obligaciones en el año 2005, originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por los montos de S/. 80 000 000,00 y S/. 30 000 000,00 para el año 2006, así como S/. 40 000 000,00 y S/. 30 000 000,00 para el año 2007, a que hacen referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 010-2005, y los Decretos de Urgencia N°s. 018 y 019-2005.

#### Artículo 5°.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

5.1 Ampliase por ciento ochenta (180) días calendario, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 007, 010, 018, 019 y 023-2005.

5.2 El monto de recursos contingentes del Fondo de Estabilización a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 007, 010, 018, 019 y 023-2005, para el periodo señalado en el artículo precedente será hasta por la suma equivalente al saldo de las operaciones realizadas al 31 de diciembre de 2005. Para ello, el Administrador del Fondo de Estabilización informará al Ministerio de Economía y Finanzas los montos insolutos a fin que durante el proceso de programación y formulación presupuestal sean incorporados en el Año Fiscal 2007 en el pliego presupuestal respectivo.

#### Artículo 6°.- Medidas

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado, por Resolución Ministerial a dictar, de ser necesario, disposiciones que resulten pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 7°.- Disposición derogatoria o de suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

#### Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

**PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2005  
CRÉDITO SUPLEMENTARIO  
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS  
(EN NUEVOS SOLES)**

ANEXO Nº 1

PLIEGO	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	3. BIENES Y SERVICIOS	4. OTROS GASTOS CORRIENTES	GASTO CORRIENTES	5. INVERSIONES	7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
006 M. DE JUSTICIA			138 000		138 000				138 000
007 M. DEL INTERIOR			37 769		31 769				838 724
016 M. DE ENERGÍA Y MINAS				180 000 000	180 000 000		806 955	806 955	180 000 000
026 M. DE DEFENSA			37 017 180	878 000	37 895 980				37 895 980
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO				4 000 000	4 000 000	1 827 296		1 827 296	1 827 296
039 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL									4 000 000
312 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE			300 000		300 000				300 000
<b>TOTAL</b>			<b>37 486 949</b>	<b>184 878 800</b>	<b>222 365 749</b>	<b>1 827 296</b>	<b>806 955</b>	<b>2 634 251</b>	<b>225 000 000</b>

**PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2005  
PLIEGOS HABILITADORES**

ANEXO Nº 2

**SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS  
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	3. BIENES Y SERVICIOS	4. OTROS GASTOS CORRIENTES	GASTO CORRIENTES	5. INVERSIONES	7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
009 M DE ECONOMÍA Y FINANZAS	6 900 000	3 000 000	3 200 000		13 100 000				13 100 000
095 OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL		2 000 000			2 000 000				2 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>6 900 000</b>	<b>5 000 000</b>	<b>3 200 000</b>		<b>15 100 000</b>				<b>15 100 000</b>

**PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2005  
PLIEGOS HABILITADORES**

ANEXO Nº 3

**SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS  
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2. OBLIGACIONES PREVISIONALES	3. BIENES Y SERVICIOS	4. OTROS GASTOS CORRIENTES	GASTO CORRIENTES	5. INVERSIONES	7. OTROS GASTOS DE CAPITAL	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
026 MINISTERIO DE DEFENSA			15 100 000		15 100 000				15 100 000
<b>TOTAL</b>			<b>15 100 000</b>		<b>15 100 000</b>				<b>15 100 000</b>

## PCM

**Declaran Estado de Emergencia en provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali**DECRETO SUPREMO  
Nº 098-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 44º de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, el inciso 1) del Artículo 137º de la Constitución otorga al Presidente de la República la potestad de decretar Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su Artículo 27º numeral 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

Que, habiéndose producido actos contrarios al orden interno que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades de la población en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache del departamento de San Martín y la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali, es necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos;

De conformidad con el Artículo 118º numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Declárese el Estado de Emergencia en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2º.-** Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f), del Artículo 2º de la Constitución Política.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

ROMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

21690

**Autorizan al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización a ausentarse del país**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 419-2005-PCM

Lima, 21 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Alberto Thais Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, se ausentará del país del 26 de diciembre de 2005 al 16 de enero de 2006, por motivos de índole personal;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, conforme lo establece el numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, tiene rango y condición de Ministro de Estado, por lo que le es de aplicación el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al viaje del señor Luis Alberto Thais Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, del 26 de diciembre de 2005 al 16 de enero de 2006.

**Artículo 2º.-** El viaje autorizado por el artículo precedente no irrogará gastos al Estado.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

21684

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Declaran infundado Recurso de Queja Interpuesto contra el Tribunal Fiscal**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 653-2005-EF/10

Lima, 20 de diciembre de 2005

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por Danjen S.A. contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2005, Danjen S.A. presentó un Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal;

Que, el quejoso señala en su recurso que el Tribunal Fiscal ha excedido el plazo de 20 días establecido para resolver su Recurso de Queja interpuesto contra la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Memorando N° 152-2005-EF/41.09.1 de fecha 2 de diciembre de 2005, e Informe de la misma fecha, remitidos mediante Oficio N° 8256-2005-EF/41.01 de fecha 2 de diciembre de 2005, el Tribunal Fiscal realiza sus descargos señalando que el Expediente N° 18119-2005 ingresó con fecha 25 de octubre de 2005 y ha sido resuelto mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 07112-1-2005 de fecha 22 de noviembre de 2005, es decir dentro del plazo de 20 días hábiles establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, asimismo, indica que la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07112-1-2005 fue notificada al quejoso -en la persona del apoderado del representante legal- con fecha 29 de noviembre de 2005, es decir dentro del plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 27444;

Que, el Informe N° 0062-2005-DEFCON de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero -emitido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 167-2004-EF- señala que no ha habido ningún defecto en el procedimiento seguido por el Tribunal Fiscal toda vez que el Recurso de Queja interpuesto contra la Municipalidad de San Isidro por el contribuyente ha sido resuelta dentro del plazo de ley y el contribuyente ha sido notificado con su resolución dentro de los cinco días hábiles previstos en la Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155° del Código Tributario y estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 167-2004-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Queja interpuesto por Danjen S.A. contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

21636

**Designan representante del Ministerio en la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 24988**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 654-2005-EF/10**

Lima, 20 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 431-2005-PCM, se constituye la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 24988, que declara de interés social la atención a los requerimientos de vivienda y salud, para integrantes del Cuerpo General de Inválidos del Ejército y para los miembros de otras instituciones Militares y Policiales que en acto de servicios resulten Inválidos;

Que, en la mencionada Resolución se establece que la Comisión creada estará integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 3° de la mencionada Resolución establece que mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente se designará un representante para dicha Comisión;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 431-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Comisión a que se refiere la Resolución Ministerial N° 431-2005-PCM a la señora Rosa Edelmira Torres Huayané.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

21637

**Modifican R.M. N° 577-2005-EF/10 a fin de establecer que se autorizan acciones judiciales contra funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra - Huarochirí**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 655-2005-EF/10**

Lima, 20 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 001-090-00002890, del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Oficio N° 1988-2005-PP-EF/16, del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios de Vistos se señala que la Resolución Ministerial N° 577-2005-EF/10, de 10 de noviembre de 2005, involucra al Consorcio T y T S.A.C. Jackson & Sons y a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra-Huarochirí; sin embargo, en el octavo considerando se hace mención al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en la parte resolutive se autoriza al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, a interponer las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, tal como lo señala el primer considerando de dicha Resolución, el Consorcio T y T S.A.C. Jackson & Sons interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Determinación N° 486-2002-MDSCC-H/L, emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra-Huarochirí, habiendo sido este Concejo el que no ha cumplido con proporcionar la información y documentación requerida por el Tribunal Fiscal, por lo que la citada autorización al Procurador debe referirse a la mencionada Municipalidad Distrital y no al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 577-2005-EF/10, de 10 de noviembre de 2005, a fin de establecer que ésta se encuentra referida a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra-Huarochirí;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1° .-** Modificar la Resolución Ministerial N° 577-2005-EF/10, de 10 de noviembre de 2005, en el Octavo Considerando y en el Artículo 1°, a fin de establecer que dicha Resolución se refiere a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra-Huarochirí y que la

autorización al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes, es contra los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital que resulten responsables, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 577-2005-EF/10.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

21638

## **Aprueban Directiva "Preparación y Presentación de la Información trimestral y anual de carácter Financiero, Económico, Presupuestario y de Metas de Inversión por las Entidades Empresariales del Estado"**

**CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE CONTADURÍA  
N° 195-2005-EF/93.01**

Lima, 13 de diciembre de 2005

VISTO: El Informe N° 006-2005-EF/93.10, proponiendo la sustitución de las Directivas N° 001-2003-EF/93.10 y N° 002-2001-EF/93.01 referidas a la preparación y presentación de la información Presupuestaria, Financiera, Económica y de Metas de Inversión, que preparan las Entidades Empresariales del Estado para la Elaboración de la Cuenta General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público señala, entre otras funciones, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, la de normar los procedimientos contables de las entidades del sector público, así como recibir y procesar la información para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 166-2003-EF/93.01, se aprobó la Directiva N° 001-2003-EF/93.10 - Preparación y Presentación de Información Presupuestaria, Financiera, Económica y de Metas de Inversión por las Entidades Empresariales del Estado para la Cuenta General de la República;

Que, a través de la Resolución de Contaduría N° 177-2004-EF/93.01, se modificaron los Formatos y Anexos Presupuestarios aprobados por la Directiva N° 001-2003-EF/93.10 antes mencionada;

Que, por Resolución de Contaduría N° 145-2001-EF/93.01, se aprobó la Directiva N° 002-2001-EF/93.10 - Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Empresas del Estado en proceso de Liquidación;

Que, habiéndose evaluado la aplicación de las Directivas N° 001-2003-EF/93.10 y N° 002-2001-EF/93.10, se ha considerado por conveniente actualizar el procedimiento de preparación y presentación de la información contable, acorde a las normas vigentes, así como mejorar el contenido y detalle de dicha información a requerirse a las Entidades Empresariales del Estado, como también uniformizar el tipo de información financiera que deben presentar las que se encuentran en proceso de liquidación y en situación de no operativas para fines de elaboración de la Cuenta General de la República; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112 - Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 002-2005-EF/93.10 "Preparación y Presentación de la Información trimestral y anual de carácter Financiero, Económico, Presupuestario y de Metas de Inversión por las Entidades Empresariales del Estado".

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2003-EF/93.10 aprobada con Resolución de Contaduría N° 166-2003-EF/93.01 y la Directiva N° 002-2001-EF/93.10 aprobada con Resolución de Contaduría N° 145-2001-EF/93.01, así como la Resolución de Contaduría N° 177-2004-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ  
Contador General de la Nación

**DIRECTIVA N° 002-2005-EF/93.10**

**Preparación y Presentación de la Información trimestral y anual de carácter Financiero, Económico, Presupuestario y de Metas de Inversión por las Entidades Empresariales del Estado**

**1. OBJETIVOS**

- Que las Entidades Empresariales del Estado cuenten con información consistente y uniforme que permita a los niveles correspondiente, la correcta toma de decisiones.
- Que la Cuenta General de la República incluya la información Financiera, Económica, Presupuestaria y de Metas de Inversión de las Entidades Empresariales del Estado, en forma uniforme, oportuna y confiable.

**2. FINALIDAD**

- Actualizar los procedimientos contables referidos a la preparación y presentación de la información Financiera, Económica, Presupuestaria y de Metas de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República.
- Establecer la información básica y complementaria trimestral y anual que deben presentar las Entidades Empresariales del Estado, en términos financieros, económicos, presupuestarios y de metas de inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República.

**3. ALCANCE**

Comprende a las Empresas del Estado (incluye las que se encuentran en proceso de liquidación y las no operativas) de derecho público, de derecho privado y de economía mixta, con participación directa o indirecta mayoritaria del Estado, así como a las empresas constituidas por los gobiernos locales, los gobiernos regionales, las Universidades Nacionales y el Seguro Social de Salud; asimismo comprende las Entidades de Tratamiento Empresarial reguladas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, el Seguro Social de Salud, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, la Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Caja de Pensiones Militar - Policial.

**4. BASE LEGAL**

- Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley N° 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, su reglamento y modificatorias.
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias.
- Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, su reglamento y modificatorias.

- Ley N° 27245 - Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, su reglamento y modificatorias.
- Ley N° 27312 - Ley de Gestión de la Cuenta General de la República.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- D. Leg. N° 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y modificatorias.
- Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 031-2004-EFE/93.01, que suspende la realización del Ajuste Integral de los Estados Financieros.
- Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 035-2005-EFE/93.01, que dispone que las entidades y empresas del sector público y privado revelen en notas a los estados financieros los adeudos previsionales y los de seguridad social.
- Otras normas y dispositivos legales emitidos por los Órganos Rectores de la administración financiera del Estado.

## 5. CONTENIDO

### INFORMACIÓN BÁSICA ANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### 5.1 Información Financiera y Económica

- a) Balance General (Form. EF-1)
- b) Estado de Ganancias y Pérdidas (Form. EF-2)
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (Form. EF-3)
- d) Estado de Flujos de Efectivo (Form. EF-4)
- e) Hoja de Trabajo del Estado de Flujos de Efectivo
- f) Notas a los Estados Financieros (comparativas y comentadas)
- g) Indicadores Financieros (comparativos y comentados)
- h) Anexos a los Estados Financieros:
  - Anexo N° 01 Inversiones Permanentes
  - Anexo N° 02 Inmuebles, Maquinaria y Equipo
  - Anexo N° 03 Depreciación Acumulada de Inmuebles, Maquinaria y Equipo
  - Anexo N° 04 Activos Intangibles y Otros Activos
  - Anexo N° 05 Amortización Acumulada de Activos Intangibles
  - Anexo N° 06 Deudas a Corto y Largo Plazo
  - Anexo N° 07 Capital
  - Anexo N° 08 Cuentas de Orden
  - Anexo N° 09 Estado de Ganancias y Pérdidas por Naturaleza

#### Otros Anexos

- Anexo N° 10 Gastos en Personal y Pensionistas
- Anexo N° 11 Contingencias
- Anexo N° 12 Reportes de Saldos por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público

Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, las Empresas del Sistema Financiero aplicarán el método indirecto, en tanto que las Empresas No Financieras y demás Entidades del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, aplicarán el método directo.

Las Empresas Municipales, Regionales y de Universidades en proceso de liquidación y en situación de no operativas, quedan exceptuadas de presentar el Form. EP-4, Hoja de Trabajo del Estado de Flujos de Efectivo, Indicadores Financieros, Anexos N°s. 01, 08, 10, 11 y 12.

#### 5.2 Información Presupuestaria

- a) Presupuesto Programado de Ingresos (Form. PP-1)
- b) Presupuesto Programado de Gastos (Form. PP-2)
- c) Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos (Form. EP-1)
- d) Estado de Fuentes y Usos de Fondos (Form. EP-2)
- e) Clasificación Funcional del Gasto (Form. EP-3)
- f) Distribución del Gasto por Ubicación Geográfica (Form. EP-4)

- g) Programación y Ejecución de Gastos de Capital por Fuente de Financiamiento (Form.GC)
- h) Presupuesto de Inversión, ejecución y metas físicas (Form. PI-1)
  - i) Clasificación Funcional de Proyectos de Inversión (Form. PI-2)
  - j) Distribución Geográfica de Proyectos de Inversión (Form. PI-3)

#### Información presupuestaria adicional

Evaluación de la Ejecución Presupuestaria e Institucional al Cierre del Ejercicio (Anual), de acuerdo a su ámbito regulatorio (FONAFE o DNPP)

#### 5.3 Información Complementaria

- a) Acta de Conciliación de Inversiones vs. Capital (Form. AC-1), en las empresas receptoras, debidamente firmada por la entidad inversionista y por la receptora de la inversión.
- b) Acta de Conciliación del Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del MEF (Form. AC-2).
- c) Informe de Auditoría interna o externa a la Información Financiera.
- d) Informe del Examen Especial a la Información Presupuestaria.
- e) Memoria Anual
- f) Cálculo Actuarial de las obligaciones previsionales del régimen del D.L N° 20530 realizado o verificado por la ONP.

#### 5.4 Información Adicional

- a) Perfil Empresarial
- b) Constancia de habilitación del Contador Público Colegiado que refrenda los Estados Financieros, expedido por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

### 6. MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Las empresas y entidades comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades y Essalud) procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente web (Internet) cuya dirección es: <http://apps.mef.gob.pe/etes/index.html>; y las empresas operativas, no operativas y en proceso de liquidación reguladas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente web (Internet) cuya dirección es: <http://apps.mef.gob.pe/empresas/index.html>.

Las Empresas y Entidades del Estado que registran información en los aplicativos antes indicados, además deberán adjuntar la carpeta conteniendo los formatos correspondientes en original, los mismos que obligatoriamente deberán estar firmados por quien ejerza el cargo de Gerente General o su equivalente y para el caso de las Empresas en proceso de Liquidación, la información será firmada por los Liquidadores y el Alcalde de la Municipalidad accionista mayoritario de la empresa, así como el Contador Público Colegiado debidamente habilitado y el responsable del área de presupuesto, según corresponda. Las firmas deben estar claramente identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenezcan y sus correspondientes cargos.

### 7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- a) Los Estados Financieros deben ser preparados en moneda nacional y presentados con sujeción a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) oficializadas y vigentes en el Perú, las leyes en general que son pertinentes y demás normas establecidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad.
- b) Tener presente para la elaboración y presentación de los Estados Financieros, la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 031-2004-EFE/93.01 que dejó en suspenso la realización del ajuste integral a los estados financieros por efecto de inflación, a partir del 1 de enero de 2005.

c) Las Notas a los Estados Financieros deberán ser presentadas en forma comparativa, debidamente comentadas, es decir describiendo la naturaleza de las transacciones económicas más importantes que originaron la variación de los saldos. Asimismo, debe identificarse la empresa o entidad, su actividad económica, las políticas contables y hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la marcha de la empresa o entidad. Al respecto deberán presentar las notas por cada uno de los rubros del Balance General (EF-1) y Estado de Ganancias y Pérdidas (EF-2) que muestren saldos independientemente de su materialidad.

d) Los saldos del ejercicio anterior a consignarse para efecto comparativo, en los Estados Financieros del ejercicio que se informa, no podrán ser modificados en ningún caso. Si los órganos de control recomendaran su modificación, éstas serán reveladas mediante una nota a los Estados Financieros como aspecto relevante.

e) Las empresas y entidades del Estado que tengan valores negociables, papeles comerciales u otras inversiones similares, deberán identificarlos si estos son equivalentes de efectivo o no, para ser reconocidos en el Estado de Flujos de Efectivo (EF-4), según señala el párrafo 7 de la NIC 7 "Estado de Flujo de Efectivo": "para que una inversión sea calificada como equivalente de efectivo debe ser fácilmente convertible en una cantidad conocida de efectivo y no estar sujeta a un riesgo significativo de cambios en su valor. En consecuencia, una inversión es calificada como equivalente de efectivo solamente si tiene vencimiento a corto plazo, digamos tres meses o menos desde la fecha de su adquisición".

f) Las entidades distintas a empresas, presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3 y EF-4 establecidos para las "EMPRESAS NO FINANCIERAS"

## **8. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

a) Los formatos indicados en el numeral 5.2 Información Presupuestaria, son de aplicación obligatoria para las empresas y entidades del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, a excepción de las Empresas en proceso de Liquidación y en situación de No Operativas.

b) Los montos del Marco Legal del presupuesto de las empresas y entidades del Estado deben ser aprobados mediante dispositivo legal por los entes reguladores del Presupuesto, la Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, los cuales comprenden el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA, los Créditos Suplementarios, las reducciones, así como los créditos y anulaciones presupuestarias internas para determinar el Presupuesto Institucional Modificado - PIM. Estas informaciones serán presentadas a nivel de fuentes de financiamiento en base al "clasificador de ingresos, gastos y financiamiento del Sector Público", los mismos que se revelan en los formatos PP-1 y PP-2, según corresponda.

c) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores de presupuesto, según corresponda (DNPP o FONAFE) y asimismo deberán verificar las validaciones de ecuaciones presupuestarias al momento del registro en los formatos. Estas acciones evitarán ser observadas en la presentación de Información para la Cuenta General de la República.

## **9. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

a) Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones vs. Capital (AC-1) los funcionarios de la entidad inversionista (Municipalidades, FONAFE, Universidades y Essalud), deberán verificar a través de los responsables de la elaboración de la información contable, que las cifras a suscribir sean las mismas que se registran como inversiones en los correspondientes libros contables a fin de dar su conformidad. Similar procedimiento debe observarse en el número de acciones y el porcentaje de participación.

b) Las empresas municipales u otras que no disponen de recursos para elaborar la Memoria Anual adjuntarán un informe ejecutivo conteniendo como información

básica lo siguiente: Introducción, Base Legal de creación, Estructura Orgánica, Visión/Misión, Reseña Histórica de la empresa, giro del negocio, logros y dificultades durante el año y situación financiera y patrimonial de la empresa.

c) El perfil empresarial es un formato de registro obligatorio que debe presentarse en forma periódica, el mismo que debe actualizarse en forma permanente para obtener una base de datos vigente de las empresas y entidades del Estado, así como de los funcionarios responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

d) La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, presentará información anual sobre el avance del proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, incluyendo un reporte de los recursos generados en este proceso, el reporte de ejecución de los compromisos de inversión y de pagos individualizados por empresas, así como los saldos por cobrar de las ventas a plazos derivadas del proceso de Promoción de la Inversión Privada.

e) Las empresas en proceso de liquidación presentarán un informe anual administrativo y económico sobre el avance en dicho proceso.

f) Las empresas no operativas presentarán un informe anual conteniendo las principales acciones realizadas durante el período, así como comentarios a los aspectos contables, laborales, tributarios y civiles.

g) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las Empresas y Entidades del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

## **10. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN ANUAL**

a) Las Empresas y Entidades del Estado, comprendidas en el alcance de la presente Directiva, presentarán la información anual requerida en la sede institucional del Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad.

b) El plazo de presentación de la información anual, correspondiente al cierre del ejercicio indicada en el numeral 5 de la presente Directiva, no excederá del 31 de Marzo del año siguiente al período que se informa.

c) La carpeta conteniendo la información requerida será sustentada por el Contador General y el responsable del área de Presupuesto, quienes deberán acreditarse e identificarse.

## **11. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN ANUAL PRESENTADA**

El Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad evaluará la revisión y análisis de la información recibida de las Empresas y Entidades del Estado. de haber inconsistencias de carácter técnico y/o informático, se emitirá un documento de observaciones a la información contable presentada, el que será remitido al Gerente General o quien haga sus veces en las Empresas y Entidades del Estado, quien deberá disponer la subsanación por escrito y con carácter de muy urgente, dentro de los diez (10) días calendario de recibido el documento.

## **12. EMPRESAS MATRICES**

Las empresas matrices que conforman grupos empresariales, presentarán información anual el 30 de abril del año siguiente al período que se informa, las mismas que deberán efectuar la consolidación de sus estados financieros, notas y anexos con sus empresas subsidiarias y/o filiales, de acuerdo a la NIC 27 - Estados Financieros Consolidados.

## **13. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL**

**13.1** La información trimestral a presentar por las Entidades Empresariales del Estado comprende a las operaciones acumuladas del I, II y III trimestre.

### **13.2 INFORMACIÓN FINANCIERA**

a) Balance General (Form. EF-1) al trimestre que se informa.

b) Estado de Ganancias y Pérdidas (Form. EF-2) al trimestre que se informa.



**EMPRESAS FINANCIERAS**

EF-2

**ENTIDAD:**

**ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS**  
(En Nuevos Soles a Valores Históricos)

Por los años terminados al 31 de Dic. de:

	200..	200..
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		
Intereses por Disponibles		
Intereses y Comisiones por Fondos Interbancarios		
Ingresos por Inversiones Negociables y a Vencimiento		
Ingresos por Valorizaciones de Inversiones Negociables y a Vencimiento		
Intereses y Comisiones por Cartera de Créditos		
Ingresos de Cuentas por Cobrar		
Participaciones Ganadas por Inversiones Permanentes		
Otras Comisiones		
Diferencia de Cambio de Instrumentos Financieros Derivados		
Diferencia de Cambio de Operaciones Varias		
Reajuste por Indexación		
Fluctuación de Valor por Variaciones de Instrumentos Financieros Derivados		
Compra-Venta de Valores		
Otros Ingresos Financieros		
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		
Intereses y Comisiones por Obligaciones con el Público		
Intereses y Comisiones por Fondos Interbancarios		
Pérdida por Valoriz. De Inver. Negociables y a Vencimiento		
Intereses por Depósitos de Emp. Del Sist. Financ. Y Organ. Financ. Internac.		
Intereses por Adeudos y Obligaciones del Sist. Financ. Del Pais		
Intereses por Adeudos y Obligaciones con Instituc. Financ. Del Exter. Y Organ. Financ. Internac.		
Intereses de Otros Adeudos y Obligaciones del Pais y del Exterior		
Intereses, Comisiones y Otros Cargos de Cuentas por Pagar		
Intereses de Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación		
Comisiones y Otros Cargos por Obligaciones Financieras		
Diferencia de Cambio de Instrumentos Financieros Derivados		
Diferencia de Cambio de Operaciones Varias		
Reajuste por Indexación		
Fluctuación de Valor por Variac. de Instr. Financ. Derivados		
Compra-Venta de Valores y Pérdida por Participación Patrimonial		
Primas al Fondo de Seguro de Depósitos		
Otros Gastos Financieros		
<b>MARGEN FINANCIERO BRUTO</b>		
Provisiones para Desvaloriz. de Invers. del Ejercicio		
Provisiones para Desvaloriz. de Invers. del Ejercicios Anteriores		
Provisiones para Incobrabilidad de Créditos del Ejercicio		
Provisiones para Incobrabilidad de Créditos de Ejercicios Anteriores		
<b>MARGEN FINANCIERO NETO</b>		
<b>INGRESOS POR SERVICIOS FINANCIEROS</b>		
Ingresos por Operaciones Contingentes		
Ingresos por Fideicomisos y Comisiones de Confianza		
Ingresos Diversos		
<b>GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS</b>		
Gastos por Operaciones Contingentes		
Gastos por Fideicomisos y Comisiones de Confianza		
Gastos Diversos		
<b>MARGEN OPERACIONAL</b>		
<b>GASTO DE ADMINISTRACION</b>		
Gasto de Personal y Directorio		
Gastos por Servicios Recibidos de Terceros		
Impuestos y Contribuciones		
<b>MARGEN OPERACIONAL NETO</b>		
<b>PROVISIONES, DEPRECIACION Y AMORTIZACION</b>		
Provisiones para Incobrabilidad de Cuentas por Cobrar		
Provisiones para Bienes Realizables, Recibidos en Pago, Adjudicados y Bienes fuera de Uso		
Provisiones para Contingencias y Otras		
Depreciación de Inmuebles, Mobiliario y Equipo		
Amortización de Gastos		
<b>RESULTADO DE OPERACIÓN</b>		
<b>OTROS INGRESOS Y GASTOS</b>		
Ingresos Extraordinarios		
Ingresos de Ejercicios Anteriores		
Gastos Extraordinarios		
Gastos de Ejercicios Anteriores		
<b>RESULTADO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN</b>		
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO A LA RENTA</b>		
<b>DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA NETA</b>		
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		
<b>RESULTADO NETO DEL EJERCICIO</b>		

Contador General  
Mátrícula N°  
Sello y Firma

NOTA: Los Estados Financieros deben presentarse refrendados por el Gerente General o equivalente, en el caso de las empresas en proceso de liquidación por los liquidadores y el Contador General (indicar el número de matrícula), los mismos que deben consignar su nombre completo y colocar su sello respectivo.

EF-3

**EMPRESAS FINANCIERAS**  
**ENTIDAD:**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**  
 (En Nuevos Soles a Valores Históricos)  
 Por los Años Terminados al 31 de Diciembre de:

CONCEPTOS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL ADICIONAL	RESERVAS	AJUSTE AL PATRIMONIO	RESULTADOS ACUMULADOS	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	TOTAL PATRIMONIO
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 200..</b>							
Ajustes de Ejercicios Anteriores							
Aportes del Estado y Otr. Accionistas (Aum. Cap.)							
Donaciones y Primas de Emisión							
Acciones Liberadas Recibidas							
Transferencias							
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio							
Dividendos Declarados en Efectivo							
Dividendos Declarados en Acciones							
Excedente de Revaluación Voluntaria							
Apropiación a Reservas							
Cobertura de Pérdidas							
Capitalizaciones (Trasladados al Capital Social)							
Desaportes de Capital							
Otras Variaciones (Nota)							
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 200..</b>							
Ajustes a Ejercicios Anteriores							
Aportes del Estado y Otr. Accionistas (Aum. Cap.)							
Donaciones y Primas de Emisión							
Acciones Liberadas Recibidas							
Transferencias							
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio							
Dividendos Declarados en Efectivo							
Dividendos Declarados en Acciones							
Excedente de Revaluación Voluntaria							
Apropiación a Reservas							
Cobertura de Pérdidas							
Capitalizaciones (trasladados al capital social)							
Desaportes de Capital							
Otras Variaciones (Nota)							
<b>SALDOS AL 3 DE DICIEMBRE DEL 200..</b>							

\_\_\_\_\_  
 Contador General  
 Nº de Matrícula  
 Sello y Firma

NOTA: Los Estados Financieros deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente, en el caso de las empresas en proceso de liquidación por los liquidadores y el Contador General (indicar el número de matrícula), los mismos que deben consignar su nombre completo y colocar su sello respectivo.

EMPRESAS FINANCIERAS		EF-4
<b>ENTIDAD:</b>		
<b>ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO</b> (En Nuevos Soles a Valores Históricos)		
<b>CONCILIACION DEL RESULTADO NETO DE LA EMPRESA CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE, PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:</b>		
	Por los años terminados al 31 de Dic. de:	
	<b>200..</b>	<b>200..</b>
<b>RESULTADO NETO DEL EJERCICIO</b>		
<b>AJUSTES AL RESULTADO NETO DEL EJERCICIO</b>		
Depreciación y amortización del período		
Provisión para Cartera de Créditos		
Provisión para Inversiones		
Otras Provisiones (nota)		
Pérdida (ganancia) en Venta de Inversiones		
Pérdida (ganancia) en Venta de Inmuebles, Mobiliario y Equipo		
Otros (nota)		
<b>CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO PASIVO</b>		
Aumento (disminución) en Intereses, Comisiones y Otras Cuentas por Cobrar		
Aumento (disminución) en Intereses, Comisiones y Otras Cuentas por Pagar		
Aumento (disminución) en Otros Pasivos		
Aumento (disminución) en Otros Activos		
<b>A: AUMENTO (DISM.) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
<b>FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION</b>		
Ingreso por Venta de Inmuebles, Mobiliario y Equipos		
Ingreso por Venta de Otros Activos no Financieros (Adquisición de Inmuebles, Mobiliario y Equipo)		
(Adquisición de Otros Activos no Financieros)		
<b>B: AUMENTO (DISM.) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE INVERSION</b>		
<b>FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
Aumento (disminución) neto de Depósitos y Obligaciones		
Aumento (disminución) Neto de Prést. Provenientes de Bcos. y Corresponsales		
Aumento (disminución) Neto de Otros Pasivos Financieros		
Aumento (disminución) Neto de Capital Social		
Disminución (aumento) Neto en la Cartera de Créditos		
Disminución (aumento) Neto de Inversiones		
Disminución (aumento) Neto de préstamos entre bancos y corresponsales		
Dividendos Recibidos (pagados)		
Disminución (aumento) de Otros Activos Financieros		
<b>C: AUMENTO (DISM.) DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>AUMENTO (DISM.) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE (A+B+C)</b>		
<b>SALDO EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO</b>		
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO</b>		
_____	Contador General Matric. N° Sello y Firma	

NOTA: Los Estados Financieros deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente, en el caso de las empresas en liquidación por los liquidadores y el Contador General (indicar el número de matrícula), los mismos que deben consignar su nombre completo y colocar su sello respectivo.



**EMPRESAS NO FINANCIERAS**

EF-2

ENTIDAD:

**ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS**  
(En Nuevos Soles a Valores Históricos)

Por los años terminados el 31 de diciembre de:

	200..	200..
Ventas Netas		
A Terceros		
A Empresas Vinculadas		
Otros Ingresos Operacionales		
A Terceros		
A Empresas Vinculadas		
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS</b>		
Costos de Ventas		
A Terceros		
A Empresas Vinculadas		
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>		
Gastos de Administración		
Gastos de Ventas		
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>		
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>		
Ingresos Financieros		
Gastos Financieros		
Otros Ingresos		
Otros Gastos		
Resultado por Exposición a la Inflación		
<b>RESULTADOS ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS PARTICIPACIONES Y DEL IMPUESTO A LA RENTA</b>		
Participaciones		
Impuesto a la Renta		
<b>RESULTADO ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>		
Ingresos Extraordinarios		
Gastos Extraordinarios		
<b>RESULTADO ANTES DE INTERES MINORITARIO</b>		
Interés Minoritario		
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>		

-----

-----

**Contador General**  
Matric. N°  
Sello y Firma

NOTA: Los Estados Financieros deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente, en el caso de las empresas en proceso de liquidación por los liquidadores y el Contador General (indicar el número de matrícula), los mismos que deben consignar su nombre completo y colocar su sello respectivo.

**EMPRESAS NO FINANCIERAS**

ENTIDAD:

**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**  
(En Nuevos Soles a Valores Históricos)

Por los años terminados al 31

CONCEPTOS	CAPITAL	CAPITAL ADICIONAL	ACCIONES DE INVERSION	EXCEDENTE DE REVALUACION	RESERVAS	RESULTADOS ACUMULADOS
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 200..</b>						
Cambios en las Políticas Contables y Corrección de Errores Sustanciales						
Aportes del Estado y Otros Accionistas						
Donaciones						
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio						
Distribuciones o Asignaciones de Utilidades Efectuadas en el Período						
Revaluación de Activos						
Retención de Acciones de Inversión o Reducción de Capital						
Dividendos Declarados						
Reservas						
Capitalizaciones de Partidas Patrimoniales						
Incrementos o Disminuciones por Fusiones o Escisiones						
Otros Incrementos o Disminuciones de las Partidas Patrimoniales						
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 200..</b>						
Cambios en las Políticas Contables y Corrección de Errores Sustanciales						
Aportes del Estado y Otros Accionistas						
Donaciones						
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio						
Distribuciones o Asignaciones de Utilidades Efectuadas en el Período						
Revaluación de Activos						
Retención de Acciones de Inversión o Reducción de Capital						
Dividendos Declarados						
Reservas						
Capitalizaciones de Partidas Patrimoniales						
Incrementos o Disminuciones por Fusiones o Escisiones						
Otros Incrementos o Disminuciones de las Partidas Patrimoniales						
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 200..</b>						

.....  
Contador General  
Matric. N°

NOTA: Los Estados Financieros deben presentarse reifrendados por el Gerente General o Equivalente, en el caso de las empresas en proceso de liquidación por los liquidadores y el Contador General (indicar el número de matrícula los mismos que deben consignar su nombre completo y colocar su sello respectivo.

**EMPRESAS NO FINANCIERAS**

**EF-4**

ENTIDAD:

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
(En Nuevos Soles a Valores Históricos)

Por los años terminados el 31 de Diciembre de:

	200...	200...
<b>A. ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
Cobranza de venta de bienes o servicios e ingresos operacionales		
Cobranza de regalías, honorarios, comisiones y otros		
Cobranza de intereses y dividendos recibidos		
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad (Nota)		
<b>Menos:</b>		
Pago a proveedores de bienes y servicios		
Pago de remuneraciones y beneficios sociales		
Pago de tributos		
Pago de intereses y rendimientos		
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad (Nota)		
<b>AUMENTO (DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
<b>B. ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
Cobranza de venta de valores e inversiones permanentes		
Cobranza de venta de inmuebles, maquinaria y equipo		
Cobranza de venta de activos intangibles		
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad (Nota)		
<b>Menos:</b>		
Pagos por compra de valores e inversiones permanentes		
Pagos por compra de inmuebles, maquinaria y equipo		
Pagos por compra de activos intangibles		
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad (Nota)		
<b>AUMENTO (DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
<b>C. ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
Cobranza de emisión de acciones o nuevos aportes		
Cobranza de recursos obtenidos por emisión de valores u obligac.de corto y largo plazo		
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad (Nota)		
<b>Menos:</b>		
Pagos de amortización o cancelación de valores u otras obligac.de corto y largo plazo		
Pagos de dividendos y otras distribuciones		
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad (Nota)		
<b>AUMENTO (DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECT.Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO (A+B+C)</b>		
<b>SALDO DE EFECT.Y EQUIVALENTE DE EFECT.AL INICIO DEL EJERCICIO</b>		
<b>SALDO EFECT.Y EQUIVALENTE DE EFECT.AL FINALIZAR EL EJERCICIO</b>		

-----  
**Contador General**  
**Matric. N°**  
**Sello y Firma**

NOTA: Los Estados Financieros deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente, en el caso de las empresas en proceso de liquidación por los liquidadores y el Contador General (indicar el número de matrícula), los mismos que deben consignar su nombre completo y colocar su sello respectivo.



ENTIDAD:

Anexo Nº 02

**INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO**

Al 31 de Diciembre de 200..

CLASE DE ACTIVOS	SALDOS INICIALES	ADICIONES AL COSTO	RETIROS O VENTAS	VALORIZACION ADICIONAL	OTROS CAMBIOS	SALDOS FINALES
Terrenos						
Edificios y Otras Construcciones						
Maquinaria Equipo y Otras Unidades Explot.						
Unidades de Transporte						
Muebles y Enseres						
Equipos Diversos						
Unidades de Reemplazo						
Unidades por Recibir						
Instalaciones						
Trabajos en Curso						
Otros						
<b>TOTAL</b>						

ENTIDAD:

Anexo Nº 03

**DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO**

Al 31 de Diciembre de 200..

CLASE DE ACTIVOS	SALDOS INICIALES	ADICIONES APLICADAS A RESULTADOS	REDUC. POR RETIR., RENOV. Y REEMPLAZO	VALORIZACIÓN ADICIONAL	OTROS CAMBIOS	SALDOS FINALES
Edificios y Otras Construcciones						
Maquinarias Equipos y Otras Unidades Explot.						
Unidades de Transporte						
Muebles y Enseres						
Equipos Diversos						
Instalaciones						
Otros						
<b>TOTAL</b>						

ENTIDAD:

Anexo Nº 04

**ACTIVOS INTANGIBLES Y OTROS ACTIVOS**

Al 31 de Diciembre de 200...

CLASE DE ACTIVOS	SALDOS INICIALES	ADICIONES	DEDUCCIONES	OTROS CAMBIOS	SALDOS FINALES
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>					
Concesiones y Derechos					
Patentes y Marcas					
Softwares					
Licencias de Uso					
Costos de Investigación					
Costos de Exploración y Desarrollo					
Costos de Estudios y Proyectos					
Otros					
<b>OTROS ACTIVOS</b>					
Bienes Culturales					
Depositos Sujetos a Restricción					
Existencias a Largo Plazo					
Otros					
<b>TOTAL</b>					

ENTIDAD:

Anexo Nº 05

**AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES**

Al 31 de Diciembre de 200..

CLASE DE ACTIVOS	SALDOS INICIALES	ADICIONES	DEDUCCIONES	OTROS CAMBIOS	SALDOS FINALES
Concesiones y Derechos					
Patentes y Marcas					
Softwares					
Licencias de uso					
Costos de Investigación					
Costos de Exploración y Desarrollo					
Costos de Estudios y Proyectos					
Otros					
<b>TOTAL</b>					

ENTIDAD:

Anexo Nº 06

**DEUDAS A CORTO Y LARGO PLAZO**

Al 31 de Diciembre de 200...

NOMBRE DE LOS ACREEDORES	CLASE DE OBLIG.	GARANTIA OTORGADA	TASA DE INTERES	VENCIMIENTO	IMPORTE AUTORIZ.	IMPORTE COLOCADO	SALDOS PENDIENTES DE PAGO		
							TOTAL	CORRIENTE	NO CORRIENTE
Instituciones y Bancos del Exterior									
Instituciones y Bancos Nacionales									
Proveedores									
SUNAT									
Ministerio de Economía y Finanzas									
Provisión - Pensionistas D.L. Nº 20530									
Otras Deudas									
<b>TOTAL</b>									

ENTIDAD:

Anexo Nº 07

**CAPITAL**

Al 31 de Diciembre de 200..

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS ACCIONISTAS	Nº ACCIONES	PARTICIP. %	VALORES HISTÓRICOS	
			200..	200..
<b>TOTAL</b>				

ENTIDAD:

Anexo Nº 08

**CUENTAS DE ORDEN**

Al 31 de diciembre de 200...

Conceptos	Saldo Inicial	MOVIMIENTOS		Saldo Final	Nº de (*) Beneficiarios
		AUMENTOS	DISMINUCIONES		
<b>A. Obligaciones Previsionales - D.L. 20530</b>					
- Pensionistas y Activos - D.L. Nº 20530					
- Ajuste por Nuevo Cálculo Actuarial					
- Aplicación a Provisiones del ejercicio					
- Aplicación a Resultados Acumulados					
- Otros					
<b>B. Otras Cuentas de Orden</b>					
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
<b>TOTAL GENERAL (A+B)</b>					

ENTIDAD:

Anexo Nº 09

**ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR NATURALEZA**  
(En nuevos Soles a Valores Históricos)

Por los años terminados el 31 de Diciembre de :

CONCEPTOS	200..	200...
<b>Ventas de Bienes o Prestación de Servicios</b>		
Compra de Bienes y/o Mercaderías		
(±) Variación de Bienes y/o Mercaderías		
<b>Margen Comercial</b>		
<b>Ventas netas de productos</b>		
Producción almacenada (o desalmacenada)		
Producción inmovilizada		
<b>Total Producción</b>		
<b>Consumo:</b>		
Compra de materias primas y auxiliares		
Compra de suministros		
Compra de envases y embalajes		
(±) Variaciones de:		
Materias primas y auxiliares		
Suministros		
Envases y embalajes		
<b>Servicios prestados por terceros</b>		
<b>Valor Agregado</b>		
Cargas de personal		
Tributos		
<b>Excedente (o insuficiecia)bruto de explotación</b>		
Cargas Diversas de Gestión		
Provisiones del Ejercicio		
Ingresos Diversos		
Cargas Cubiertas por Provisiones		
<b>Resultado de Explotación</b>		
Resultado por Exposición a la Inflación		
Ingresos Financieros		
Ingresos Excepcionales		
Cargas Financieras		
Cargas Excepcionales		
<b>Resultado antes de part. Impuestos e interes min.</b>		
Participaciones y Deducciones		
Impuesto a la Renta		
Interes Minoritario		
<b>Resultado del ejercicio</b>		

ENTIDAD:

Anexo Nº 10

**GASTOS EN PERSONAL Y PENSIONISTAS**

DETALLE	PERÍODO 200..		PERÍODO 200..	
	Nº PERSONAS	TOTAL S/.	Nº PERSONAS	TOTAL S/.
Directores				
Funcionarios				
Empleados				
Obreros				
Personal Activo - D.L. Nº 20530				
Otros				
<b>Sub -Total Gastos en Personal</b>				
Pensionistas - D.L. Nº 20530				
<b>TOTAL GENERAL</b>				

\* El presente anexo deberá ser refrendado por el área de personal y/o recursos humanos o equivalente de la entidad

ENTIDAD:

Anexo Nº 11

**CONTINGENCIAS**

Ejercicio 200...

Nº	TIPO DE DEMANDAS	CONTINGENCIA (En Nuevos Soles)		CONTINGENCIA (En Dolares Americanos)		SITUACION ACTUAL
		DEMANDADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DEMANDANTE	
	Civiles					
	Laborales					
	Tributarias					
	Otros					
<b>TOTAL GENERAL</b>						

- NOTA:**
1. Cuando las contingencias no puedan ser cuantificadas se revelarán en las notas a los Estados Financieros
  2. Precisar que las contingencias determinadas en calidad de "demandado" son "en contra" de la entidad y en calidad de "demandante" son "a favor" de la entidad.
  3. El presente anexo deberá ser elaborado en coordinación con el área de asesoría jurídica, legal o equivalente de la entidad, debiendo ser refrendado por un representante de dicha área a fin de dar su conformidad.

CONTADOR GENERAL  
Nº Mat.

ENTIDAD:

Anexo Nº 12

**REPORTE DE SALDOS DE CUENTAS DEL ACTIVO POR OPERACIONES RECÍPROCAS  
ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

EJERCICIO 200...  
(EN NUEVOS SOLES)

RUBROS	ACTIVO CORRIENTE				ACTIVO NO CORRIENTE				NATURALEZA DE LA OPERACIÓN
<b>CON ENTIDADES DE:</b>									
Gobierno Central									
Organismos Descentralizados Autónomos									
Instituciones Públicas Descentralizadas									
Gobiernos Regionales									
Gobiernos Locales									
Sociedades de Beneficencia Pública									
Empresas del Estado									
Essalud									
Fondo Consolidado de Reservas									
Banco Central de Reserva del Perú									
Banco de la Nación									
Banco de Materiales									
Banco Agropecuario									
COFIDE									
Entidades del Sector no Público (Total)									
<b>TOTAL</b>									

- NOTA:**
1. De ser necesario complementar datos, se efectuará en hoja adicional.
  2. Adjuntar un acta de conciliación de operaciones reciprocas con las entidades del Sector Público, las entidades que no pudieran cumplir con dicha conciliación deberán sustentar oportunamente.

CONTADOR GENERAL  
Nº Mat.

ENTIDAD:

Anexo Nº 12

**REPORTE DE SALDOS DE CUENTAS DEL PASIVO Y PATRIMONIO POR  
OPERACIONES RECÍPROCAS ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**  
EJERCICIO 200..  
(EN NUEVOS SOLES)

RUBROS	PASIVO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE			PATRIMONIO			NATURALEZA DE LA OPERACIÓN
<b>CON ENTIDADES DE:</b>										
Gobierno Central										
Organismos Descentralizados Autónomos										
Instituciones Públicas Descentralizadas										
Gobiernos Regionales										
Gobiernos Locales										
Sociedades de Beneficencia Pública										
Empresas del Estado										
Essalud										
Fondo Consolidado de Reservas										
Banco Central de Reserva del Perú										
Banco de la Nación										
Banco de Materiales										
Banco Agropecuario										
COFIDE										
Entidades del Sector no Público (Total)										
<b>TOTAL</b>										

**NOTA:** 1. De ser necesario complementar datos, se efectuará en hoja adicional.  
2. Adjuntar un acta de conciliación de operaciones recíprocas con las entidades del Sector Público. Las Entidades que no pudieran cumplir con dicha conciliación deberán sustentar oportunamente.

CONTADOR GENERAL  
Nº Mat.

ENTIDAD:

Anexo Nº 12

**REPORTE DE CUENTAS DE RESULTADOS POR OPERACIONES RECÍPROCAS  
ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**  
EJERCICIO 200..  
(EN NUEVOS SOLES)

RUBROS	GANANCIAS Y PÉRDIDAS						NATURALEZA DE LA OPERACIÓN
<b>CON ENTIDADES DE:</b>							
Gobierno Central							
Organismos Descentralizados Autónomos							
Instituciones Públicas Descentralizadas							
Gobiernos Regionales							
Gobiernos Locales							
Sociedades de Beneficencia Pública							
Empresas del Estado							
Essalud							
Fondo Consolidado de Reservas							
Banco Central de Reserva del Perú							
Banco de la Nación							
Banco de Materiales							
Banco Agropecuario							
COFIDE							
Entidades del Sector no Público (Total)							
<b>TOTAL</b>							

**NOTA:** 1. De ser necesario complementar datos, se efectuará en hoja adicional.  
2. Adjuntar un acta de conciliación de operaciones recíprocas con las entidades del Sector Público. Las Entidades que no pudieran cumplir con dicha conciliación deberán sustentar oportunamente.

CONTADOR GENERAL  
Nº Mat.

ENTIDAD:

PP-1

**PRESUPUESTO PROGRAMADO DE INGRESOS**  
**EJERCICIO 200.....**  
 (En Nuevos Soles )

CONCEPTOS	Presupuesto Institucional de Apertura - PIA	MODIFICACIONES		Presupuesto Institucional Modificado - PIM
		CREDITOS SUPLEMENTARIOS	REDUCCIONES (*)	
<b>09. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>				
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>				
1.1 Impuestos				
1.2 Tasas				
1.3 Contribuciones				
1.4 Venta de Bienes				
1.5 Prestación de Servicios				
1.6 Rentas de la Propiedad				
1.7 Multas, Sanciones y Otros				
1.8 Otros Ingresos Corrientes				
<b>2. INGRESOS DE CAPITAL</b>				
2.1 Venta de Activos				
2.2 Amortización por Préstamos Concedidos (reembolsos)				
2.3 Otros Ingresos de Capital				
<b>4. FINANCIAMIENTO</b>				
4.2 Saldos de Balance				
<b>11. RECURSOS POR OPERAC. OFIC. CRÉD. INTERNO</b>				
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>				
1.6 Rentas de la Propiedad				
<b>4. FINANCIAMIENTO</b>				
4.1 Operaciones Oficiales de Crédito				
4.2 Saldos de Balance				
<b>12. RECURSOS POR OPERAC. OFIC. CRÉD. EXTERNO</b>				
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>				
1.6 Rentas de la Propiedad				
<b>4. FINANCIAMIENTO</b>				
4.1 Operaciones Oficiales de Crédito				
4.2 Saldos de Balance				
<b>13. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>				
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>				
1.6 Rentas de la Propiedad				
<b>3. TRANSFERENCIAS</b>				
3.1 Transferencias				
3.1 Donaciones				
<b>4. FINANCIAMIENTO</b>				
4.2 Saldos de Balance				
<b>TOTAL POR TODA FUENTE</b>				

-----  
 Gerente General o equivalente  
 Sello y Firma

-----  
 Jefe de Presupuesto o equivalente  
 Sello y Firma

NOTA: Los Formatos Presupuestarios deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente y el Jefe de Presupuesto o equivalente, consignando el nombre completo y sello de los mismos.

(\*) Columna de registro no aplicable a las Entidades de Tratamiento Empresarial - ETE's del ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público -DNPP.

ENTIDAD:

PP-2

**PRESUPUESTO PROGRAMADO DE GASTOS**

**EJERCICIO 200...**

(En Nuevos Soles)

CONCEPTOS	Presupuesto Institucional de Apertura - PIA	MODIFICACIONES			Presupuesto Institucional Modificado - PIM
		CREDITOS SUPLEMENTARIOS	REDUCCIONES (-)	ANULACIONES (-) Y CREDITOS (+)	
<b>09. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>					
<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>					
5.1 Personal y Obligaciones Sociales					
5.2 Obligaciones Previsionales					
5.3 Bienes y Servicios					
5.4 Otros Gastos Corrientes					
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>					
6.5 Inversiones					
6.6 Inversiones Financieras					
6.7 Otros Gastos de Capital					
<b>7 SERVICIO DE LA DEUDA</b>					
<b>INTERNA</b>					
7.8 Intereses y Cargos de la Deuda					
7.9 Amortización de la Deuda					
<b>EXTERNA</b>					
7.8 Intereses y Cargos de la Deuda					
7.9 Amortización de la Deuda					
<b>11. RECURSOS POR OPERAC. OFIC. CRÉD. INTERNO</b>					
<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>					
5.1 Personal y Obligaciones Sociales					
5.2 Obligaciones Previsionales					
5.3 Bienes y Servicios					
5.4 Otros Gastos Corrientes					
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>					
6.5 Inversiones					
6.6 Inversiones Financieras					
6.7 Otros Gastos de Capital					
<b>7 SERVICIO DE LA DEUDA</b>					
<b>INTERNA</b>					
7.8 Intereses y Cargos de la Deuda					
7.9 Amortización de la Deuda					
<b>EXTERNA</b>					
7.8 Intereses y Cargos de la Deuda					
7.9 Amortización de la Deuda					
<b>12. RECURSOS POR OPERAC. OFIC. CRÉD. EXTERNO</b>					
<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>					
5.3 Bienes y Servicios					
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>					
6.5 Inversiones					
6.6 Inversiones Financieras					
6.7 Otros Gastos de Capital					
<b>7 SERVICIO DE LA DEUDA</b>					
<b>INTERNA</b>					
7.8 Intereses y Cargos de la Deuda					
7.9 Amortización de la Deuda					
<b>EXTERNA</b>					
7.8 Intereses y Cargos de la Deuda					
7.9 Amortización de la Deuda					
<b>13. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>					
<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>					
5.1 Personal y Obligaciones Sociales					
5.2 Obligaciones Previsionales					
5.3 Bienes y Servicios					
5.4 Otros Gastos Corrientes					
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>					
6.5 Inversiones					
6.6 Inversiones Financieras					
6.7 Otros Gastos de Capital					
<b>7 SERVICIO DE LA DEUDA</b>					
<b>INTERNA</b>					
7.8 Intereses y Cargos de la Deuda					
7.9 Amortización de la Deuda					
<b>EXTERNA</b>					
7.8 Intereses y Cargos de la Deuda					
7.9 Amortización de la Deuda					
<b>TOTAL POR TODA FUENTE</b>					

Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

Jefe de Presupuesto o equivalente  
Sello y Firma

NOTA: Los Formatos Presupuestarios deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente y el Jefe de Presupuesto o equivalente, consignando el nombre completo y sello de los mismos.

ENTIDAD:

EP-1

**ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS**  
**EJERCICIO 200...**  
 (En Nuevos Soles)

INGRESOS	IMPORTE	GASTOS	IMPORTE
<b>09. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>		<b>09. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>	
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>	
1.1 Impuestos		5.1 Personal y Obligaciones Sociales	
1.2 Tasas		5.2 Obligaciones Previsionales	
1.3 Contribuciones		5.3 Bienes y Servicios	
1.4 Venta de Bienes		5.4 Otros Gastos Corrientes	
1.5 Prestación de Servicios		<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>	
1.6 Rentas de la Propiedad		6.5 Inversiones	
1.7 Multas, Sanciones y Otros		6.6 Inversiones Financieras	
1.8 Otros Ingresos Corrientes		6.7 Otros Gastos de Capital	
<b>2. INGRESOS DE CAPITAL</b>		<b>7 SERVICIO DE LA DEUDA</b>	
2.1 Venta de Activos		<b>INTERNA</b>	
2.2 Amortiz. Préstamos Concedidos (reembolsos)		7.8 Intereses y Cargos de la Deuda	
2.3 Otros Ingresos de Capital		7.9 Amortización de la Deuda	
<b>4. FINANCIAMIENTO</b>		<b>EXTERNA</b>	
4.2 Saldos de Balance		7.8 Intereses y Cargos de la Deuda	
		7.9 Amortización de la Deuda	
<b>11. RECURSOS POR OPERAC. OFIC. CRÉD. INTERNO</b>		<b>11. RECURSOS POR OPERAC. OFIC. CRÉD. INTERNO</b>	
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>	
1.6 Rentas de la Propiedad		5.1 Personal y Obligaciones Sociales	
<b>4. FINANCIAMIENTO</b>		5.2 Obligaciones Previsionales	
4.1 Operaciones Oficiales de Crédito		5.3 Bienes y Servicios	
4.2 Saldos de Balance		5.4 Otros Gastos Corrientes	
		<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>	
		6.5 Inversiones	
		6.6 Inversiones Financieras	
		6.7 Otros Gastos de Capital	
		<b>7 SERVICIO DE LA DEUDA</b>	
		<b>INTERNA</b>	
		7.8 Intereses y Cargos de la Deuda	
		7.9 Amortización de la Deuda	
		<b>EXTERNA</b>	
		7.8 Intereses y Cargos de la Deuda	
		7.9 Amortización de la Deuda	
<b>12. RECURSOS POR OPERAC. OFIC. CRÉD. EXTERNO</b>		<b>12. RECURSOS POR OPERAC. OFIC. CRÉD. EXTERNO</b>	
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>	
1.6 Rentas de la Propiedad		5.3 Bienes y Servicios	
<b>4. FINANCIAMIENTO</b>		<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>	
4.1 Operaciones Oficiales de Crédito		6.5 Inversiones	
4.2 Saldos de Balance		6.6 Inversiones Financieras	
		6.7 Otros Gastos de Capital	
		<b>7 SERVICIO DE LA DEUDA</b>	
		<b>INTERNA</b>	
		7.8 Intereses y Cargos de la Deuda	
		7.9 Amortización de la Deuda	
		<b>EXTERNA</b>	
		7.8 Intereses y Cargos de la Deuda	
		7.9 Amortización de la Deuda	
<b>13. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>		<b>13. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>	
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>	
1.6 Rentas de la Propiedad		5.1 Personal y Obligaciones Sociales	
<b>3 TRANSFERENCIAS</b>		5.2 Obligaciones Previsionales	
3.1 Transferencias		5.3 Bienes y Servicios	
3.1 Donaciones		5.4 Otros Gastos Corrientes	
<b>4. FINANCIAMIENTO</b>		<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>	
4.2 Saldos de Balance		6.5 Inversiones	
		6.6 Inversiones Financieras	
		6.7 Otros Gastos de Capital	
		<b>7 SERVICIO DE LA DEUDA</b>	
		<b>INTERNA</b>	
		7.8 Intereses y Cargos de la Deuda	
		7.9 Amortización de la Deuda	
		<b>EXTERNA</b>	
		7.8 Intereses y Cargos de la Deuda	
		7.9 Amortización de la Deuda	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE INGRESOS</b>		<b>TOTAL EJECUCIÓN DE GASTOS</b>	

Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

Jefe de Presupuesto o equivalente  
Sello y Firma

NOTA: Los Formatos Presupuestarios deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente y el Jefe de Presupuesto o equivalente, consignando el nombre completo y sello de los mismos.

ENTIDAD:

EP-2

**ESTADO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS  
EJERCICIO 200...**

(En Nuevos Soles)

CONCEPTO	IMPORTE
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	
Impuestos	
Tasas	
Contribuciones	
Ventas de Bienes	
Prestación de Servicios	
Rentas de la Propiedad	
Multas, Sanciones y Otros	
Otros Ingresos Corrientes	
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	
Personal y Obligaciones Sociales	
Obligaciones Previsionales	
Bienes y Servicios	
Otros Gastos Corrientes	
<b>III. AHORRO O DESAHORRO CTA.CTE. (I-II)</b>	
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL, TRANSFERENCIAS Y FINANCIAMIENTO</b>	
INGRESOS DE CAPITAL	
Ventas de Activos	
Amortización por Préstamos Concedidos (Reembolso)	
Otros Ingresos de Capital	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	
Transferencias y Donaciones	
FINANCIAMIENTO	
Saldo de Balance	
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	
GASTOS DE CAPITAL	
Inversiones	
Inversiones Financieras	
Otros Gastos de Capital	
<b>VI. RESULTADO ECONÓMICO (III+IV-V)</b>	
<b>VII. FINANCIAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA</b>	
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO (NETO)	
FINANCIAMIENTO	
Operaciones de Crédito Interno	
SERVICIO DE LA DEUDA	
(-) Intereses y Cargos de la Deuda	
(-) Amortización de la Deuda	
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO (NETO)	
FINANCIAMIENTO	
Operaciones de Crédito Externo	
SERVICIO DE LA DEUDA	
(-) Intereses y Cargos de la Deuda	
(-) Amortización de la Deuda	
<b>RESULTADO FINANCIERO O DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (VI+VII)</b>	

-----  
Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

-----  
Jefe de Presupuesto o equivalenten  
Sello y Firma

NOTA: Los Formatos Presupuestarios deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente y el jefe de presup o equivalente, consignando el nombre completo y sello de los mismos.

ENTIDAD:

EP-3

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO**

EJERCICIO 200...  
(En Nuevos Soles)

FUNCIÓN	PIM	EJECUCIÓN
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
Legislativo		
Justicia		
Administración y Planeamiento		
Defensa y Seguridad Nacional		
Relaciones Exteriores		
Trabajo		
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>		
Asistencia y Previsión Social		
Educación y Cultura		
Salud y Saneamiento		
<b>SERVICIOS ECONOMICOS</b>		
Agraria		
Comunicaciones		
Energía y Recursos Minerales		
Servicios, Industria y Comercio		
Pesca		
Transportes		
Vivienda y Desarrollo Urbano		
<b>TOTAL GENERAL</b>		

-----  
Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

-----  
Jefe de Presupuesto o equivalente  
Sello y Firma

NOTA: Los Formatos Presupuestarios deben presentarse refrendados por el Gerente General o equivalente, el Jefe de Presupuesto o equivalente, consignando el nombre completo y sello de los mismos.

ENTIDAD :

EP-4

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

EJERCICIO 200...  
(En Nuevos Soles)

Departamentos	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		Servicios de la Deuda		TOTAL	
	PIM	Ejecución	PIM	Ejecución	PIM	Ejecución	PIM	Ejecución
Amazonas								
Ancash								
Apurímac								
Arequipa								
Ayacucho								
Cajamarca								
Callao (Prov. Const.)								
Cusco								
Huancavelica								
Huánuco								
Ica								
Junín								
La Libertad								
Lambayeque								
Lima								
Loreto								
Madre de Dios								
Moquegua								
Pasco								
Piura								
Puno								
San Martín								
Tacna								
Tumbes								
Ucayali								
<b>TOTAL</b>								

-----  
Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

-----  
Jefe de Presupuesto o equivalente  
Sello y Firma

NOTA: Los Formatos Presupuestarios deben presentarse refrendados por el Gerente General o Equivalente y el Jefe de Presupuesto o equivalente, consignando el nombre completo y sello de los mismos.

ENTIDAD:

**PROGRAMACION Y EJECUCION DE GASTOS DE CAPITAL POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO  
EJERCICIO 200...**  
(En Nuevos Soles)

CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS		FINANCIAMIENTO INTERNO		FINANCIAMIENTO EXTERNO		DONAC. Y TRANSFER.		TOTAL	
	PIM	EJECUCIÓN	PIM	EJECUCIÓN	PIM	EJECUCIÓN	PIM	EJECUCIÓN	PIM	EJEC
<b>6.5 INVERSIONES</b>										
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
n.										
<b>6.6 INVERSIÓN FINANCIERA</b>										
1										
2										
3										
<b>6.7 OTROS GASTOS DE CAPITAL</b>										
1										
2										
3										
<b>GASTO TOTAL (6.5+6.6+6.7)</b>										

.....  
Jefe de Presupuesto o equivalente  
Sello y Firma

.....  
Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

ENTIDAD:

PI-1

**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, EJECUCIÓN Y METAS DE FÍSICAS**  
Ejercicio 200...

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (*)	FTE.FT O.	PRESUPUESTO			META FÍSICA				UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			PIA	PIM	EJECUCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADA	MODIFICADA	EJECUTADA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA
	<b>TOTAL PROYECTO</b>										
	<b>RESUMEN DE INVERSIÓN POR FTE.FTO. (**)</b>										
	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS										
	RECURSOS POR OPER. OFIC. DE CREDITO INTERNO										
	RECURSOS POR OPER. OFIC. DE CREDITO EXTERNO										
	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS										
	<b>TOTAL INVERSIÓN</b>										

NOTA: \* Los proyectos de inversión a detallar deberán ser los mismos que se describen en el punto 6.5 Inversiones del anexo GC.

\*\* Los subtotales por fuente de financiamiento deben conciliar con las cifras de inversión consignadas en cada fuente de financiamiento del formato PP-2 (Programación del Presupuesto Gastos) y EP-1 (Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos)

-----  
Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

-----  
Jefe de Presupuesto o equivalente  
Sello y Firma

ENTIDAD:

PI-2

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Ejercicio 200....  
(En Nuevos Soles)

CLASIFICACIÓN	PIA	PIM	EJECUCIÓN
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			
Legislativa			
Justicia			
Administración y Planeamiento			
Defensa y Seguridad Nacional			
Trabajo			
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>			
Asistencia y Previsión Social			
Educación y Cultura			
Salud y Saneamiento			
<b>SERVICIOS ECONÓMICOS</b>			
Agraria			
Comunicaciones			
Energía y Recursos Minerales			
Industria, Comercio y Servicios			
Pesca			
Transporte			
Vivienda y Desarrollo Urbano			
<b>TOTAL</b>			

NOTA: La información que se consigna en este formato es por toda fuente de Financiamiento

-----  
Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

-----  
Jefe de Presupuesto o equivalente  
Sello y Firma

ENTIDAD:

PI-3

**DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Ejercicio 200...**  
(En Nuevos Soles)

DEPARTAMENTO	PIA	PIM	EJECUCIÓN
Amazonas			
Ancash			
Apurímac			
Arequipa			
Ayacucho			
Cajamarca			
Callao			
Cusco			
Huancavelica			
Huánuco			
Ica			
Junín			
La Libertad			
Lambayeque			
Lima			
Loreto			
Madre de Dios			
Moquegua			
Pasco			
Piura			
Puno			
San Martín			
Tacna			
Tumbes			
Ucayali			
<b>TOTAL</b>			

NOTA: La información que se consigna en este formato es por toda fuente de Financiamiento

\_\_\_\_\_  
Gerente General o equivalente  
Sello y Firma

\_\_\_\_\_  
Jefe de Presupuesto o equivalente  
Sello y Firma

AC-1

**ACTA DE CONCILIACIÓN DE INVERSIONES VS. CAPITAL  
A VALORES HISTÓRICOS**

ENTIDAD INVERSIONISTA :  
 ENTIDAD RECEPTORA DE LA INVERSIÓN :  
 FINALIDAD : Preparación y presentación de la Información Financiera para la Cuenta General de la República.  
 PERIODO : Al 31 de Diciembre del 200...  
 BASE LEGAL : Directiva N° 002-2005-EF/93.10 aprobada con Resolución de Contaduría N° 195-2005-EF/93.01

COMPOSICIÓN DE ACCIONARIADO	Al 31 de diciembre del 200...	
	ENTIDAD INVERSIONISTA	ENTIDAD RECEPTORA DE LA INVERS.
1. Importes Registrados en Libros 2. Número de Acciones Suscritas 3. Porcentaje de Participación (%)		

ACLARACIÓN DE DIFERENCIAS

En fe de lo cual firmamos la presente Acta.

\_\_\_\_\_  
Entidad Inversionista  
Firma y Sello

\_\_\_\_\_  
Entidad Receptora de la Inversión  
Firma y Sello

1. Para que tenga validez la presente Acta, debe ser refrendada obligatoriamente por la entidad inversionista y la empresa receptora de la inversión, las mismas que deberán consignar el nombre completo de los funcionarios

responsables y el cargo que ocupan en sus correspondientes entidades, adicionalmente el presente documento deberá tener el refrendo de los Contadores Generales o Equivalentes de la entidad inversionista y la receptora de la inversión respectivamente.

2. En el caso de empresas Matrices, la cifra indicada como Entidad Inversionista debe conciliar con la información que muestran en el Anexo N° 1 Inversiones Permanentes y con la Nota a los Estados Financieros, respectivamente.
3. El importe que muestra la entidad receptora de la Inversión deberá conciliar con la información que revela en el Anexo N° 7 Capital.

AC-2

**ACTA DE CONCILIACIÓN DE ENDEUDAMIENTO  
EXTERNO E INTERNO**

En la ciudad de Lima, a los .....días del mes de ..... del 200...., se reunieron en las oficinas de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público el Señor (a) .....de la Empresa o Entidad .....y el Señor.....por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, con el propósito de conciliar los ingresos por endeudamiento público Externo e Interno correspondiente al ejercicio 200...., quienes manifestaron su conformidad respecto a las cifras siguientes:

(En nuevos soles)

DESEMBOLSOS	DIRECCION NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO		ENTIDAD	
	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	INTERNO
1. Desembolsos años anteriores ..... ..... ..... .....				
2. Desembolsos del ejercicio 200... ..... ..... ..... .....				
<b>TOTAL</b>				

En fe del cual suscriben la presente Acta.

\_\_\_\_\_  
Por la DNEP  
Firma y sello

\_\_\_\_\_  
Por la Entidad  
Firma y sello

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**
**PERFIL EMPRESARIAL**
**al 31 de Diciembre de 200...**
**I. DATOS GENERALES (completar según corresponda y en cuanto sea aplicable)**

I.1	Nombre o razón social			
I.2	Siglas o Nombre Abreviado			
I.3	RUC			
I.4	Dirección			
	Teléfono	Fax :	e-mail :	
I.5	Oficina de enlace			
	Teléfono	Fax :	e-mail :	
I.6	Actividad Económica	CIU		
I.7	Tipo de Entidad	Horario de Trabajo:		

**II. ASPECTOS LEGALES Y SOCIETARIOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD (Indicar número y fecha del dispositivo, según corresponda)**

II.1	Escritura de Constitución o creación - Emp. Operativas	
	Último Dispositivo de Modificación	
	Periodo de vigencia desde su creación (años y meses)	
II.2	Dispositivo de Liquidación - Empresas en Liquidación	
	Periodo en proceso de liquidación (años y meses)	
II.3	Empresa no Operativa	
	Periodo en condición no operativa (años y meses)	
II.4	Otros	

**III. FUNCIONARIOS RESPONSABLES (Para Entidades y Empresas Operativas)**

Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfono	Fax	e-mail
Presidente del Directorio o equivalente				
Gerente General o equivalente				
Gerente de Administración y Finanzas o equiv.				
Contador General o equivalente				
Jefe de Presupuesto o equivalente				

**IV. FUNCIONARIOS RESPONSABLES (Para Empresas en Liquidación)**

Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfono	Fax	e-mail
Alcalde				
Presidente de la Junta Liquidadora				
Liquidador				
Liquidador				
Contador General				

**V. FUNCIONARIOS RESPONSABLES (Para Empresas no Operativas)**

Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfono	Fax	e-mail
Alcalde				
Presidente del Directorio o equivalente				
Gerente o Equivalente				
Contador General o equivalente				

**VI. ESTRUCTURA ORGANICA (aplicable a Entidades y empresas Operativas, siendo sólo para cierre contable y en Hoja Adicional)**

## EDUCACIÓN

**Designan representantes del Ministerio para integrar Comisión que se encargará de evaluar la gestión del Director Regional de Educación del Callao****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0740-2005-ED**

Lima, 15 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio Nº 666-2005-ME/VMGI, de fecha 5 de diciembre de 2005, la Viceministra de Gestión Institucional, comunica al Presidente del Gobierno Regional del Callao, que en vista de haberse solicitado la conformación de una Comisión de Evaluación que deberá calificar la gestión del Director Regional de Educación para concluir pronunciándose sobre la renovación o remoción del mismo, ha designado a los profesores Sonia Esther Torres Díaz y Cristian Araujo Villarreal, especialistas de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, para realizar la evaluación de la gestión del Director Regional de Educación del Callao, al haberse cumplido el 14 de noviembre de 2005, los dos años del Concurso Público que seleccionó al indicado funcionario;

Que, el numeral 5.4. de la Directiva Nº 001-CND-P-2003, aprobada por la Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003, modificada por la Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003, que aprueba los Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales, señala que el Gobierno Regional evaluará semestralmente el desempeño de la función de cada uno de los Directores Regionales Sectoriales, conjuntamente con el Sector del Poder Ejecutivo Nacional. Este último evaluará la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y el Gobierno Regional, cuando se hayan transferido las correspondientes competencias sectoriales, las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional, conforme a la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por tanto es conveniente formalizar la designación de los representantes del Ministerio de Educación a fin de que integren la Comisión que se encargará de evaluar la gestión del Director Regional de Educación del Callao;

De conformidad con la Ley Nº 27867, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a los profesores Sonia Esther Torres Díaz y Cristian Araujo Villarreal, especialistas de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, como representantes del Ministerio de Educación para integrar la Comisión que se encargará de la evaluación de la gestión del Director Regional de Educación del Callao.

**Artículo 2º.-** La Comisión deberá remitir el Informe Final de la evaluación, al Presidente del Gobierno Regional del Callao y al Titular del Sector Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

21556

**Dejan sin efecto la R.M. Nº 1389-2002-ED, que determinó instancias administrativas encargadas de resolver recursos administrativos que deriven de la Ley Nº 27719****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0742-2005-ED**

Lima, 16 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27719, establece que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios, legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley Nº 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario. En su artículo 2º, la citada norma dispone que los titulares de las entidades públicas o quien haga sus veces de la Institución correspondiente, determinan las instancias administrativas en forma descentralizada, acorde con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los recursos administrativos que se deriven de la aplicación de la Ley Nº 27719;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1389-2002-ED, de fecha 9 de diciembre de 2002, se determinó las instancias administrativas encargadas de resolver los recursos administrativos que se deriven de la Ley Nº 27719, por parte del Ministerio de Educación, la misma que comprende a los Organismos del Pliego 010 y el que corresponde a las Direcciones Regionales de Educación;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, deroga, entre otras normas, a la Ley Nº 27719 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley;

Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 1389-2002-ED, ha dejado de tener eficacia jurídica respecto a las Instancias Administrativas; y, por lo tanto, debe dejarse sin efecto, debiéndose los recursos administrativos sobre asuntos de pensiones resolverse conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución Ministerial Nº 1389-2002-ED, de fecha 9 de diciembre de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

21557

**Designan miembros del Consejo Nacional de Educación****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0743-2005-ED**

Lima, 16 de diciembre de 2005

## CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° CNE-1080-2005, la Presidenta del Consejo Nacional de Educación, presenta al Despacho Ministerial una relación de personalidades para designar a dos nuevos consejeros para cubrir las vacancias existentes ante la renuncia de los señores Javier Iguíñiz Echevarría y Santiago Pedraglio Mendoza;

Que de conformidad con los artículos 7° y 10° del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 494-2002-ED, el Poder Ejecutivo designa a los Consejeros mediante Resolución Ministerial del Sector, con un mandato de seis años calendario consecutivos; y en caso de vacancia de un cargo de Consejero, el Presidente del Consejo solicitará, por intermedio del Despacho de Educación, la designación de un nuevo Consejero Titular. El mandato del nuevo Titular se extiende hasta el término del mandato correspondiente al Consejero reemplazado;

Que don Javier Iguíñiz Echevarría fue designado mediante la Resolución Ministerial N° 0023-2004-ED, del 27 de enero de 2004 y don Santiago Pedraglio Mendoza mediante la Resolución Ministerial N° 0601-2004-ED, del 24 de noviembre de 2005, en ambos casos, con vigencia hasta el fin del año 2007;

Que es necesario designar a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Educación que cubrirán las vacantes existentes;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s 051-95-ED y 002-96-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el fin del año 2007, a las siguientes personas como miembros del Consejo Nacional de Educación:

- Antonio Brack Egg; y
- Nelson Manrique Gálvez.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

21558

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales para lograr la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 300-2003-ED

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0745-2005-ED

Lima, 16 de diciembre de 2005

Vistos, el Oficio N° 2961-2005-PP/ED del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Expediente N° 66475-2005 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0408-2003-ED, de fecha 25 de marzo de 2003, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a Juvel Javier García Fernández y a Juan Fernando Vega Ganoza por los hechos irregulares detallados en el Informe Largo sobre el Examen Especial de la Información Presupuestaria por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000 y en el Informe Largo sobre el Examen a los Estados Financieros y otros Aspectos Operativos al 31 de diciembre de 2000, elaborados por la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga - Contadores Públicos;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 300-2003-ED, de fecha 6 de octubre de 2003, se declaró prescrita la acción administrativa seguida contra los referidos servidores y se dispuso que la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación efectúe las acciones que correspondan para determinar responsabilidades por la demora en la tramitación del proceso administrativo disciplinario;

Que, por Oficio N° 2961-2005-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer demanda contencioso - administrativa contra la Resolución de Secretaría General N° 300-2003-ED, al haberse vulnerado el ordenamiento legal vigente;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el Informe Largo sobre el Examen Especial de la Información Presupuestaria por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000 y el Informe Largo sobre el Examen a los Estados Financieros y otros Aspectos Operativos al 31 de diciembre de 2000, elaborados por la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga - Contadores Públicos, fueron puestos a conocimiento del Titular del Pliego del Ministerio de Educación el 29 de noviembre de 2002, conforme se desprende del Oficio N° 521-2002/SA cursado por la referida Sociedad de Auditoría;

Que, tales hechos acreditan que la Resolución Ministerial N° 0408-2003-ED antes referida, fue expedida dentro del plazo legal establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, en tal sentido, al haberse contravenido el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 300-2003-ED, de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General que señalan que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y que en caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo;

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 300-2003-ED;

Que, los artículos 2° y 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, establecen que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil" y que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2116-2005-ME/SG-OAJ que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2961-2005-PP/ED; y,

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 300-2003-ED, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

21559

## Designan integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0758-2005-ED

Lima, 21 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0521-2004-ED de fecha 18 de octubre de 2004, se designa a doña María Teresa Tovar Samanez, integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a su reemplazante, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510, y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de doña María Teresa Tovar Samanez, como integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a doña Ada Lucía Gallegos Ruiz Conejo, integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

21654

MIMDES

FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 805-2005-MIMDES

Mediante Oficio Nº 3712-2005-MIMDES-SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 805-2005-MIMDES, publicada en nuestra edición del día 16 de diciembre de 2005.

DICE:

"Artículo 2.- Designar a la abogada LICELY MIRYAN RUIZ - CARO SALAS, ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 2.- Designar a la abogada LICELY MYRIAN RUIZ - CARO SALAS, ..."

DICE:

"Artículo 3.- Encargar a la abogada LICELY MIRYAN RUIZ - CARO SALAS, ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 3.- Encargar a la abogada LICELY MYRIAN RUIZ - CARO SALAS, ..."

21656

PRODUCE

## Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. Nº 282-2005-PRODUCE/DNEPP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 403-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 6 de diciembre del 2005

Visto el escrito de registro Nº 00037706 de fecha 11 de noviembre del 2005, presentado por PESQUERA TRES MARIAS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 282-2005-PRODUCE/DNEPP, del 20 de octubre del 2005, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de capacidad de bodega, a través del arqueo neto consignado en el Certificado de Matrícula, de la embarcación pesquera "DORA DEL PILAR", de matrícula Nº CE-6615-PM, presentada por PESQUERA TRES MARIAS S.A.C., al no estar comprendida dentro del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 011-2003-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 004-2005-PRODUCE, presentando mayor capacidad de bodega, 147.43 m3, con relación a la que le corresponde según el certificado de matrícula con que se le otorgó el permiso de pesca;

Que a través del escrito del visto, PESQUERA TRES MARIAS S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral citada en el considerando precedente, aduciendo que supone la existencia de error en el arqueo neto de 35.88 consignado en el certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Chimbote y con refrenda vigente de la Capitanía del Puerto de Paíta, por lo que ha procedido solicitar con escrito de fecha 2 de noviembre del 2005 a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que efectúe otro arqueo a la embarcación pesquera "DORA DEL PILAR" de matrícula Nº CE-6615-PM;

Que de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 282-2005-PRODUCE/DNEPP, se ha determinado que no adjunta nueva prueba que desvirtúe el motivo de la declaratoria de la improcedencia de su solicitud de reconocimiento de capacidad de bodega, no obstante que dicha empresa tomó conocimiento del exceso de capacidad de bodega que presentaba la embarcación "DORA DEL PILAR" de matrícula Nº CE-6615-PM cuando solicitó el procedimiento cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 160-96-PE y modificado en su titularidad por Resolución Directoral Nº 150-2000-PE/DNE, siendo éste declarado en

abandono mediante Resolución Directoral N° 300-2004-PRODUCE/DNEPP, por no presentar el certificado nacional de arqueo y el certificado de matrícula en los plazos concedidos por la administración, por lo que deviene el recurso de reconsideración en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 367-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con Informe N° 00106-2005-PRODUCE/ALPA del Área Legal Pesquera y Acuícola de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA TRES MARIAS S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 282-2005-PRODUCE/DNEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

21584

## Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana y panameña

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 404-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 6 de diciembre del 2005

Visto el escrito de registro N° 00041405 del 24 de noviembre del 2005, presentado por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO con domicilio legal en Avenida Jorge Basadre 255 Of. 603 San Isidro-Lima, en representación de la compañía Negocios Industriales Real "N.I.R.S:A" S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actual Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del artículo 48° de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo

por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera es de US \$ 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que a través del escrito del visto, el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO en representación de la compañía Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A." S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ILE AUX MOINES", de bandera de la República de Ecuador, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el término de tres meses;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Ecuador el período comprendido entre el 1 de agosto al 11 de setiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "ILE AUX MOINES" está autorizada a efectuar faenas de pesca;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente la recurrente acredita que la embarcación pesquera "ILE AUX MOINES" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo ha presentado los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 331-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la opinión legal emitida por la instancia correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A" S.A., representada en el país por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera de la república de Ecuador, denominada "ILE AUX MOINES", cuyas características se detallan a continuación, para la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco 110 mm. de longitud mínima de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	NÚMERO MATRÍCULA	INDICATIVO INTERNACIONAL	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
ILE AUX MOINES	P-00-0767	---	220.01	850.79	110 mm.	RSW

**Artículo 2º.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en numeral 7.3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

**Artículo 3º.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a efectuarse la inspección técnica de la embarcación y llevar a bordo a un Observador de la CIAT o un Técnico Científico de Investigación del IMARPE (TCI), encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento deberá contratar como mínimo el 30 % de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera, por especies y expresada en toneladas.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

**Artículo 8º.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11º.-** Transcribese la presente resolución direccional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Regional de Piura y al Instituto del Mar del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

21585

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 6 de diciembre del 2005

Visto el escrito de registro N° 00041684 del 25 de noviembre del 2005, presentado por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA con domicilio legal en la Calle Miguel Dasso N° 126 Of. 304 San Isidro-Lima, en representación de la compañía AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA LTDA.C.I.

### CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actual Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del artículo 48º de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera es de US\$ 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que a través del escrito del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la compañía AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA LTDA.C.I. solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "SOFIA LYNN", de bandera de la República de Panamá, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el término de tres meses;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Panamá el período comprendido entre el 1 de agosto al 11 de setiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "SOFIA LYNN" está autorizada a efectuar faenas de pesca;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente la recurrente acredita que la embarcación pesquera "SOFIA LYNN" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo ha presentado los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 334 -2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la opinión legal emitida por la instancia correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA LTDA C.I., representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera de la república de Panamá, denominada "SOFIA LYNN", cuyas características se detallan a continuación, para la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco 110 mm. de longitud mínima de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución;

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	NÚMERO OFICIAL	INDICATIVO INTERNACIONAL	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PERSERV.
SOFIA LYNN	30696-05	HO-2032	260.00	600.00	110 mm.	RSW

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en numeral 7.3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

**Artículo 3°.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4°.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a efectuar la inspección técnica de la embarcación y llevar a bordo a un Observador de la CIAT o un Técnico Científico de Investigación del IMARPE (TCI), encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento deberá contratar como mínimo el 30 % de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE

**Artículo 6°.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente, la empresa

pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera, por especies y expresada en toneladas.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

**Artículo 8°.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización que se otorga por la presente Resolución no exige al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11°.-** Transcribese la presente resolución directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Regional de Piura y al Instituto del Mar del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

21586

## RELACIONES EXTERIORES

### Amplían plazo del llamado a funcionario diplomático de la Embajada del Perú en Japón para coordinar asuntos relativos a la Cooperación Judicial Internacional y al Derecho del Mar

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1389-2005-RE

Lima, 19 de diciembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1238-RE, de 11 de noviembre de 2005, se llamó a Lima, por razones del servicio, al doctor Fernando Pardo Segovia, Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales de la Embajada del Perú en Japón, a fin de coordinar asuntos relativos a la Cooperación Judicial Internacional, del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2005;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1335-RE, de 30 de noviembre de 2005, se designó la delegación que participará en las consultas con la Embajada del Perú en la República Francesa del 13 al 17 de diciembre de 2005, entre los que se encuentra el doctor Fernando Pardo Segovia;

Que por razones del servicio es necesario ampliar el llamado a Lima, del doctor Fernando Pardo Segovia para coordinar asuntos relativos a Cooperación Judicial Internacional y temas vinculados al Derecho del Mar, del 11 al 31 de diciembre de 2005;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 2894, del Gabinete del Ministro, de 7 de diciembre de 2005;

De conformidad con el artículo 71° del Decreto Supremo N° 009-88-RE, Estatuto del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 19 de octubre de 1988; la Resolución Ministerial N° 0437-RE, del 9 de julio de 1996; y el artículo 83° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Extender, en vía de regularización, por razones del servicio, el llamado a Lima al doctor Fernando Pardo Segovia, Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales de la Embajada del Perú en Japón, para coordinar asuntos relativos a la Cooperación Judicial Internacional y temas vinculados al Derecho del Mar, del 11 al 31 de diciembre de 2005.

**Artículo Segundo.-** El gasto que irroque la extensión del llamado a Lima del citado funcionario, será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el mencionado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido llamado a Lima, descontando los cinco (5) días de viáticos a los que se refiere la Resolución Ministerial N° 1335-RE, de 30 de noviembre de 2005, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Viático por día S/.	Número de días	Total Viáticos S/.
Fernando Pardo Segovia	124.20	16	1,987.20

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida llamada a Lima, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

21591

## Oficializan el VII Congreso Internacional de Cardiología que se llevará a cabo en Lima

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1392-2005-RE

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO:

El Oficio N° 1435-2005-DVM/MINSA, mediante la cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del evento "VII Congreso Internacional de Cardiología", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 16 al 19 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "VII Congreso Internacional de Cardiología", que se llevará a cabo del 16 al 19 de agosto de 2006, el cual viene siendo organizado por Instituto del Corazón San Pablo;

Que, el mencionado evento tiene por finalidad dar a conocer los recientes avances de la Cardiología a la comunidad científica nacional, dando énfasis en los temas de actualidad; propiciar el intercambio de experiencias y la investigación entre cardiólogos nacionales y los

expertos extranjeros; así como estimular la investigación científica en el campo de las enfermedades cardiovasculares, a través de la evaluación y premiación de trabajos de investigación;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el evento "VII Congreso Internacional de Cardiología", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 16 al 19 de agosto de 2006.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

21598

## Nombran en Misión Oficial a participantes y miembros de la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XVI

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1396-2005-RE

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Memorandum N° 260-05/SE-INANPE, de 25 de noviembre de 2005; el Memorandum N° 044-05/DOPE, de 30 de noviembre de 2005; el Memorandum (ADP) N° 361, de 28 de noviembre de 2005; el Informe N° 09-05/INANPE/OAPI, de 1 de diciembre de 2005 y el Informe de la Asesoría Legal Externa, de 1 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27870, Ley de Creación del Instituto Antártico Peruano, dicho Instituto es el ente rector encargado de formular, coordinar, conducir y supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica;

Que, como parte del Plan Operativo Anual del Instituto Antártico Peruano para el año 2005, aprobado mediante Resolución Directoral N° 034-2005/ INANPE se ha previsto la realización de la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú en la Antártica-ANTAR XVI, cuyo inicio se encuentra programado en el mes de diciembre de 2005, donde se realizarán actividades de investigación científica en materia de hidrología, biología y demás actividades relativas a la investigación antártica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2002-RE, de 27 de febrero de 2002, que aprueba la Política Nacional Antártica; se ha establecido como objetivo nacional la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida;

Que, es importante continuar con la realización de las campañas antárticas, promover la investigación científica nacional orientada a la profundización del conocimiento antártico y concentrar las investigaciones en las áreas en las que el Perú ha desarrollado ventajas comparativas frente a otros países;

Que, es necesario designar al personal de las diferentes instituciones públicas y privadas que participarán en la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú en la Antártida - ANTAR XVI, a realizarse del 10 de diciembre de 2005 al 1 de marzo de 2006, siendo éste el mejor período para realizar la Campaña por desarrollarse el verano austral constituyéndose un clima y ambiente

adecuado para el cumplimiento de los objetivos de INANPE y la ejecución de los proyectos científicos financiados por el mismo;

Que, el INANPE se encuentra obligado a asumir el transporte y viáticos de los expedicionarios que integrarán la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú en la Antártida-ANTAR XVI. Incluso de los que no forman parte del INANPE, de acuerdo a lo convenido con las Instituciones ganadoras del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Temas relativos a la Antártida, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0031-05/INANPE/RE, de 13 de junio de 2005;

Que, a fin de realizar las actividades, de coordinación logística y operativa previas a la llegada del Buque de Investigación Científica Humboldt a la Antártida y su tránsito por costas chilenas resulta necesario designar a los servidores competentes del Instituto Antártico Peruano para que viajen a las ciudades de Santiago y Punta Arenas en Chile lugares de contacto para las coordinaciones mencionadas;

Que, asimismo con el fin de brindar apoyo logístico y administrativo resulta necesario se autorice el viaje de un servidor del Instituto Antártico Peruano a fin de que realice las labores correspondientes;

Que, en ese sentido debe autorizarse el viaje de los servidores correspondientes, asignándoles los pasajes y viáticos correspondientes;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM dispone que los viáticos por día para el personal que viaja a América del Sur, es de US\$ 200.00 (Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), estableciéndose en su artículo 6° que a su regreso la persona que realizó el viaje debe sustentar los gastos realizados sobre el 70% del monto asignado, no siendo necesario sustentar el monto correspondiente al 30% restante;

Que, mediante Informe N° 009-05/INANPE/OAPI se determinó que el INANPE cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para asumir los viáticos de los servidores y expedicionarios que integran la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida-ANTAR XVI;

Que, los servidores del INANPE en su calidad de Organismo Público Descentralizado del sector Relaciones Exteriores no se encuentra comprendido dentro de la prohibición establecida mediante Decreto de Urgencia N° 017-2003, de 7 de agosto de 2003, respecto a realizar viajes al exterior del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27870, Ley de creación del Instituto Antártico Peruano - INANPE, el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia N° 017-2003, Prohibición de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar en Misión Oficial (Comisión Especial de Servicio en el Extranjero a los participantes y miembros de la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XVI, cuya relación se encuentra en el Anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte de la misma.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a los siguientes funcionarios para que viajen a la ciudad de Santiago y Punta Arenas a fin de realizar las gestiones logísticas y operativas necesarias para la ejecución de la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida:

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Víctor Francisco Matallana Bahamonde en su calidad de Director Ejecutivo de la Décimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida, del 15 al 23 de diciembre de 2005;

- Capitán de Fragata Víctor Murillo Miletich, en su calidad de Jefe de Expedición, del 15 de diciembre de 2005 al 23 de enero de 2006;

- Mayor EP Ulises Cabanillas García, Jefe de la Compañía Antártica del Ejército, del 25 de diciembre de 2005 al 14 de febrero de 2006;

- Señor Marco Antonio Heredia Gallarday, en su calidad de servidor en apoyo logístico y administrativo del Instituto Antártico Peruano, del 25 de diciembre de 2005 al 22 de enero de 2006; y,

- Señor Carlos García Castillo, alumno de la Academia Diplomática del Perú, del 25 de diciembre de 2005 al 22 de enero de 2006.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el viaje que se indica en el artículo segundo de la presente Resolución, serán cubierto con cargo al Sector N° 8 - Ministerio de Relaciones Exteriores- Pliego Presupuestal N° 081 -Instituto Antártico Peruano- de la Unidad Ejecutoria 001 -Instituto Antártico Peruano, debiendo los mencionados funcionarios dar cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Victor Francisco Matallana Bahamonde	842.76	200.00	10	2,000.00	28.24
Victor Murillo Miletich	872.51	200.00	11	2,200.00	28.24
Ulises Cabanillas García (*)	654.35	00	00	00	28.24
Marco Antonio Heredia Gallarday (*)	948.67	00	00	00	28.24
Carlos García Castillo (*)	948.67	00	00	00	28.24

(\*) Se embarcan en el BiC Humboldt el 25 de diciembre de 2005 en Punta Arena, República de Chile.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar el viaje, del 25 de diciembre de 2005 al 22 de enero de 2006, del primer grupo de científicos responsables de los proyectos seleccionados del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Temas relativos a la Antártida convocado por el Instituto Antártico Peruano mediante Resolución Directoral N° 0031-05/INANPE/RE, de 13 de junio de 2005, conformada por los siguientes científicos:

1. Raúl Eymar Sánchez Scaglioni
2. Liliانا Elizabeth Ayala Ayala
3. Mirian Carol Estrada Ludeña
4. Pablo Hernán Broncano Loli
5. Manuel Tocto Chumbumuni
6. José Carlos Pellón Farfán
7. Milagros Teresa Franco Meléndez
8. Daniel Carranza Castañeda
9. Miguel Angel Sarmiento Díaz
10. Maribel Baylón Coritoma
11. Luis Alberto Alza León
12. Gisella Susy Yataco Rosas
13. Francis Van Oordort La hoz
14. Luis Alfredo Santillán Corrales
15. Patricia Irene Gagliuffi Flores
16. Johan Veerman Castro
17. Juan David Muñoz Curto
18. Irene Trebejo Varillas
19. Luis Icochea Salas
20. Abilia Larrauri Loayza
21. Orlando Ccora Tuya
22. Julio César Injante Vásquez
23. Eudio Elí Cárdenas Villavicencio
24. Carlos Benigno Medina Zea
25. Domingo Benjamín Espinoza Oscanoa

**Artículo Quinto.-** Los gastos que irrogue la participación del primer grupo de científicos responsables de los Proyectos de Investigación señalados en el artículo cuarto de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Sector N° 8 - Ministerio de Relaciones Exteriores- Pliego Presupuesta! N° 081 -Instituto Antártico Peruano- de la Unidad Ejecutoria 001 -Instituto Antártico Peruano-, debiendo los mencionados funcionarios dar cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Raúl Eymar Sánchez Scaglioni	901.07	00	00	00	28.24
Liliana Elizabeth Ayala Ayala	901.07	00	00	00	28.24
Mirían Carol Estrada Ludeña	901.07	00	00	00	28.24
Pablo Hernán Broncano Loli	901.07	00	00	00	28.24
Manuel Tocco humbimuni	901.07	00	00	00	28.24
José Carlos Pellón Farfán	901.07	00	00	00	28.24
Milagros Teresa Franco Meléndez	901.07	00	00	00	28.24
Daniel Carranza Castañeda	948.67	00	00	00	28.24
Miguel Angel Sarmiento Díaz	948.67	00	00	00	28.24
Maribel Baylón Coritoma	948.67	00	00	00	28.24
Luis Alberto Alza León	948.67	00	00	00	28.24
Gisella Susy Yataco Rosas	948.67	00	00	00	28.24
Francis Van Oordort La Hoz	948.67	00	00	00	28.24
Luis Alfredo Santillán Corrales	948.67	00	00	00	28.24
Patricia Irene Gagliuffi Flores	948.67	00	00	00	28.24
Johan Veerman Castro	948.67	00	00	00	28.24
Juan David Muñoz Curto	948.67	00	00	00	28.24
Irene Trebejo Vanillas	948.67	00	00	00	28.24
Luis Icochea Salas	948.67	00	00	00	28.24
Abilia Larrauri Loayza	948.67	00	00	00	28.24
Orlando Coora Tuya	1,125.98	00	00	00	28.24
Julio César Injante Vásquez	1,125.98	00	00	00	28.24
Eudilo Eli Cárdenas Villavicencio	1,125.98	00	00	00	28.24
Carlos Benigno Medina Zea	1,125.98	00	00	00	28.24
Domingo Benjamín Espinoza Oscanoa	1,125.98	00	00	00	28.24

**Artículo Sexto.-** Autorizar el viaje, del 3 de enero de 2005 al 22 de enero de 2006, del segundo grupo los científicos responsables de los proyectos seleccionados del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Temas relativos a la Antártida convocado por el Instituto Antártico Peruano mediante Resolución Directoral N° 0031-05/INANPE/RE, de 13 de junio de 2005, conformada por los siguientes científicos:

26. Mariano Sergio Gutiérrez Torero
27. Salvador Erasmo Peraltilla Neyra
28. Gladys Sara Cárdenas Quintana
29. Pepe Antonio Espinoza Silvera
30. Georgina Diana Flores Gonzáles
31. José Luis Tenorio Calderón

**Artículo Séptimo.-** Los gastos que irrogue la participación del segundo grupo de científicos responsables de los Proyectos de Investigación señalados en el artículo sexto de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Sector N° 8 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Pliego Presupuestal N° 081 - Instituto Antártico Peruano- de la Unidad Ejecutoria 001 -Instituto Antártico Peruano-, debiendo los mencionados funcionarios dar cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Mariano Sergio Gutiérrez Torero	1,125.98	00	00	00	28.24
Salvador Erasmo Peraltilla Neyra	1,125.98	00	00	00	28.24
Gladys Sara Cárdenas Quintana	1,125.98	00	00	00	28.24
Pepe Antonio Espinoza Silvera	1,125.98	00	00	00	28.24
Georgina Diana Flores Gonzáles	1,125.98	00	00	00	28.24
José Luis Tenorio Calderón	1,125.98	00	00	00	28.24

**Artículo Octavo.-** Autorizar el viaje, del 25 de diciembre de 2005 al 1 de marzo de 2006, del Capitán de Fragata Rodolfo Sablich Luna Victoria.

**Artículo Noveno.-** Los gastos que irrogue la participación del citado Oficial serán cubiertos con cargo

al Sector N° 8 -Ministerio de Relaciones Exteriores- Pliego Presupuestal N° 081-Instituto Antártico Peruano- de la Unidad Ejecutoria 001 - Instituto Antártico Peruano-, debiendo el mencionado Oficial dar cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Rodolfo Sablich Luna Victoria	769.78	00	00	00	28.24

**Artículo Décimo.-** Autorizar el viaje, del 2 al 22 de enero de 2006, del científico de los proyectos seleccionados del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Temas relativos a la Antártida convocado por el Instituto Antártico Peruano mediante Resolución Directoral N° 0031-05/INANPE/RE, de 13 de junio de 2005 que viaja desde la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América a la Ciudad de Punta Arenas, República de Chile para que se integre a la delegación se indica a continuación:

- Gordon Leni Swartzman.

**Artículo Décimo Primero.-** Los gastos que irrogue la participación del científico de los Proyectos de Investigación señalado en el artículo décimo de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Sector N° 8 - Ministerio de Relaciones Exteriores- Pliego Presupuestal N° 081 -Instituto Antártico Peruano- de la Unidad Ejecutoria 001 - Instituto Antártico Peruano-, debiendo el mencionado funcionario dar cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Gordon Leni Swartzman	1,451.00	00	00	00	00

**Artículo Décimo Segundo.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

21599

## SALUD

### Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 980-2005/MINSA

Lima, 20 de diciembre del 2005

Vista la renuncia formulada por el contador público Ronald Walter Luna Arana y el Oficio N° 5033-2005-DG-DISA-V-LC y el Memorandum N° 249-2005-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 909-2004/MINSA, de fecha 10 de setiembre de 2004, se designó al contador público Ronald Walter Luna Aranda, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el contador público Ronald Walter LUNA ARANDA, al cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al contador público Jaime Javier HUALLPA SALAS, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

21601

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de implementar y ejecutar el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2005-TR

Lima, 20 de diciembre de 2005

VISTO: El Memorando N° 871-2005-MTPE/4, de fecha 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM, de fecha 10 de octubre de 2003, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución dispone que dicha Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, precisando que los miembros titular y alterno respectivos, serán designados por Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 103-2005-TR, de fecha 21 de abril de 2005, se ha designado al señor Alberto Guzmán Jiménez, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante titular del Sector, ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006";

Que, por Resolución Ministerial N° 328-2005-TR, de fecha 31 de octubre de 2005, se da por concluida la designación del señor Alberto Guzmán Jiménez, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a lo expuesto y por razón del servicio, se establece la necesidad de dar por concluida la

designación del citado funcionario y, designar al economista Víctor Hugo La Rosa Rosado, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, como representante Titular del Sector ante la Comisión Multisectorial a que hace referencia el primer considerando;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR; y, el artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM, que constituye la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006";

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ALBERTO GUZMAN JIMÉNEZ, como representante Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006", dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al economista VÍCTOR HUGO LA ROSA ROSADO, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, como representante Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006", constituida por Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM.

**Artículo 3º.-** Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 103-2005-TR, de fecha 21 de abril de 2005.

**Artículo 4º.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

21623

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 949-2005-MTC/02

Lima, 19 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá

ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y sus normas modificatorias disponen que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional – INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría – I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/927/11/05, del 29 de noviembre de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 13 de enero de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 33624 y 33625, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 2299-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 12 al 13 de enero de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 2299-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, el Decreto de Urgencia N° 025-2005 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, Inspector de la Dirección General

de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 12 al 13 de enero de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 33624 y 33625, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21602

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 950-2005-MTC/02

Lima, 19 de diciembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y sus normas modificatorias disponen que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional – INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago

sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Carta GO-710/05, del 7 de diciembre de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, en la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 28 de diciembre de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 27390 y 27391, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 2328-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 27 al 29 de diciembre de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 2328-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, el Decreto de Urgencia N° 025-2005 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 27 al 29 de diciembre de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 27390 y 27391, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21596

## Revocan permiso de operación de aviación comercial otorgado a Aeroturismo y Publicidad S.A.C. - MAGENTA AIR

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 223-2005-MTC/12

Lima, 9 de diciembre del 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 0110-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, se otorgó a la empresa AEROTURISMO Y PUBLICIDAD S.A.C. - MAGENTA AIR, la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial -Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del 29 de julio del 2004, la misma que fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 013-2005-MTC/12 del 18 de enero del 2005;

Que, a través del Oficio N° 0603-2005-MTC/12 del 27 de abril del 2005, la Dirección General de Aeronáutica Civil revocó el Certificado de Explotador de la empresa AEROTURISMO Y PUBLICIDAD S.A.C. - MAGENTA AIR, por lo que la empresa no mantenía las capacidades exigidas por ley;

Que, la empresa AEROTURISMO Y PUBLICIDAD S.A.C. - MAGENTA AIR interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 0603-2005-MTC/12 del 27 de abril del 2005, el mismo que fuera declarado infundado a través de la Resolución Viceministerial N° 440-2005-MTC/02 del 30 de setiembre del 2005;

Que, mediante el Oficio N° 1653-2005-MTC/12 del 4 de noviembre del 2005, se notificó a la citada empresa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 211° del Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para remitir las pruebas o alegatos que estime convenientes;

Que, la empresa AEROTURISMO Y PUBLICIDAD S.A.C. - MAGENTA AIR no presentó los alegatos correspondientes;

Que, de lo antes señalado se desprende que la empresa AEROTURISMO Y PUBLICIDAD S.A.C. - MAGENTA AIR ha incurrido en las causales de Revocación de Permiso de Operación señaladas en el Literal a), Numeral 97.2, del Artículo 97° de la Ley de Aeronáutica Civil - Ley N° 27261;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución Directoral N° 0110-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, modificada a través de la Resolución Directoral N° 013-2005-MTC/12 del 18 de enero del 2005, es necesaria la expedición del acto administrativo correspondiente para revocar el Permiso de Operación otorgado;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** REVOCAR el Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, otorgado a la empresa AEROTURISMO Y PUBLICIDAD S.A.C. - MAGENTA AIR; en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 0110-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 013-2005-MTC/12 del 18 de enero del 2005, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

21566

## VIVIENDA

### Designan miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación de San Román - Juliaca y de Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 311-2005-VIVIENDA

Lima, 21 de diciembre de 2005

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27779, modificó el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y creó, entre otros, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y por Ley Nº 27783 se desactivó el Ministerio de la Presidencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial Nº 146-2004-VIVIENDA, se designó entre otros, a don Miflein Huamán Vargas, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Beneficencia Pública y Junta de Participación de San Román - Juliaca (Puno);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 263-2004-VIVIENDA, se designó entre otros, a doña Delia Clelia de Lourdes Carcamo Cavagnaro, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Beneficencia Pública y Junta de Participación de Tacna;

Que, es necesario aceptar la renuncia y dar por concluida las designaciones a que se refieren los considerandos anteriores según sea el caso y designar a las personas que ocuparán dichos cargos;

De conformidad con la Ley Nº 27792 y los Decretos Supremos Nºs. 002-2002-VIVIENDA y 004-2003-MIMDES;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Acepta renuncia**

Aceptar la renuncia formulada por doña Delia Clelia de Lourdes Carcamo Cavagnaro, al cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación de Tacna, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.- Da por concluida designación**

Dar por concluida la designación del señor, Miflein Huamán Vargas, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación de San Román - Juliaca (Puno); dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3º.- Designaciones**

Designar, a partir de la fecha, a las siguientes personas como miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se indican a continuación:

Sociedad de Beneficencia	Representante
<b>PUNO</b> San Román Juliaca	Marcial Victoriano Carpio Llosa
<b>TACNA</b> Tacna	Francisco Alave Torres

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

21642

### Aprueban transferencias financieras para la ejecución de obras de alcantarillado y ampliación de sistema de abastecimiento de agua potable en Piura y Arequipa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 312-2005-VIVIENDA

Lima, 21 de diciembre de 2005

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 28500, Ley que modifica el artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece, entre otros, que también son consideradas Transferencias Financieras aquellas que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, aprobando las referidas Transferencias Financieras mediante resolución del Titular del Pliego que será obligatoriamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a rendir cuenta al Congreso de la República;

Que, mediante el Memorándum Nº 1609-2005-VIVIENDA-OGA, recepcionado el 7 de diciembre, se comunica que la Dirección Nacional de Saneamiento, informa que los recursos provenientes del Decreto Supremo Nº 158-2005-EF servirían para financiar los proyectos "Alcantarillado AH San Sebastián" y "Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Urb. Popular Luis Paredes Maceda" hasta por la suma de S/. 1 000 000,00 cada una, con códigos SNIP Nº 22940 y Nº 27155 respectivamente;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2005-MVCS/VMCS-DNS-JLBS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, hasta por un monto total de S/. 2 000 000,00, para co-financiar los proyectos "Alcantarillado AH San Sebastián" (S/. 1 000 000,00) y "Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Urb. Popular Luis Paredes Maceda" (S/. 1 000 000,00);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28500-Ley que modifica el artículo 75° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y, la Directiva N° 003-2005-EF/76.01-Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2005 aprobada con Resolución Directoral N° 005-2005-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera por un monto total de S/. 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, para co-financiar los Proyectos: "Alcantarillado AH San Sebastián" (S/. 1 000 000,00) y "Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Urb. Popular Luis Paredes Maceda" (S/. 1 000 000,00).

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2005 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios, y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Co-financiamiento de Proyectos de Inversión celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Piura, para el co-financiamiento de los Proyectos: "Alcantarillado AH San Sebastián" y "Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Urb. Popular Luis Paredes Maceda".

**Artículo 4º.-** Delegar en el Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Jorge Villacorta Carranza la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el convenio a que se refiere el artículo 3º de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del convenio referido en el artículo 3º de la presente resolución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 28500.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

21660

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2005-VIVIENDA

Lima, 21 de diciembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 28500, Ley que modifica el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece, entre otros, que también son consideradas Transferencias Financieras aquellas que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado

incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, aprobando las referidas Transferencias Financieras mediante resolución del Titular del Pliego que será obligatoriamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a rendir cuenta al Congreso de la República;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338; las Municipalidades Provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, las cuales prestan los servicios de saneamiento a través de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS-;

Que, con fecha 18 de noviembre del presente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A." -suscribieron el Convenio Específico de Co-Financiamiento de Proyectos de Inversión cuyo objeto era establecer las bases de carácter legal, coordinación, financiamiento y de operatividad, para el co-financiamiento de la ejecución de obras por un monto total ascendente a S/. 2 524 618, 00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VENITICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con fecha 14 de diciembre de 2005, mediante Oficio N° 2132-2005-EF/68.01, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe Técnico N° 179-2005-EF/68.01, mediante el cual dicha dirección declara viable el proyecto "Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Sector de Alto Cayma" - Código SNIP 24206, por un monto total de S/. 1.612,599 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) el cual será cofinanciado con Kreditanstalt für Wiederaufbau -KfW- de Alemania;

Que, mediante Informe Técnico N° 009 -2005-MVCS/VMCS-DNS-JLBS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de SEDAPAR S.A, para la ejecución de las obras a que se refiere los considerandos anteriores por un monto total de S/. 475.382,00 (CUATROCIENTOS SETENTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, provenientes de la Corporación Andina de Fomento - CAF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28500, - Ley que modifica el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como en la Directiva N° 003-2005-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2005 aprobada con Resolución Directoral N° 005-2005-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 475.382,00 (CUATROCIENTOS SETENTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Empresa "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A." para la ejecución de la obra "Ampliación

del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Sector de Alto Cayma" - Código SNIP 24206.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2005 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, provenientes de la Corporación Andina de Fomento - CAF, y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda al Convenio Específico de Co-financiamiento de Proyectos de Inversión celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y SEDAPAR S.A.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento a suscribir la Adenda a que se refiere el artículo 3º que antecede.

**Artículo 5º.-** La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 8º de la presente resolución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 28500.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

21661

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Crean Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Moquegua

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 255-2005-CE-PJ

Lima, 2 de diciembre del 2005

#### VISTOS:

Los Oficios N°s. 1865-2004 y 1589-2005-P-CSJMO/PJ cursados por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y, el Informe N° 131-2005-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de ocho Juzgados de Paz en las siguientes circunscripciones: 1) Centro Poblado de San Antonio; 2) Centro Poblado Los Angeles; 3) Sector Pampas de Chen Chen; 4) Unidad Agropecuaria de Jaguay; 5) Unidad Agropecuaria de Coscore; comprensión del distrito de Moquegua; 6) Comunidad Campesina de Pasto Grande, comprensión del distrito de Carumas; 7) Centro Poblado de Titire, comprensión del distrito de San Cristóbal, todos ellos de la provincia de Mariscal Nieto; y 8) Sector V de Pampa Inalámbrica, comprensión del distrito y provincia de Ilo; a solicitud de las autoridades de las referidas localidades;

Que, la propuesta presentada se fundamenta en que dichas circunscripciones en su conjunto albergan a aproximadamente 42,000 habitantes, quienes en la actualidad no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia debido a las dificultades geográficas de la zona, debiendo trasladarse a los órganos jurisdiccionales más cercanos por medio de transporte público o por caminos de herradura y acémila;

Que, al respecto, el Informe N° 131-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación de los Juzgados de Paz propuestos, considerando el número de habitantes de los centros poblados y caseríos a los que beneficiaría su creación, y por el tipo de conflictos que se presenta en dichas circunscripciones como son: de naturaleza civil: litigio de tierras, obligaciones de dar, hacer y de no hacer; penal: faltas contra la persona; familia: alimentos, violencia familiar, maltrato infantil, tenencia de hijos; laboral: pago de remuneraciones; notarial: legalizaciones y otros; en consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de contar con autoridades judiciales en dichas circunscripciones, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficiente, resulta precedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Crear en el Distrito Judicial de Moquegua, los siguientes Juzgados de Paz:

**PROVINCIA DE MARISCAL NIETO****DISTRITO DE MOQUEGUA:**

1) Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado "San Antonio", con competencia territorial en todo el Centro Poblado, que comprende entre otros: Las Asociaciones de Vivienda: Diego, Los Jazmines, Bello Amanecer, Micaela Bastidas, 8 de Diciembre, Las Viñas, Machu Picchu, Alto Tiwinsa, El Paraíso, Costa Verde, 11 de Diciembre, Nuevo Moquegua, Chuchumbaya, El Trébol, Nueva Esperanza, Paraíso Industrial, California, La Floresta, Pedro Huilica Tecse y Los Cipreses, Urbanización Enrique López Albújar II Etapa, ENACE B y Sector 3.

2) Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado "Los Angeles", con competencia territorial en los poblados de Estiquiña, Los Angeles, Huaracane, Charsagua, Tres Peñas, Aguas Muertas, Yaguay, Huaracanito, Ocollita, Samatelo, Quillacancha, Loma Quemada, Buena Vista, Alto la Villa, El Rayo, La Chimba, Estopacage, Habitat, Yunguyo, Ocolla y el Asiento Minero Los Angeles.

3) Un Juzgado de Paz en el Sector Pampas de "Chen Chen", con competencia territorial en las Asociaciones de Alto Moquegua; 7 de Junio; Los Jardines; Las Torres; Hebert de la Flor; Altos Andinos; Villa Chen Chen; Pedro Paulet; Leoncio Prado; Santa Elena; Hipólito Palao; 25 de Agosto; Señor de los Milagros; Horacio Zevallos Gamez; Villa Francia; Amparo Boluarte; 29 de Enero; César Vizcarra V.; Ejército de Salvación; Biohuertos; La Cantuta; Los Libertadores; El Terminal; Villa Minería; y Vicente Zeballos Núñez.

4) Un Juzgado de Paz en la Unidad Agropecuaria de "Jaguay", con competencia territorial además en los poblados de Pachas, Monore, Santa Ana, El Chorro, Gentilar, San Antonio, Chinchare, Quento y Jaguay Grande y Chico.

5) Un Juzgado de Paz en la Unidad Agropecuaria de "Coscore", con competencia territorial además en las Unidades Agropecuarias de Palomar, Sujabaya, Janata, El Canto, Alto Coscore, Huacanane y Calientes.

**DISTRITO DE CARUMAS:**

6) Un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de "Pasto Grande", con competencia territorial además en el poblado de Huachunta, los Anexos de Pasto Grande Juli, Chacapunco (Pasto Grande Acora), Alto Pasto Grande, Irapapampa, y los caseríos de Cacachara y Aruntani.

**DISTRITO DE SAN CRISTOBAL:**

7) Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de "Titire", con competencia además en el Centro Poblado de Aruntuya.

**PROVINCIA DE ILO****DISTRITO DE ILO:**

8) Un Juzgado de Paz en el Sector V de "Pampa Inalámbrica", con competencia territorial en todo el Sector V de Pampa Inalámbrica, que compone las Urbanizaciones: Trabajadores en la Educación, Daniel Alcides Carrión, Villa Marina, Liberación, Los Olivares, Luis E. Valcárcel; Asociación Amauta; Urbanización Pacocha, así como el Instituto Superior Tecnológico Luis E. Valcárcel, SENATI, Universidad Jorge Basadre Grohman y el Centro Comercial 2000.

**Artículo Segundo.-** Transcribáse la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

21655

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****CONTRALORÍA GENERAL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 540-2005-CG**

Lima, 20 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 367-2005-CG/EA resultante del Examen Especial practicado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA, por el período comprendido de noviembre de 1999 a octubre del 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores al citado período;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, orientado a determinar la consistencia y veracidad de los hechos denunciados relacionados a presuntas irregularidades en la administración de los recursos asignados a la universidad

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que, en la citada entidad, durante el período 2001 y de enero a octubre del 2002, se efectuó el pago de remuneraciones a los integrantes de un proyecto deportivo de la universidad, afectando Recursos Ordinarios provenientes del Tesoro Público, por un monto ascendente a S/. 658 895,59, habiendo sido incluidos en la Planilla de Haberes del personal activo de la universidad, en la meta presupuestaria 007 "Desarrollo de la Enseñanza – Formación Profesional Pre Grado"; evidenciándose, asimismo, la suscripción de contratos con dichos integrantes, a efectos de justificar la relación con la entidad; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Peculado y Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos y penados en los artículos 387º y 377º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto y;

De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias, así como la Resolución de Contraloría N° 481-2005-CG publicada el 08.NOV.2005;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

21603

J N E

### Autorizan publicidad estatal solicitada por el Banco de la Nación

RESOLUCIÓN N° 401-2005-JNE

Lima, 20 de diciembre 2005

VISTA la solicitud, de fecha 14 de diciembre de 2005, mediante el cual, el Gerente General del Banco de la Nación, solicita al Jurado Nacional de Elecciones autorizar la realización de actividades de difusión de los avisos publicitarios en diversos medios de comunicación televisiva, radial y escrita e Internet

CONSIDERANDO:

Que, analizados los contenidos de las campañas publicitarias, cuya autorización solicita la entidad, las mismas que están reproducidas en el CD y en los modelos de propaganda escrita así como las pautas radiales que se adjuntan a la solicitud, tenemos que los mismos no hacen alusión u otra señal similar al de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía la relacione directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno; por tanto, no contravienen lo dispuesto en el artículo 192º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Por lo que en atención al considerando anterior, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la solicitud de publicidad estatal presentada por el Banco de la Nación mediante solicitud ingresada con fecha 14 de diciembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMIREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

BALLÓN-LANDA CORDOVA  
Secretario General

21604

### Autorizan publicidad estatal solicitada por el Consejo Nacional de la Juventud

RESOLUCIÓN N° 402-2005-JNE

Lima, 20 de diciembre de 2005

VISTA la solicitud mediante la cual el presidente del Consejo Nacional de la Juventud, solicita al Jurado Nacional de Elecciones autorizar la difusión de la divulgación de material comunicativo de difusión en medio radial.

CONSIDERANDO:

Que, analizado el contenido de la campaña publicitaria, cuya autorización solicita la entidad, la que está contenida en el disco compacto que se adjunta a la solicitud, tenemos que la misma no hace alusión u otra señal similar al de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía la relacione directa o indirectamente, con ésta o con el partido político gobernante; por tanto, no contraviene lo dispuesto en el artículo 192º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Por lo que en atención al considerando anterior, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la solicitud de publicidad estatal presentada por el Consejo Nacional de la Juventud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

BALLÓN-LANDA CORDOVA,  
Secretario General

21605

### Designan Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro constituido para las Elecciones Generales del año 2006

RESOLUCIÓN N° 403-2005-JNE

Lima, 21 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 6690-2005-P-CSJLI/PJ de la señora doctora María Zavala Valladares, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el que comunica que en Sesión de Sala Plena se procedió a elegir a los magistrados para los cargos de miembro titular y suplente de los Jurados Electorales Especiales correspondientes a las circunscripciones de Lima Metropolitana a instalarse en el distrito judicial de su competencia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 096-2005-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre último, se ha convocado a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes y Congresistas de la República, así como representantes ante el Parlamento Andino, estableciéndose como fecha para los comicios el día domingo 9 de abril del año 2006;

Que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones definir las circunscripciones administrativas electorales y constituir los Jurados Electorales Especiales que deben actuar en dichas elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que según lo establece el artículo 45º de la ley orgánica acotada los Jurados Electorales Especiales están constituidos por tres (3) miembros, uno de los cuales es nombrado por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial. El magistrado nombrado preside dicho órgano

temporal, debiendo en el mismo acto de nombramiento, designarse a un miembro suplente;

Que resulta necesario designar al magistrado que presidirá el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, entre los magistrados elegidos por la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que conforme al "Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de fórmulas de candidatos a la Presidencia, Vicepresidencias de la República y representantes ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales del año 2006", aprobado por Resolución N° 393-2005-JNE, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro se constituye en primera instancia en el procedimiento de admisión, calificación y resolución de tachas de las candidaturas presidenciales y vicepresidenciales, así como para representantes ante el Parlamento Andino; por lo que es preciso determinar la Presidencia de dicho Jurado;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor doctor Otto Zárate Guevara como Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, constituido para las Elecciones Generales convocadas para el 9 de abril de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

BALLÓN – LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

21625

**SBS**

## **Autorizan a EDPYME EFECTIVA la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1831-2005**

Lima, 12 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME EFECTIVA, requiriendo autorización de esta Superintendencia para abrir diecisiete (17) oficinas especiales en los departamentos de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Piura, San Martín y Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las diecisiete (17) oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 139-2005-DEM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° B-2147-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME EFECTIVA a abrir las siguientes oficinas especiales en:

- Jr. Leoncio Prado 541-547, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

- Av. Luzuriaga 455, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

- Calle Mercaderes 134-136, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

- Jr. Asamblea 277-281, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

- Av. Mesones Muro 148, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

- Jr. Dos de Mayo 566, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

- Calle Ayacucho (Prolongación) 141, distrito de Cusco, provincia de Cusco, departamento de Cusco.

- Jr. Dos de Mayo 1151, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

- Av. Oscar Benavides 241, distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

- Calle Lima 240, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica.

- Calle Real 500, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

- Av. Lima 242, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín.

- Jr. Bolívar 700, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Calle San Martín 721, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura.

- Jr. Junín 331-336, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura.

- Jr. Lima 148-152-156, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

- Calle Bolívar 225, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

21673

## **Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1844-2005**

Lima, 13 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial temporal según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 207-2005-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura, en vías de regularización, de la Oficina

Especial Temporal "Teletón - 2005", ubicada en la avenida Arequipa cuadra 10, distrito, provincia y departamento de Lima, que funcionó desde el 2.12.2005 hasta el 3.12.2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas  
21607

### **Autorizan ampliación de actividades de persona natural para operar como Ajustador Marítimo Cascos, Ajustador Marítimo Transportes, Preventor e Inspector de Averías**

#### **RESOLUCIÓN SBS Nº 1850-2005**

Lima, 13 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Hernán Martín Gálvez Martínez para que se le autorice la ampliación de actividades en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa; Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 20-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la ampliación respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la ampliación de actividades del señor Hernán Martín Gálvez Martínez, con Matrícula Nº APN-233 en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros, para operar como Ajustador Marítimo Cascos, Ajustador Marítimo Transportes, Preventor e Inspector de Averías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

21587

### **Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros**

#### **RESOLUCIÓN SBS Nº 1853-2005**

Lima, 13 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro Manuel Sáenz Hernani para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Pedro Manuel Sáenz Hernani con matrícula Nº N-3766 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

21570

### **Autorizan al Banco Internacional del Perú - INTERBANK a operar con Cajeros Corresponsales en establecimientos comerciales de Supermercados Kcamt S.A.C.**

#### **RESOLUCIÓN SBS Nº 1863-2005**

Lima, 14 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - INTERBANK, para que se le autorice a operar con Cajeros Corresponsales en los establecimientos comerciales de Supermercados Kcamt S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular SBS Nº B-2147-2005 de fecha 16 de junio de 2005, se permite el uso de cajeros corresponsales, previa autorización de la SBS, a aquellas empresas facultadas para operar con tarjetas de crédito y/o débito de conformidad con la normatividad vigente;

Que, los cajeros corresponsales podrán ser utilizados para el cobro de montos adeudados por la utilización de líneas de crédito asociadas a tarjetas de crédito, retiro de dinero, transferencias de fondos, depósitos en efectivo en cuentas propias o de terceros, pago de servicios en general y otros servicios a los que la empresa se encuentre autorizada; y, que impliquen abonos y/o cargos automáticos en cuentas y/o líneas de crédito, según corresponda, sin

que requieran conciliaciones o verificaciones distintas a aquellas que se realicen en terminales electrónicos;

Que, no se permite la apertura de cuentas de depósitos, ni pactar nuevas operaciones de crédito cualquiera que sea la modalidad de las mismas;

Que el numeral 11.1 de la citada Circular establece que tratándose de la suscripción de nuevos contratos que se realicen posteriormente a la autorización otorgada por esta Superintendencia, las empresas deberán mantener a disposición de este órgano de control la información referida en los Anexos C y D de la Circular;

Que, el Banco Internacional del Perú - INTERBANK ha cumplido con presentar la documentación requerida en la citada Circular; indicando que mantendrá a disposición de esta Superintendencia la información adicional señalada en los Anexos C y D de la misma;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 174-OT-2005; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N° B-2147-2005 y Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - INTERBANK, a operar con Cajeros Corresponsales en los establecimientos comerciales de Supermercados Kcamt S.A.C.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - INTERBANK, a establecer en el futuro nuevos contratos para operar con cajeros corresponsales, debiendo mantener a disposición de este Órgano de Control la información referida en los Anexos C y D de la Circular SBS N° B-2147-2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

21595

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1869-2005

Lima, 14 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Yaniré Gina Tagle Rojas para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción de la señorita Yaniré Gina Tagle Rojas con matrícula N° N-3769 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los

Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

21575

## Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes en los distritos de Chorrillos, La Molina y San Miguel, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1874-2005

Lima, 16 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres oficinas especiales permanentes según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 206-2005-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de tres oficinas especiales permanentes según se indica a continuación:

- Oficina Guardia Civil, ubicada en la avenida Guardia Civil Mz. D, Lt. 22, Parcelación La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

- Mini Oficina Primax Melgarejo, ubicada en la avenida Universidad N° 1275, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

- Mini Oficina Primax La Marina, ubicada en la avenida La Marina esquina con la avenida Riva Agüero, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

21608

## UNIVERSIDADES

### Instauran proceso administrativo disciplinario a docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN

RESOLUCIÓN N° 887-2005-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 21 de octubre de 2005

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cuarenta y ocho (148) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, con el Informe N° 05-2005-CPPADD-UNHEVAL, del 11.OCT.2005, dirigido al Rector, manifiesta que con el Proveído N° 4244-2005-UNHEVAL-R del 06.JUL.05, el Rector deriva el expediente en 140 folios, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes sobre las inasistencias a su centro de trabajo de docentes contratados; con el Oficio N° 343-2004-OPER/JP del 30.DIC.04, el Jefe de Personal comunica al Director de Personal que los docentes contratados hasta el 31.DIC.2004 no registraron sus firmas en el mes diciembre de 2004; asimismo, la docente Aida Contreras Yalán no asiste desde el 23.DIC.2004, sin embargo su asistencia está firmada, mediante el Oficio N° 0362-2005-UNHEVAL/OPER-D del 30.DIC.05, el Director de Personal, informa al Vicerrector Administrativo lo mismo; con el Proveído N° 0039-VRAcad-UNHEVAL-2004 del 05.ENE.05, el Vicerrector Académico deriva el expediente al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a fin de que informe sobre la asistencia de la Docente Dina Delgado Rivero; con el Proveído N° 005-2005-UNHEVAL-FCM-D del 06.ENE.05, el Decano de la Facultad de Medicina Humana, eleva el expediente al Director de la EAP de Psicología para su análisis y informe a la Vicerrectoría Académica sobre la Docente Dina Delgado Rivero; con el Oficio N° 005-2005-UNHEVAL/FCM/EAP-PSIC-D del 10.ENE.05, el Director EAP de Psicología informa que la docente Dina Delgado Rivero cumplió el desarrollo de las asignaturas a su cargo y con la entrega de actas y registros de notas el día 29 y 30 de diciembre también colaboró en las labores administrativas de la Dirección de la Escuela; con el Proveído N° 0089-VRAcad-UNHEVAL-2005, del 18.ENE.2005 el Vicerrector Académico, remite el expediente al Vicerrector Administrativo para que tome las medidas pertinentes del caso; con la Hoja de Envío N° 0268 del 18.ENE.05, el Vicerrector Administrativo comunica al Director de Personal sobre la docente Dina Delgado Rivero; con el Proveído N° 0039-VRAcad-UNHEVAL-2004 del 05.ENE.05, el Vicerrector Académico deriva el expediente al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para que informe sobre la docente Lic. Aida Contreras Yalán; con el Oficio N° 006-2005-UNHEVAL-FCAYT-D del 07.ENE.05, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo informa sobre los docentes contratados Lic. Aida Contreras Yalán desde el 23 hasta el 30.DIC.2004 y Lic. Víctor Sabrera Ortiz desde el 27 hasta 30.DIC.2004; con el Proveído N° 0052-VRAcad-UNHEVAL-2005 del 07.ENE.2005, el Vicerrector Académico solicita al Director de Personal un informe sobre las inasistencias de los docentes contratados a fin de tomar las medidas pertinentes; con el Oficio N° 006-2005-FCA-D del 07.ENE.05, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita al Director de la EAP de Ingeniería Agroindustrial informe sobre la inasistencia de docentes contratados a labores académicas de la EAPIA-SEDE Central y Sección de la Unión; con el Oficio N° 016-2005-FCA-D del 23.FEB.05, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias remite el expediente al Director de Personal para que emita un informe sobre las inasistencias de docentes contratados quienes realizaron labores académicas de la EAPIA-Sede Central y Sección de la Unión; mediante Oficio N° 001 del 29.DIC.05, la señora Aida Contreras Yalán docente de la EAP de Turismo y Hotelería comunica al Jefe de Personal sobre su inasistencia a su centro de trabajo como docente de la Facultad de Administración y Turismo de la UNHEVAL, aduciendo que por motivo de salud no pudo asistir a su centro laboral, adjuntando el Certificado Médico N° 739087; mediante el Informe N° 064-2005-UNHEVAL/OPER/UEyC del 08.MAR.05, el Jefe de

Escalafón y Control informa sobre los docentes contratados que no registraron sus asistencias en el mes de diciembre de 2004; con la Resolución N° 120-2005-UNHEVAL-R del 07-FEB-2005, se resuelve aprobar la liquidación por compensación vacacional del personal docente contratado del año 2004, efectuado por la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Personal; con el Oficio N° 0012-2005-UNHEVAL/OPER-D del 17.ENE.2005, el Director de Personal solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo informe las inasistencias de docentes contratados Víctor Sabrera Ortiz, no registra su asistencia desde el 27.DIC.2004 y de Contreras Yalán, Aida no registra su asistencia desde el 23-12-04; mediante el Informe N° 001-2005-FCAT/JDA-J del 11.MAR.05, del Jefe de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas manifiesta que los profesores Aida Contreras Yalán, no ha registrado su asistencia desde el 22 hasta el 30.DIC. 2004 y Víctor Sabrera Ortiz no ha registrado su asistencia desde el 23 hasta el 30 .DIC.2004; con el Oficio N° 044-2005-UNHEVAL-FCAT-D del 21.MAR.05, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas informa sobre las inasistencias de docentes contratados en el año 2004 al Director de Personal; con el Oficio N° 0121-2005-UNHEVAL/OPER-D del 29.MAR.05, informa al Vicerrector Administrativo sobre las inasistencias de docentes contratados Lic. Aida Contreras Yalán y Lic. Víctor Sabrera Ortiz; con la Hoja de Envío N° 1727 del 29.MAR.05, el Vicerrector Administrativo comunica al Director General de Administración tomar las acciones correspondientes; con el Proveído N° 2061 del 30.MAR.05, el Director General de Administración informa al Jefe de Personal sobre las inasistencias de los docentes contratados de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; con el Informe N° 0205-2005-UNHEVAL/OPER/UEyC del 08.JUN.05, el Jefe de Escalafón y Control informa en base al informe N° 064-2005-UNHEVAL/OPER-D de los docentes que se encuentran laborando y cuentan con contrato hasta el 31.DIC.04; con el Oficio N° 188-2005-OPER/JP del 20.JUN.05 el Jefe de Personal comunica al Director de Personal sobre los docentes que laboraron en el año 2004 y no cumplieron con su contrato por lo que sugiere que sea descontado de sus haberes a fin de regularizar sus faltas, asimismo, con el Oficio N° 0284-2005-UNHEVAL/OPER-D del 23.JUN.05, el Director de Personal pone en conocimiento al Rector sobre los docentes contratados en el año académico 2004 y no cumplieron con su contrato; con el Proveído N° 4041-2005-UNHEVAL-R del 28.JUN.05, el Rector solicita al Asesor Legal su opinión sobre docentes contratados en el año académico 2004 quien a su vez con el Oficio N° 672-2005-UNHEVAL/AL informa al Rector sugiriendo que sea derivado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a fin de que se determine sobre la situación laboral de los docentes en mención; con el Proveído N° 3455-2005-UNHEVAL-R el 06.JUL.05, el Rector deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes para realizar las investigaciones correspondientes y se determine, si amerita o no aperturar Proceso Administrativo a los docentes contratados mencionados anteriormente; con el Oficio N° 014 y 015-2005-CPPADD del 13.SEP.05, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes solicita al Jefe de Personal la fotocopia de las hojas de asistencia, asimismo solicita el récord escalafonario; a través del Oficio N° 093-2005-UNHEVAL/OPER-UEyC del 28.SEP.05, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control remite copia de las fichas de asistencia de los docentes mencionados que no tiene registrado su asistencia a fines del mes de diciembre del 2004, tal como consta en las fichas de asistencia del personal docente y jefes de Práctica de dicha unidad;

Que del análisis realizado de todo lo actuado se desprende que los aludidos docentes contratados Godoy Tuco Abner, Alvin Cruz Zomeli, Nieto Miraval, Daidemia, Santacruz Espinoza, Atanacia, Ponce Vega

Cristina y Rimac León Mauricio Cecilio han incurrido en falta grave al no registrar sus asistencias diarias a su centro de trabajo demostrando la incomparecencia a su centro laboral, conducta que se encuentra regulada en el Art. 28º Inc k) el D.Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y el Art. 51º Inc. b) de la Ley N° 23733- Ley Universitaria; con respecto a los docentes contratados que solo faltaron un día se debió haber descontado de sus haberes al momento de su liquidación;

Que por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 166º y 170º del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se pronuncia por la apertura de proceso administrativo disciplinario a los docentes contratados Godoy Tucto Abner, Lic. Alvino Cruz, Zomeli, Nieto Miraval, Daidemia, Santacruz Espinoza, Atanacia, Ponce Vega, Cristina y Rimac León, Mauricio Cecilio, han incurrido en faltas de carácter disciplinario conducta regulada en el Art. 28º Inc. k) D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el Art. 51º Inc. b) de la Ley N° 23733- Ley Universitaria, al no asistir a su centro de trabajo ni haber presentado documento alguno que justifique sus inasistencias, en consecuencia los citados profesionales han abandonado sus labores académicas, no cumpliendo con su contrato y evadiendo de su responsabilidad de las actividades de su cargo;

Que el Asesor Legal, con el Informe N° 414-2005-UNHEVAL/AL, del 18.OCT.2005, dirigido al Rector, manifiesta que, mediante el Informe N° 005-2005-CPPADD-UNHEVAL del 11.OCT.2005, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNHEVAL, se pronunció por la apertura de Proceso Administrativo a los docentes contratados: Godoy Tucto Abner, Lic. Alvino Cruz Zomeli, Nieto Miraval Daidemia, Santacruz Espinoza Atanacia, Ponce Vega Cristina y Rimac León Mauricio Cecilio, quienes habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario, conducta regulada en el Art. 28º incisos k) del D.Leg. N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Art. 51º inciso b) de la Ley Universitaria, al no asistir a su centro de trabajo ni haber presentado documento alguno que justifique sus inasistencias, en consecuencia los citados profesionales han abandonado sus labores académicas, no cumpliendo con su contrato y evadiendo su responsabilidad de las actividades de su cargo; estando al análisis efectuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNHEVAL, de conformidad con lo estipulado en los Arts. 166º y 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, es procedente emitir la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario contra los citados docentes, debiéndosele notificar personalmente sobre el proceso administrativo instaurado en su contra;

Que el Rector comunica el caso a Secretaría General con el Proveído N° 5836-2005-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Titular del Pliego, por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la UNHEVAL;

#### SE RESUELVE:

**1º APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes contratados Godoy Tucto Abner, Lic. Alvino Cruz Zomeli, Nieto Miraval Daidemia, Santacruz Espinoza Atanacia, Ponce Vega Cristina y Rimac León Mauricio Cecilio, quienes habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**2º REMITIR** el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes para el trámite correspondiente.

**3º NOTIFICAR** personalmente a los citados docentes, dentro de las setenta y dos (72) horas de emitida la resolución, caso contrario, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que presente el descargo correspondiente dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a los artículos 167º y 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**4º DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos correspondientes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDWYN ORTEGA GALARZA  
Rector

21617

## Separan a docente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN

### RESOLUCIÓN N° 1023-2005-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 13 de diciembre de 2005

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y cinco (65) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que con la Resolución N° 757-2005-UNHEVAL-R del 14.SEP.2005, se apertura proceso administrativo disciplinario al Méd. Edgardo Elías Huarhua Cañas;

Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, con el Informe N° 010-2005-CPPADD-UNHEVAL, del 25.NOV.2005, dirigido al Rector, manifiesta que a fojas uno corre el Oficio N° 029-JDA-EAP MH-UNHEVAL del 19.MAY.05, del Jefe de Departamento Académico de la EAP de Medicina Humana, en la que informa al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, sobre la inasistencia desde el 06-MAY-05 del médico Edgardo Elías Huarhua Cañas docente nombrado a tiempo parcial; a fojas dos corre el Oficio N° 225-2005-D-FCM-UNHEVAL del 19.MAY.05, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas informa al Director de Personal aduciendo que no se tiene ningún documento de licencia del médico en mención; a fojas cuatro corre el Informe N° 0173-2005-UNHEVAL/OPER/UEDC del 25.MAY.05, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, informa al Jefe de Personal sobre las inasistencias durante el mes de mayo del Méd. Edgardo Elías Huarhua Cañas docente adscrito a la Facultad de Ciencias Médicas, EAP de Medicina Humana; a fojas doce al treinta y tres corre las fichas de Asistencia del Personal Docente y Jefes de Práctica remitido con Oficio N° 074-2005-UNHEVAL/OPER-UEYC del Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, confirmando las inasistencias del médico Edgardo Elías Huarhua Cañas; a fojas treinta y nueve corre el Oficio N° 008-CPPADD-UNHEVAL del 21.JUN.05, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes solicita el horario de clases y el desarrollo de la carga académica asignada al médico Edgardo Elías Huarhua Cañas; a fojas cuarenta y cuarenta y uno corre el Oficio N° 001-2005-UNHEVAL-FCM/EHC del 04.JUL.05, del Méd. Edgardo Elías Huarhua Cañas quien solicita licencia con goce de haber por capacitación desde el 01.JUN.2005 al 30.SET.2005 por iniciar estudios en la escuela de Post Grado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la Maestría en Gerencia de Servicios de Salud, por tanto

esta solicitud es extemporánea; a fojas cincuenta y seis y cincuenta y siete corre la publicación en el Diario Oficial El Peruano del 19.OCT.05 la apertura de proceso administrativo a dicho galeno mediante Resolución 757-2005-UNHEVAL-R; a fojas cincuenta y ocho corre el Oficio N° 043-2005-CPPADD-UNHEVAL del 11.NOV.05, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, quién solicita al Jefe de Personal, el Registro de Asistencia del médico Edgardo Elías Huarhua Cañas docente nombrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la EAP de Medicina Humana; a fojas cincuenta y nueve y sesenta corre el Oficio N° 351-2005-OPER/JP del 14.NOV.05, el Jefe de Personal, que comunica el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, que de acuerdo al control de asistencia diaria, el médico Edgardo Elías Huarhua Cañas no asiste desde el mes de mayo del 2005 hasta la fecha;

Que, la precitada Comisión en el análisis realizado de todo lo actuado concluye que el Méd. Edgardo Elías Huarhua Cañas, ha incurrido en faltas de carácter disciplinario al no asistir a su centro de trabajo ni haber presentado documento alguno que justifique sus inasistencias, en mérito a la apertura de proceso administrativo disciplinario según Resolución N° 757-2005-UNHEVAL-R publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.OCT.05, el indicado docente no ha presentado su descargo correspondiente a la fecha, por lo que la Comisión se pronuncia por la separación de la Universidad como docente, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario conducta regulada en el Art. 28° Inc. k) del D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el Art. 51° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, por tanto en uso de las facultades conferidas por el Art. 170° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNHEVAL, se pronuncia por la separación de la Universidad como docente al Médico Edgardo Elías Huarhua Cañas;

Que el Asesor Legal, con el Informe N° 481-2005-UNHEVAL/AL, del 07.DIC.2005, dirigido al Rector, opina que se proceda de conformidad con la recomendación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNHEVAL, conforme lo especifica el Informe N° 010-2005-CPPADD-UNHEVAL, del 25.NOV.2005 por la separación a partir de la fecha de la UNHEVAL, al Méd. Edgardo Elías Huarhua Cañas;

Que el Rector remite el expediente a Secretaría General con el Proveído N° 6860-2005-UNHEVAL-R, para que se emita la Resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Titular del Pliego, por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la UNHEVAL;

#### SE RESUELVE:

1°. SEPARAR de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco al Méd. Edgardo Elías Huarhua Cañas, Profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Médicas, EAP de Medicina Humana, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2°. DISPONER que los Vicerrectorados Académico y Administrativo y los demás órganos internos competentes adopten las acciones del caso.

3°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos correspondientes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDWYN T. ORTEGA GALARZA  
Rector

21618

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONASEV

#### **Modifican tarifa N° 11 Mantenimiento del valor e información a emisores, por servicios de Cavali ICLV S.A., incluyendo a los warrants dentro de sus alcances**

#### **RESOLUCIÓN CONASEV N° 085-2005-EF/94.10**

Lima, 14 de diciembre de 2005

#### VISTO:

El Informe N° 439-2005-EF/94.45 de fecha 2 de diciembre de 2005, presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, establece que CONASEV aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, y que asimismo controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 235° de la Ley del Mercado de Valores, los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores se remuneran por los participantes u otros usuarios de sus servicios, según propuesta presentada por las referidas instituciones teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y de equidad entre los usuarios, propuesta que corresponde aprobar a CONASEV;

Que, en concordancia con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, el artículo 22° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, establece que las instituciones de compensación y liquidación de valores deben contar con un tarifario para los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos;

Que, el mencionado artículo 22° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, establece que en el caso de implementarse nuevos servicios, la respectiva institución deberá solicitar su propuesta sustentada de la correspondiente tarifa por separado;

Que, por Acuerdo de Directorio de fecha 29 de abril de 2002 se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Que, dada la implementación de un nuevo servicio por parte de Cavali ICLV S.A., referido al registro de warrants representados por anotaciones en cuenta, dicha institución mediante Carta N° G.G.162.05 del 23 agosto de 2005 comunicó la tarifa para la prestación de dicho servicio como reducción de la Tarifa N° 11 Mantenimiento del valor e información a emisores - Instrumentos de Deuda, aprobada por Resolución CONASEV N° 045-2002-EF/94.10;

Que, mediante Oficio N° 4527-2005-EF/94.45 del 13 de setiembre de 2005 se informó a Cavali ICLV S.A. que dada la naturaleza del instrumento a registrar, la tarifa propuesta no podría ser considerada dentro de los alcances de la citada Tarifa N° 11 Mantenimiento del valor e información a emisores por comprender ésta sólo a los valores de renta variable y a los instrumentos de deuda, y que por tanto era necesario que presentara su propuesta considerando el procedimiento establecido para la aprobación y modificación de tarifas;

Que, mediante Carta N° G.G.191.05 de fecha 30 de setiembre de 2005, Cavali ICLV S.A. presentó una solicitud

de modificación de la Tarifa N° 11 Mantenimiento del valor e información a emisores, para ampliar el alcance de los valores a los cuales aplica dicha tarifa e incluir a los instrumentos de emisión no masiva, como es el caso del warrant, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV;

Que, de la evaluación del sustento de la solicitud presentada por Cavali ICLV S.A. se deriva que su propuesta cumple con los criterios aprobados por el Directorio de CONASEV y con las normas contempladas en la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, para la aprobación de la tarifa referida; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2° inciso a) y el artículo 11° inciso b) de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, así como a lo acordado por su Directorio, reunido en sesión de fecha 12 de diciembre de 2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la Tarifa N° 11 Mantenimiento del valor e información a emisores, aprobada por Resolución CONASEV N° 045-2002-EF/94.10, por los servicios que presta Cavali ICLV S.A., con el fin de incluir a los warrants dentro del alcance de los valores a los cuales aplica la indicada tarifa, la cual se detalla en el anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los montos o porcentajes que se mencionan en dicho anexo se consideran máximos a ser cobrados por Cavali ICLV S.A. a los sujetos obligados al pago.

En el caso que la mencionada institución decida cobrar tarifas inferiores a las aprobadas en la presente resolución, debe comunicarlo a CONASEV y divulgarlo al mercado de forma anticipada a su aplicación.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente resolución a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL

Presidenta

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

**ANEXO**

(Las tarifas detalladas no incluyen IGV)

N° TARI-FA	SERVICIO	OBLIGADO AL PAGO ANTE CAVALI	TARIFAS MÁXIMAS		NOTAS
			%	US\$	
11	Mantenimiento del valor e Información a emisores Renta variable Instrumentos de Deuda Warrants	Emisores		100.00	(9) (14)
			0.0010	Mín. \$ 100 Máx. \$ 300	(9) (14)
			0.0350	Mín. \$ 8 Máx. \$ 25	(14) (19)
				Mín. \$ 8 Máx. \$ 15	(14) (19)

**NOTAS:**

(9) Es un pago mensual. En el caso de valores de renta variable, la tarifa es US\$ 100 por emisión, valor, clase o serie, inscrito en el Registro Contable y en instrumentos de deuda, el 0.001% sobre el monto colocado y registrado en CAVALI con un mínimo de US\$ 100.00 y un máximo de US\$ 300.00.

(14) La oportunidad de cobro es al cierre del mes.

(19) Se aplica el 0.035% sobre el monto colocado y registrado en CAVALI, con un límite de hasta US\$ 25 como máximo y US\$ 8 como mínimo por el primer mes, reduciéndose la tarifa máxima hasta US\$ 15 a partir del segundo mes.

21457

**INACC**

**Asignan montos recaudados por pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y formulación de Petitorios Mineros, correspondientes al mes de noviembre de 2005**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 5375-2005-INACC/J**

Lima, 15 de diciembre del 2005

Visto; el Informe N° 1733-2005-INACC/DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 15 de diciembre del 2005, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, durante el mes de noviembre del 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2005-MEM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Organismos señalados en el artículo 57° de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe N° 1733-2005-INACC/DGDV ha determinado que por el mes de octubre del 2005, el monto total a distribuir es de US\$ 1'007,685.18 (Un Millón Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cinco y 18/100 Dólares Americanos), efectuándose compensaciones por un monto ascendente a US\$ 37,463.40 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 40/100 Dólares Americanos), resultando un importe neto a distribuir de US\$ 970,221.78 (Novecientos Setenta Mil Doscientos Veintiuno y 78/100 Dólares Americanos);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado por Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de noviembre del 2005, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	755,763.88	0.00	-28,191.13	0.00	727,572.75	0.00
INGEMMET	100,768.52	0.00	-3,708.91	0.00	97,059.61	0.00
INACC	100,768.52	0.00	-3,708.91	0.00	97,059.61	0.00
MEM	50,384.26	0.00	-1,854.45	0.00	48,529.81	0.00
TOTAL	1'007,685.18	0.00	37,463.40	0.00	970,221.78	0.00

(\*) Ver Anexo N° 1

**Artículo 2º.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 051-2005-MEM/DGM.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS  
Jefe Institucional (e)  
Instituto Nacional de Concesiones  
y Catastro Minero

### ANEXO Nº 1

#### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el Art. 92º del D.S. N° 03-94-EM, Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería y el Art. 57º del TUO de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia durante el mes de noviembre del 2005 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>AMAZONAS/BONGARA</b>		
FLORIDA	0.00	2,587.50
SHIPASBAMBA	0.00	2,587.50
<b>ANCASH/AIJA</b>		
AIJA	0.00	1,350.00
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>		
AQUIA	0.00	3,253.86
CAJACAY	0.00	450.00
HUASTA	0.00	3,103.86
<b>ANCASH/CARLOS F. FITZCARRALD</b>		
YAUYA	0.00	300.00
<b>ANCASH/CASMA</b>		
BUENA VISTA ALTA	0.00	225.00
<b>ANCASH/HUARAZ</b>		
TARICA	0.00	675.00
<b>ANCASH/HUARI</b>		
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	450.00
HUANTAR	0.00	112.50
HUARI	0.00	337.50
<b>ANCASH/HUARMEY</b>		
CULEBRAS	0.00	225.00
HUARMEY	0.00	675.00
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>		
CARAZ	0.00	1,096.08
HUATA	0.00	1,125.00
PUEBLO LIBRE	0.00	225.00
<b>ANCASH/OCROS</b>		
OCROS	0.00	450.00
<b>ANCASH/PALLASCA</b>		
BOLOGNESI	0.00	225.00
TAUCA	0.00	225.00
<b>ANCASH/RECUAY</b>		
COTAPARACO	0.00	150.00
LLACLIN	0.00	3,375.00
PARARIN	0.00	300.00
TAPACOCCHA	0.00	150.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>ANCASH/SANTA</b>		
CHIMBOTE	0.00	1,250.00
MACATE	0.00	2,325.00
MORO	0.00	1,575.00
<b>ANCASH/YUNGAY</b>		
MATACOTO	0.00	225.00
QUILLO	0.00	450.00
YUNGAY	0.00	75.00
<b>APURÍMAC/ABANCAY</b>		
CIRCA	0.00	112.50
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
HUAYANA	0.00	3,375.00
PAMPACHIRI	0.00	225.00
TUMAY HUARACA	0.00	1,125.00
<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
EL ORO	0.00	112.50
OROPESA	0.00	1,174.76
<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
LUCRE	0.00	231.25
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	131.25
TINTAY	0.00	131.25
<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
CHIGUATA	0.00	112.50
LA JOYA	0.00	8,175.00
MARIANO MELGAR	0.00	112.50
SANTA RITA DE SIGUAS	0.00	112.50
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
QUILCA	0.00	1,687.73
SAMUEL PASTOR	0.00	525.00
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
ATICO	0.00	1,012.50
BELLA UNION	0.00	913.49
CHALA	0.00	225.00
CHAPARRA	0.00	14.20
JAQUI	0.00	1,350.00
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>		
CHACHAS	0.00	8,625.00
CHOCO	0.00	2,343.75
ORCOPAMPA	0.00	20,775.00
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>		
CABANA CONDE	0.00	93.75
CAYLLOMA	0.00	90.00
TISCO	0.00	75.00
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>		
CAYARANI	0.00	32,250.00
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>		
COCACHACRA	0.00	1,125.00
ISLAY	0.00	2,250.00
MOLLENDO	0.00	1,425.00
<b>AREQUIPA/LA UNION</b>		
ALCA	0.00	112.50
HUAYNACOTAS	0.00	21,375.00
PUYCA	0.00	43,762.50
<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>		
PARAS	0.00	450.00
<b>AYACUCHO/HUANCA SANCOS</b>		
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	208.56
<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>		
CHAVIÑA	0.00	2,587.50
HUAC-HUAS	0.00	4,500.00
LARAMATE	0.00	450.00
LLAUTA	0.00	450.00
OTOCA	0.00	2,835.00

SANCOS	0.00	225.00	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>			<b>HUANUCO/AMBO</b>		
CORACORA	0.00	9,112.50	CAYNA	0.00	600.00
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	6,975.00	COLPAS	0.00	1,990.17
PULLO	0.00	262.50	SAN RAFAEL	0.00	225.00
<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>			<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
ACCOMARCA	0.00	825.00	MARGOS	0.00	1,638.80
HUAMBALPA	0.00	375.00	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	1,718.12
<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>			<b>HUÁNUCO/LAURICOCHA</b>		
ENCAÑADA	0.00	105.00	SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	75.00
<b>CAJAMARCA/CELENDÍN</b>			<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>		
JOSE GALVEZ	0.00	112.50	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	750.00
SOROCHUCO	0.00	862.50	<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>		
SUCRE	0.00	112.50	PAMPAMARCA	0.00	225.00
<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>			<b>ICA/CHINCHA</b>		
CHALAMARCA	0.00	825.00	EL CARMEN	0.00	1,575.00
<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>			<b>ICA/NAZCA</b>		
CHILETE	0.00	100.00	MARCONA	0.00	2,473.79
CONTUMAZA	0.00	475.00	<b>ICA/PALPA</b>		
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00	100.00	RIO GRANDE	0.00	225.00
YONAN	0.00	375.00	TIBILLO	0.00	2,250.00
<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>			<b>ICA/PISCO</b>		
BAMBAMARCA	0.00	198.75	HUANCANO	0.00	8,250.00
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>			HUMAY	0.00	375.00
SALLIQUE	0.00	1,575.00	<b>JUNIN/CONCEPCIÓN</b>		
SAN FELIPE	0.00	675.00	ANDAMARCA	0.00	75.00
<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>			COMAS	0.00	937.50
ICHOCAN	0.00	215.55	<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	215.55	CHONGOS ALTO	0.00	1,125.00
PEDRO GALVEZ	0.00	2,250.00	EL TAMBO	0.00	262.50
<b>CALLAO(LIMA)/CALLAO</b>			HUANCAYO	0.00	112.50
VENTANILLA	0.00	18.75	PILCOMAYO	0.00	150.00
<b>CUSCO/CANAS</b>			QUICHUAY	0.00	37.50
YANAOCA	0.00	900.00	QUILCAS	0.00	75.00
<b>CUSCO/CANCHIS</b>			SAN AGUSTIN	0.00	150.00
MARANGANI	0.00	1,500.00	SAÑO	0.00	75.00
SICUANI	0.00	1,500.00	<b>JUNIN/JAUJA</b>		
<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>			APATA	0.00	675.00
CHAMACA	0.00	4,722.37	RICRAN	0.00	3,150.00
LLUSCO	0.00	28,125.00	<b>JUNIN/SATIPO</b>		
QUIÑOTA	0.00	2,250.00	LLAYLLA	0.00	75.00
SANTO TOMAS	0.00	62,763.61	PAMPA HERMOSA	0.00	75.00
VELILLE	0.00	8,705.85	<b>JUNIN/TARMA</b>		
<b>CUSCO/ESPINAR</b>			ACOBAMBA	0.00	37.50
COPORAQUE	0.00	1,800.00	HUASAHUASI	0.00	37.50
<b>HUANCVELICA/ANGARAES</b>			PALCA	0.00	37.50
HUANCA-HUANCA	0.00	1,350.00	TARMA	0.00	262.50
<b>HUANCVELICA/CASTROVIRREYNA</b>			<b>JUNIN/YAULI</b>		
CAPILLAS	0.00	3,375.00	CHACAPALPA	0.00	112.50
<b>HUANCVELICA/HUANCVELICA</b>			MOROCCOCHA	0.00	37.50
ACOBAMBILLA	0.00	1,275.00	<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>		
<b>HUANCVELICA/HUAYTARA</b>			CHICAMA	0.00	225.00
CORDOVA	0.00	225.00	<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>		
PILPICHACA	0.00	1,440.00	CASCAS	0.00	193.16
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	187.50	LUCMA	0.00	731.25
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	4,275.00	<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>		
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	187.50	CARABAMBA	0.00	8,700.00
<b>HUANCVELICA/TAYACAJA</b>			HUASO	0.00	21,187.50
COLCABAMBA	0.00	340.03	<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>		
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	450.00	CHARAT	0.00	450.00
			SALPO	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>			<b>MOQUEGUA/ILO</b>		
PARCOY	0.00	320.86	EL ALGARROBAL	0.00	675.00
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>			<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
COCHORCO	0.00	450.00	CARUMAS	0.00	93,476.08
MARCABAL	0.00	368.93	MOQUEGUA	0.00	225.00
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>			TORATA	0.00	7,425.00
SITABAMBA	0.00	3,375.00	<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>			SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	1,558.67
LAREDO	0.00	140.84	SANTA ANA DE TUSI	0.00	615.00
POROTO	0.00	562.50	YANAHUANCA	0.00	754.32
SIMBAL	0.00	337.50	<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>			HUANCABAMBA	0.00	112.50
CHAO	0.00	2,823.33	<b>PASCO/PASCO</b>		
GUADALUPITO	0.00	348.33	HUACHON	0.00	112.50
VIRU	0.00	8,229.50	HUARIACA	0.00	187.50
<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>			PALLANCHACRA	0.00	412.50
PITIPO	0.00	900.00	<b>PIURA/AYABACA</b>		
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>			PAIMAS	0.00	675.00
OLMOS	0.00	225.00	<b>PIURA/PAITA</b>		
<b>LIMA/CAÑETE</b>			AMOTAPE	0.00	56.25
ASIA	0.00	4,275.00	VICHAYAL	0.00	56.25
CHILCA	0.00	675.00	<b>PIURA/SULLANA</b>		
COAYLLO	0.00	900.00	IGNACIO ESCUDERO	0.00	225.00
MALA	0.00	450.00	LANCONES	0.00	2,625.00
QUILMANA	0.00	5,400.00	SULLANA	0.00	6,750.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	225.00	<b>PUNO/CARABAYA</b>		
<b>LIMA/HUARAL</b>			AJOYANI	0.00	375.00
PACARAOS	0.00	450.00	COASA	0.00	225.00
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>			CORANI	0.00	2,700.00
CARAMPOMA	0.00	264.00	MACUSANI	0.00	4,500.00
CUENCA	0.00	450.00	USICAYOS	0.00	225.00
HUAROCHIRI	0.00	337.50	<b>PUNO/CHUCUITO</b>		
SAN DAMIAN	0.00	149.16	JULI	0.00	10,045.07
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	337.50	<b>PUNO/EL COLLAO</b>		
SAN MATEO	0.00	756.38	CONDURIRI	0.00	1,125.00
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	393.13	ILAVE	0.00	2,088.00
<b>LIMA/HUAURA</b>			SANTA ROSA	0.00	32,140.19
AMBAR	0.00	450.00	<b>PUNO/LAMPA</b>		
<b>LIMA/LIMA</b>			OCUVIRI	0.00	3,900.00
CARABAYLLO	0.00	130.32	VILAVILA	0.00	450.00
PUENTE PIEDRA	0.00	83.02	<b>PUNO/MELGAR</b>		
<b>LIMA/OYON</b>			ANTAUTA	0.00	600.00
OYON	0.00	900.00	AYAVIRI	0.00	6,068.78
<b>LIMA/YAUYOS</b>			NUÑO	0.00	1,650.00
AZANGARO	0.00	150.00	ORURILLO	0.00	201.22
CACRA	0.00	150.00	<b>PUNO/MELGAR</b>		
CHOCOS	0.00	150.00	UMACHIRI	0.00	750.00
HUANGASCAR	0.00	150.00	<b>PUNO/PUNO</b>		
TUPE	0.00	1,050.00	ACORA	0.00	48,455.58
<b>LORETO/REQUENA</b>			PICHACANI	0.00	5,242.05
ALTO TAPICHE	0.00	450.00	SAN ANTONIO	0.00	4,312.50
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>			TIQUILLACA	0.00	2,025.00
HUEPETUHE	0.00	825.00	<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
MADRE DE DIOS	0.00	2,100.00	PUTINA	0.00	675.00
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>			<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
INAMBARI	0.00	1,200.00	CABANILLAS	0.00	225.00
LABERINTO	0.00	675.00	<b>PUNO/SANDIA</b>		
LAS PIEDRAS	0.00	112.50	ALTO INAMBARI	0.00	150.00
TAMBOPATA	0.00	1,012.50	LIMBANI	0.00	18.75
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>			PHARA	0.00	18.75
ICHUÑA	0.00	11,715.45	QUIACA	0.00	112.50
			YANAHUAYA	0.00	112.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CAMILACA	0.00	15,525.00
CANDARAVE	0.00	2,250.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
ITE	0.00	450.00
<b>UCAYALI/CORONEL PORTILLO</b>		
CALLARIA	0.00	1,200.00
	<b>0.00</b>	<b>727,572.75</b>

21564

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

### Autorizan contratación de impresión de manuales, instructivos y formularios para iniciar proyecto de investigación sobre el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado del Perú 2005

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 714-2005-J-OPD/INS

Lima, 16 de diciembre de 2005

Visto los Informes N.ºs. 355-2005-DG-OGA/INS del 1 de diciembre del 2005 y 676-2005-OEL-OGA/INS del 29 de noviembre del 2005, del Director General de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, respectivamente, así como el Memorando N.º 167-2005-DG-OGAT/INS del 23 de setiembre del 2005 de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica, referidos a la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, una Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Impresión de los Manuales, Instructivos y Formularios para dar inicio al Proyecto de Investigación titulado: Línea de Base de la Oferta de Servicios de Salud del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado del Perú 2005, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 442-2005-J-OPD/INS, así como su posterior exoneración del proceso de selección.

#### CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Memorando N.º 167-2005-DG-OGAT/INS, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica, solicita la contratación del "Servicio de Impresión de los Manuales, Instructivos y Formularios para dar inicio al Proyecto de Investigación titulado: Línea de Base de la Oferta de Servicios de Salud del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado del Perú 2005", aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 442-2005-J-OPD/INS, detallando las especificaciones técnicas correspondientes al servicio requerido;

Que, conforme señala el requerimiento formulado por el usuario y con fecha 27 de agosto de 2004 fue suscrito el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Instituto Nacional de Salud, con la participación del Centro de Producción Editorial e Imprenta, órgano descentralizado de la Universidad, en adelante "el Convenio", con el objeto de promover la difusión de artículos y tratados científicos en materia de salud mediante boletines, revistas y otras publicaciones que acuerden las partes, el mismo que se encuentra vigente en la actualidad;

Que, mediante Informe N.º 676-2005-OEL-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Logística e Informe N.º 392-

2005-OPROG-OEL-OGA/INS del Equipo de Programación, se desprende la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 139º del Reglamento de la Ley N.º 26850, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11º numeral 11.4 de la Ley N.º 28427 - Ley de Presupuesto del año 2005, siendo factible, por ende, contratar a dicho Centro de Estudios, es decir, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la prestación del servicio antes referido y en el marco del Convenio suscrito, dadas las siguientes condiciones: 1) una indagación de mercado a fin de verificar un menor costo del servicio a prestarse por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, evidenciándose que el mismo es menos oneroso, 2) la verificación de la calidad técnica del servicio a prestarse mediante coordinaciones con otros usuarios, 3) la necesidad de atención inmediata del servicio, 4) el cumplimiento con la norma que sustenta la exoneración con la presentación de la declaración jurada de no habitualidad por parte de la UNMSM;

Que, el Convenio establecía como base legal para su suscripción, entre otras normas, la Ley N.º 28128, Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2004, vigente al momento de dicha suscripción. Conforme a dicha norma, específicamente su artículo 22º, numeral 22.3, se reguló en su artículo Sexto, la exigencia de que para cada requerimiento se suscriba un contrato;

Que, resulta coherente con la ejecución actual del Convenio suscrito, la concordancia con las normas que se encuentren vigentes y cuya aplicación resulta necesaria para poder viabilizar la referida ejecución, es el caso del sustento para la suscripción de los contratos, a los que alude el artículo sexto del convenio, que lo da la Ley de Presupuesto vigente, Ley N.º 28427, cuyo artículo 11º, concuerda con el artículo 22º numeral 22.3, de la Ley N.º 28128, Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2004;

Que, el artículo 11º numeral 11.4 de la Ley N.º 28427 señala lo siguiente: "Las Entidades del Sector Público pueden contratar entre ellas mismas, a través de convenios marco de cooperación institucional u otro tipo de convenios y contratos, la elaboración, supervisión y evaluación de proyectos, así como la prestación de cualquier servicio compatible con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público o Adjudicación Directa, siempre que la entidad a ser contratada no desarrolle actividad empresarial habitual, salvo que esté autorizada por ley conforme al artículo 60º de la Constitución. En estos supuestos se realiza mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, con sujeción, en todos los casos, a los artículos 105º y 106º del Reglamento antes mencionado";

Que, en el mismo orden de ideas, los artículos 105º y 106º del Reglamento de la Ley N.º 26850 aprobado mediante D.S. N.º 013-2001-PCM, aún vigente al momento de la dación de la Ley N.º 28427, están regulados en el nuevo Reglamento de la Ley N.º 26850 aprobado por D.S. N.º 084-2004-PCM en los artículos 139º y 146º al 148º, así como en el artículo 11º, numeral 11.4 de la Ley N.º 28427, señalando expresamente que el contrato deberá realizarse con sujeción a las disposiciones de los artículos relativos a la exoneración del proceso de selección por la causal de contratación entre Entidades del Estado, por ende resulta necesario entonces que en el presente caso, se formule la exoneración del proceso de selección que correspondería por la causal establecida en el artículo 19º literal a) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N.º 083-2004-PCM, que señala que están exoneradas del proceso de selección correspondiente, aquellas contrataciones entre Entidades del Estado;

Que, el artículo 139º del Reglamento de la Ley N.º 26850 aprobado por D.S. N.º 084-2004-PCM sobre la contratación entre Entidades del Estado como causal de exoneración, señala que la misma procede solo si se dan las siguientes condiciones:

"(...)

1) Que la adquisición o contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios

del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento, por parte de la Entidad proveedora, de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que supongan colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes, servicios y obras;

2) Que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad; y,

3) Que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable.

(...)"

Que, asimismo, la norma señala que la exoneración se refiere exclusivamente al proceso de selección para la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras entre dos (2) Entidades del Estado, siempre y cuando la Entidad que participa como postor no realice actividades empresariales de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria;

Que, conforme lo requiere la norma antes expuesta, el Informe N° 676-2005-OEL-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Logística a través del Equipo de Programación, contiene la determinación del detalle de las características técnicas del servicio requerido por el órgano usuario, el plazo en el cual es necesario contar con el producto impreso y la justificación técnica para la procedencia de la exoneración señalando: a) que la contratación de la UNMSM resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, dicha afirmación ha sido verificada con las indagaciones de mercado realizadas con diferentes firmas, con las que se demuestra que resulta más ventajoso para la Entidad contratar con la referida Universidad, conforme a la propuesta económica por el servicio que brindaría la cual ha sido formulada inicialmente con fecha 20 de setiembre del 2005 y ratificada; b) que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con la Universidad por cuanto el informe señala que el producto objeto del servicio debe ser presentado a la brevedad posible, por lo que la contratación de la Universidad constituye el costo de oportunidad más favorable en el marco de las acciones conjuntas en materia de investigación, docencia, información y servicios, siendo dichas acciones compatibles con la finalidad de la Universidad Mayor de San Marcos, a través del Centro de Producción Editorial e Imprenta; y c) que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable por cuanto existe un procedimiento determinado para realizar la contratación, además que en consulta con otros usuarios del servicio, los mismos comprueban la calidad técnica para el desarrollo del servicio en el tiempo estipulado así como cuentan con la experiencia en publicaciones similares;

Que, en este orden de ideas y en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11.4 de la Ley N° 28427, en concordancia con el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 26850, respecto a que la Entidad a contratar no realice actividad habitual, con fecha de fecha 2.JUN.2005 la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través del Centro de Producción Editorial e Imprenta, alcanza la declaración jurada señalando que no desarrolla actividad empresarial habitual;

Que, conforme a todo lo expuesto, resulta procedente y necesaria la exoneración, por la causal establecida en el artículo 19° literal a) del T.U.O. de la Ley N° 26850, para la contratación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio requerido en las mejores condiciones para el Instituto Nacional de Salud, dando así cumplimiento con las metas trazadas por parte del usuario para el presente ejercicio presupuestal;

Que, la exoneración del proceso de selección que correspondería tramitar, implica la verificación de su previa inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional de Salud, para el presente ejercicio presupuestal, en este sentido el Informe N° 392-2005-OPROG-OEL-OGA/INS da cuenta de la necesidad de la inclusión de una Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Impresión de los Manuales, Instructivos y Formularios

para dar inicio al Proyecto de Investigación titulado: Línea de Base de la Oferta de Servicios de Salud del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado del Perú 2005";

Que, en aplicación de lo dispuesto por artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM en concordancia con los artículos 23° y 27° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, es necesaria la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional de Salud, al haberse producido la reprogramación de las metas institucionales, con el requerimiento formulado por la Oficina General de Asesoría Técnica, lo que determina la inclusión del proceso de selección referido en el considerando precedente;

Que mediante Informe N° 275-2005-OEE-OGA/INS del 22 de noviembre del 2005, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración, informa que existe disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 251-2005-DG-OGAJ/INS, la Oficina General de Asesoría Jurídica conforme a los documentos de visto y la información que contiene, es de la opinión que el servicio requerido cumple con las disposiciones establecidas en el literal a) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 083-2004-PCM para la exoneración del proceso de selección que correspondería, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11° numeral 11.4 de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto para el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a los Informes técnico y legal precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es procedente contratar dicho servicio mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Con la visación de la Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Asesoría Técnica; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR**, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2005, por las razones técnicas y legales señaladas en los considerandos de la presente Resolución, para **INCLUIR** el siguiente proceso de selección:

Tipo de proceso	: Adjudicación Directa Selectiva
Objeto	: Servicios.
CIU	: 2221
Síntesis de las	: "Servicio de Impresión de los Manuales,
Especificaciones	Instructivos y Formularios para dar inicio al Proyecto de Investigación titulado: Línea de Base de la Oferta de Servicios de Salud del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado del Perú 2005"
Tipo de Moneda	: Nacional.
Valor estimado	: S/. 42,909.00 (Cuarenta y dos mil novecientos nueve y 00/100 Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Nivel de centralización	: Lima.
Fecha probable de convocatoria	: Diciembre
Órgano encargado de la adquisición	: Oficina Ejecutiva de Logística.

**Artículo 2°.- APROBAR**, la exoneración del proceso de selección señalado en el artículo precedente para la

contratación del "Servicio de Impresión de los Manuales, Instructivos y Formularios para dar inicio al Proyecto de Investigación titulado: Línea de Base de la Oferta de Servicios de Salud del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado del Perú 2005", por tratarse de la contratación entre Entidades del Estado, regulada por el artículo 19º literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, concordante con el artículo 139º del Reglamento de la Ley Nº 26850 aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** AUTORIZAR, la contratación del servicio detallado en el artículo precedente, mediante acción inmediata bajo la formalidad de un contrato de locación de servicios, en aplicación del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Mayor de San Marcos, por un valor referencial de S/. 42, 909.00 (Cuarenta y dos mil novecientos nueve y 00/100 nuevos soles) siendo su fuente de financiamiento, Donaciones y Transferencias.

**Artículo 4º.-** DESIGNAR, a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración para realizar la contratación del servicio señalado en los artículos precedentes, de acuerdo al monto especificado.

**Artículo 5º.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, por la Oficina General de Administración, así como su publicación en el Portal del Instituto Nacional de Salud: [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), por la Oficina General de Información y Sistemas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 6º.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 7º.-** DISPONER, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud modificado, se encuentre a disposición de los interesados para su revisión y adquisición al precio de costo de reproducción, en la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración ubicada en la sede del Instituto Nacional de Salud sito en Av. Defensores del Morro Nº 2268, distrito de Chorrillos.

**Artículo 8º.-** REMITIR, copia de la presente Resolución a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR G. NAQUIRA VELARDE  
Jefe

21567

**SUNARP**

**Dejan sin efecto y revocan puntos de observación efectuada por Registrador Público de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa y disponen inscripción de contrato de opción de transferencia de derechos mineros**

**TRIBUNAL REGISTRAL**

**RESOLUCIÓN Nº 193-2005-SUNARP-TR-A**

Arequipa, 7 de noviembre del 2005.

APELANTE : KRYSTEL ABUSABAL VARGAS  
TÍTULO : Nº 41200 DEL 28.06.2005  
RECURSO : Nº 23003 DEL 14.09.2005  
REGISTRO : PROPIEDAD INMUEBLE  
ACTO : ANOTACION PREVENTIVA DE CONTRATO

**SUMILLA :**

**CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS**

*"En un contrato de opción de transferencia de derechos mineros, la transferencia no se producirá con la celebración de dicho contrato sino en un momento posterior, cuando el optante decida, durante el plazo de la opción, hacer uso del derecho que tiene para exigir que el concedente dé cumplimiento de la prestación acordada, que será la de transferir el bien a favor del optante de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de opción".*

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Se solicita la inscripción del contrato de opción de transferencia de derechos mineros celebrado por Jenny Karina Villavicencio Gardini y Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú mediante escritura pública de fecha 17 de noviembre del 2004.

Para ello se presentan los siguientes documentos:

a) Parte notarial que contiene la opción de transferencia de derechos mineros que celebran de una parte Jenny Karina Villavicencio Gardini y de la otra Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, otorgado ante Notario Público, Alfredo Paino Scarpati.

b) Copia simple del DNI de la presentante.

c) Formato de apelación para ser utilizado por oficina receptora.

d) Escrito que contiene la subsanación de la observación.

e) Copias certificadas del petitorio minero Karina, código 01-01462-04, y del informe Nº 3767-2004-INACC-DGCM-UT-708.

f) Copias certificadas del petitorio minero Karina 1, código 01-01463-04, y del informe Nº 3775-2004-INACC-DGCM-UT-708.

g) Copias certificadas del petitorio minero Karina 2, código 01-01464-04, y del informe Nº 3776-2004-INACC-DGCM-UT-708.

h) Copias certificadas del petitorio minero Karina 3, código 01-01465-04, y del informe Nº 3763-2004-INACC-DGCM-UT-708.

i) Certificado de vigencia del poder otorgado por Bear Creek Mining Company, Sucursal del Perú a favor del señor Andrews T. Swarthout, expedido el 1 de abril de 2005.

j) Plano catastral expedido por el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero.

k) Parte notarial que contiene la Adenda al Contrato de Opción de transferencia de fecha 13 de setiembre de 2005, otorgado ante Notario Público de Lima, Alfredo Paino Scarpati.

l) Escrito conteniendo el recurso de apelación.

**II. DECISIÓN IMPUGNADA**

Interpone recurso de apelación Krystel Abusabal Vargas en contra de la observación formulada por el Registrador Público Víctor Peralta Arana al título 2005-41200, cuyo tenor es el siguiente:

**"ANÁLISIS:**

*Evaluada la documentación presentada se tiene:*

1.- Que, para proceder a la anotación preventiva del contrato de transferencia, se deberá cumplir con presentar copias certificadas expedidas por la autoridad minera correspondiente de las solicitudes de los petitorios mineros que se transfieren y para los efectos de lo señalado en el Reglamento de inscripciones del Registro de Derechos Mineros, Art. 23 incisos c, d, e, g, h, i que debe contener el asiento registral.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 255-2001-SUNARP/SN, sirvase adjuntar el certificado de vigencia de poder con el cual se acredite que don

ANDREW T. SWARTHOT, es representante de BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERU, con facultades para adquirir propiedades mineras al 17-11-2004 en opción de transferencia.

3.- Asimismo, se servirá presentar la declaración jurada correspondiente por el representante legal de BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERU, con el cual se acredite que en la composición societaria de la empresa antes mencionada, no existen accionistas tanto personas naturales como jurídicas, que sean extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado que señala que de ser el caso, los extranjeros no podrán obtener bienes dentro del rango de 50 Km. de la frontera, en forma directa o indirectamente, salvo autorización expresa mediante el correspondiente decreto supremo, no teniendo acceso al registro el contrato, sino no se cuenta con la autorización antes mencionada.

5.- No se ha tenido en cuenta el Art. 30 del Reglamento de inscripciones del Registro de Derechos Mineros, en el sentido de que no se encuentra individualizado el valor década derecho minero materia de opción y para el caso del ejercicio de dicho contrato.

4.- Por concepto de mayores derechos registrales se deberá abonar la suma de S/. 436.00 nuevos soles de acuerdo al TUPA aprobado por D.S. N° 008-2004-JUS.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

1.- Que Jenny Karina Villavicencio Gardini, titular de los derechos mineros denominados Karina, Karina 1, Karina 2, Karina 3, otorgó una opción de transferencia respecto de los mismos a favor de Bear Creek, con la finalidad de que Bear Creek obtuviera el derecho a adquirir el 100% de los mencionados derechos.

2.- Al respecto la apelante manifiesta que el registrador ha realizado una interpretación errónea de las características y efectos del contrato de opción, al considerarlo como un contrato con efectos traslativos, en virtud del cual el optante adquiere de manera indirecta la titularidad de las concesiones mineras otorgadas en opción, criterio equivocado al parecer de la presentante.

3.- También sostiene que de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato de opción, de decidir Bear Creek ejercer la opción de transferencia otorgada a su favor, la mencionada empresa habrá de estar debidamente autorizada para realizar tal adquisición, con lo que no resultaría de aplicación la limitación establecida en el artículo 71 de la Constitución Política el Perú.

4.- En lo que se refiere a la posesión de las concesiones mineras manifiesta que el contrato de opción no contempla una cesión minera a favor de Bear Creek, con lo que la mencionada empresa no se encuentra facultada a realizar actividad alguna en el área de las concesiones mineras materia del contrato de opción. En tal sentido, al no haber adquirido a la fecha la titularidad de las concesiones mineras materia del contrato de opción, Bear Creek no tiene la calidad de cesionario respecto de las mismas, con lo que no se encuentra legitimada a ejercer acto posesorio alguno.

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Los derechos mineros respecto de los cuales se solicita la inscripción, no cuentan con antecedentes registrales.

### V. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Interviene como Vocal Ponente Jorge Tapia Palacios.

De lo expuesto y análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión en discusión es determinar lo siguiente:

- Si para la inscripción de la opción de transferencia, se requiere acreditar que la empresa Bear Creek Mining

Company Sucursal Perú no está compuesta por personas naturales o jurídicas extranjeras o que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 71 de la Constitución.

### VI. ANÁLISIS

1. Con el título venido en grado, se solicita la inscripción de la anotación preventiva del contrato de opción de transferencia de los derechos mineros Karina, karina 1, Karina 2 y Karina 3, celebrado entre Jenny Karina Villavicencio Gardini y Bear Creek Mining Company – Sucursal del Perú (en adelante Bear Creek), en mérito a la escritura pública del 17 de noviembre del 2004 otorgada ante Notario de Lima, Alfredo Paino Scarpati.

2. El título fue observado por diferentes aspectos, con respecto al punto 3 de la observación el presentante ha interpuesto recurso de apelación, en el cual el Registrador señala lo siguiente, "Asimismo, se servirá presentar la declaración jurada correspondiente por el representante legal de BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERU, con la cual se acredite que en la composición societaria de la empresa antes mencionada, no existen accionistas tanto personas naturales como jurídicas, que sean extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado que señala que de ser el caso, los extranjeros no podrán obtener bienes dentro del rango de 50 Km. De la frontera, en forma directa o indirectamente, salvo autorización expresa mediante el correspondiente decreto supremo, no teniendo acceso al registro el contrato, sino no se cuenta con la autorización antes mencionada". Por lo tanto, corresponde determinar si para la inscripción de la opción de transferencia se requiere acreditar que la empresa Bear Creek Mining Company Sucursal Perú no está compuesta por personas naturales o jurídicas extranjeras o que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 71<sup>1</sup> de la Constitución.

3. El artículo 165 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que, "Por el contrato de opción, el titular de una concesión se obliga, incondicional e irrevocablemente, a celebrar en el futuro un contrato definitivo, siempre que el opcionista ejercite su derecho de exigir la conclusión de este contrato, dentro del plazo estipulado.

El contrato de opción deberá contener todos los elementos y condiciones del contrato definitivo, pudiendo pactarse que la opción puede ser ejercitada indistintamente por cualquiera de las partes.

El contrato de opción minera se celebrará por un plazo no mayor de cinco años, contado a partir de su suscripción".

En la misma Ley en su artículo 162 se dispone que "Los contratos mineros se rigen por las reglas generales del derecho común, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley".

4. El contrato de opción es un contrato preparatorio, Manuel de la Puente y Lavalle<sup>2</sup> al desarrollar lo referente

#### <sup>1</sup> Artículo 71.- Propiedad de los extranjeros

En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

<sup>2</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel, El Contrato en General, Tomo IV, Perú, 1993, pág. 21.

al concepto del contrato preparatorio, señala que existen tres tesis principales que tratan de explicarlo, la primera llamada tesis tradicional, la segunda conocida como la de la base del contrato y la tercera la tesis del contrato preliminar como fase de un iter negocial de formación sucesiva.

La primera tesis, considera que el contrato preparatorio es un contrato por el que las partes quedan obligadas a celebrar en el futuro un nuevo contrato, denominado definitivo o principal, para lo cual se requiere de un nuevo acuerdo de voluntades.

Se adhiere a esta tesis tradicional Messineo<sup>3</sup> señalando que, "el contrato preliminar ejercita una función meramente provisoria, o preparatoria: aquella de sentar las bases de un sucesivo contrato (definitivo); siendo éste el único que determina efectos constitutivos o traslativos" (negrita nuestra).

La exposición de motivos del Código Civil expresa que los contratos preparatorios carecen de fin económico propio inmediato y constituyen un medio de asegurar la celebración o la aplicación futura de otros, que serán definitivos, aunque se trata realmente de verdaderos contratos y no de una simple fase de su formación. Con ello se puede afirmar que el Código Civil adopta la tesis tradicional, esto es que con el contrato preparatorio las partes se obligan a celebrar un determinado contrato definitivo, siendo que será este último el que tendrá como objeto la creación, regulación, modificación o extinción de la relación jurídica patrimonial sobre la que verse este contrato.

5. Manuel de la Puente Lavalle<sup>4</sup>, define al contrato de opción como el "contrato en virtud del cual una de las partes se obliga irrevocablemente a mantener vigente, por tiempo cierto y en determinadas condiciones que se precisan, una oferta exclusiva a favor de la otra parte para, por decisión potestativa de ésta celebrar un futuro contrato definitivo en tales condiciones, el cual quedará perfeccionado por la sola aceptación oportuna de la oferta.

De acuerdo a lo antes expresado en un contrato de opción de transferencia, la transferencia no se producirá con la celebración de dicho contrato sino en un momento posterior, cuando el optante decida, durante el plazo de la opción, hacer uso del derecho que tiene para exigir que el concedente -parte que se obliga a celebrar el contrato definitivo- dé cumplimiento de la prestación acordada, que será la de transferir el bien a favor del optante de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de opción.

El contrato de opción no tiene efectos traslativos, no tiene efectos reales, crea obligaciones de carácter personal, en mérito del cual el optante está en la posibilidad eventual de exigir al concedente el cumplimiento de lo que se ha obligado.

6. Se ha presentado para su inscripción contrato de opción de transferencia, por el que se le otorga a Bear Creek una opción de transferencia exclusiva e irrevocable para que en el plazo de sesenta (60) meses decida a su sola discreción, adquirir para sí o para un tercero el cien por cien (100%) de los derechos mineros Karina, Karina 1, Karina 2 y Karina 3, se precisa además que en tanto Bear Creek no ejerza la opción de transferencia, la titular de los derechos mineros antes nombrados Jenny Karina Villavicencio Gardini, ejercerá todos y cada uno de los derechos y obligaciones vinculadas a dichos derechos mineros, no estando obligada a seguir ninguna instrucción o directiva de Bear Creek, ni obligada a dar reportes o rendir cuenta a ésta respecto de las actividades que realice o deje de realizar en relación con los derechos mineros ya nombrados.

Por lo tanto, de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de opción, así como de su regulación normativa y de lo pactado por las partes, no puede concluirse que con la celebración de dicho contrato se ha producido la transferencia de los derechos mineros Karina, Karina 1, Karina 2 y Karina 3, y que por ello debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, lo que sí será exigible cuando se haya adquirido la propiedad o posesión de los mismos.

7. Asimismo, en el contrato de opción presentado para su inscripción, se ha tenido en cuenta la limitación que establece el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, pues se ha pactado que para el ejercicio del derecho de opción por parte de Bear Creek o quien la sustituya, debe de acreditar haber obtenido la autorización necesaria para la adquisición, por parte de extranjeros, de derechos mineros ubicados dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera, es decir, que para cuando Bear Creek ejercite su derecho de opción deberá de acreditar haber cumplido con la condición pactada en el contrato de opción, lo que en todo caso deberá de verificarse en sede registral cuando se presente el título en el que se ejercite la opción.

La condición antes referida contenida en el título *submateria*, deberá constar en el asiento de inscripción, de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 20<sup>5</sup> concordante con el artículo 41<sup>6</sup> del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, en vista que se trata de una circunstancia relevante que consta en el título.

Por lo tanto, por las razones antes expuestas cabe revocar el punto 3 de la observación.

8. Sin perjuicio de lo antes señalado, en el punto 1 de la observación formulada por el Registrador se indicó "que, para proceder a la anotación preventiva del contrato de transferencia, se deberá cumplir con presentar copias certificadas expedidas por la autoridad minera correspondiente de las solicitudes de los petitorios mineros que se transfieren y para los efectos de lo señalado en el Reglamento de inscripciones del Registro de Derechos Mineros, Art. 23 incisos c, d, e, g, h, i que debe contener el asiento registral".

Conjuntamente con el recurso de apelación se ha adjuntado copias certificadas expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, de los petitorios mineros Karina, Karina 1, Karina 2 y Karina 3, incluyendo los informes técnicos correspondientes y el plano de ubicación de los petitorios, con lo que ha quedado subsanado dicho extremo de la observación, él que debe ser dejado sin efecto.

9. En el punto 2 de la observación formulada por el Registrador se señaló que, "De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 255-2001-SUNARP/SN, sírvase adjuntar el certificado de vigencia de poder con el cual se acredite que don ANDREW T. SWARTHOT, es representante de BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERU, con facultades para adquirir propiedades mineras al 17-11-2004 en opción de transferencia".

También, conjuntamente con el recurso de apelación se ha adjuntado el certificado de vigencia de poder correspondiente, amén de la verificación que puede hacerse en el sistema de información registral de las facultades del representante de Bear Creek, por lo que debe dejarse sin efecto este extremo de la observación.

<sup>3</sup> MESSINEO, Francesco, "Il contratto in genere", DOTT.A. Giuffrè, Editore, Milano, 1973, Tomo I, pág. 528.

<sup>4</sup> DE LA PUENTE LAVALLE, Manuel, Estudios del Contrato-Privado, Lima, 1983.

<sup>5</sup> Artículo 20.- Contenido del asiento de inscripción  
El asiento de inscripción, además de los requisitos especiales que para determinados actos establezca el presente reglamento, contendrá:

a) La naturaleza del acto o derecho que se inscribe;  
b) La existencia de condición, plazo, limitación, cláusula resolutoria expresa, así como los demás datos relevantes para el conocimiento de terceros, cuando consten en el título;  
(...).

<sup>6</sup> Artículo 41.- Contenido del asiento de inscripción de contratos mineros  
En el asiento de inscripción de los contratos mineros deberá constar la información señalada en los correspondientes artículos de este capítulo, además de cualquier circunstancia relevante que se desprenda del Título.

10. En el punto 5 se indica que, "No se ha tenido en cuenta el Art. 30 del Reglamento de inscripciones del Registro de Derechos Mineros, en el sentido de que no se encuentra individualizado el valor de cada derecho minero materia de opción y para el caso del ejercicio de dicho contrato".

Dicho aspecto de la observación ha sido subsanado acompañando al recurso de apelación la escritura pública de fecha 13 de setiembre de 2005 otorgada ante Notario Público de Lima, Alfredo Paino Scarpati, en la que se individualiza el valor de la eventual transferencia de cada uno de los derechos mineros sujetos al contrato de opción de transferencia, por lo que cabe dejar sin efecto dicho extremo de la observación.

11. Finalmente, en el punto 4 de la observación se estableció que, "Por concepto de mayores derechos registrales se deberá abonar la suma de S/. 436.00 nuevos soles de acuerdo al TUPA aprobado por D.S. N° 008-2004-JUS".

Al respecto, con el recibo N° 2005-13-00003311 se ha acreditado haber efectuado el pago de la cantidad antes mencionada, en consecuencia, al haberse reintegrado los derechos registrales que correspondían pagar por el acto solicitado para su inscripción, queda sin efecto tal extremo de la observación.

Estando a lo acordado por unanimidad;

## VII. RESOLUCIÓN

**DEJAR SIN EFECTO** los puntos 1, 2, 4 y 5 de la observación formulada, **REVOCAR** el punto 3 de la observación efectuada por el Registrador Público de la Zona Registral No. XII – Sede Arequipa, y **DISPONER** la inscripción del título venido en grado, por los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RAÚL JIMMY DELGADO NIETO  
Presidente de la Quinta Sala  
del Tribunal Registral

PEDRO ALAMO HIDALGO  
Vocal de la Quinta Sala  
del Tribunal Registral

JORGE LUIS TAPIA PALACIOS  
Vocal de la Quinta Sala  
del Tribunal Registral

21314

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL

### DE ANCASH

## Aprueban el "Reglamento Regional de Evaluación y Fiscalización de las Funciones que Desempeña el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash"

ORDENANZA REGIONAL  
N° 011-2005-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Estado establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio, que tiene

como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales. Los poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el presupuesto de la República se descentraliza de acuerdo a ley:

Asimismo, el artículo 189° de dicho cuerpo legislativo, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, artículo modificado por Ley N° 27680.

Que, el artículo 192° del supradicho cuerpo normativo señala que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional. Asimismo, el artículo 200° Inc. 4) de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Regionales tienen rango de ley;

Que, de conformidad al artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, lo que concuerda con lo preceptuado por el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que dispone que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel Regional, se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, ley que ha sido desarrollada y reglamentada por el D.S. N° 02-2003-JUS. Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional, de cuyo artículo 7° se desprende que son funciones de dicho funcionario, entre otros, ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional, e informar permanentemente al Consejo Regional, sobre los procesos judiciales iniciados y tramitados en tal defensa;

Que, de conformidad al artículo 5° del D.S. N° 02-2003-JUS, los Procuradores Públicos Regionales tienen la misma jerarquía y prerrogativas que los Procuradores Públicos de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y Ministerios, lo que implica que se trata de un Cargo Público, tanto más por el nivel F-V que ostenta dicho funcionario, conforme es de verse de los documentos de gestión del Gobierno Regional.

Siendo ello así, de conformidad con lo dispuesto; no existe nombramiento en cargo público, y la disposición legal prevista en el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el D.S. N° 02-2003-JUS, no se refiere a un nombramiento laboral, sino a una designación permanente, para garantizar que dicho funcionario ejerza la función con la suficiente autonomía, conforme lo prevé el artículo 4° del D.L. N° 17537, lo que concuerda con la interpretación íntegra tanto del D.L. precitado como del D.S. N° 02-2003 JUS, incluso del propio texto del D.L. N° 17537 artículos 26° al 30°, en que se usa el término nombramiento; sin embargo, los Procuradores que no son Regionales, son funcionarios de confianza, no nombrados; normas de las que se desprende que el legislador ha usado indistintamente los términos "nominación" y "designación", de la revisión exhaustiva de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se desprende que este tema no está regulado con precisión, existiendo un tratamiento obscuro sobre este asunto, que debe ser aclarado por el Consejo Regional, en el sentido que no existiendo la posibilidad legal de un nombramiento en cargo público, éste debe ser ejercido por designación, con los requisitos y presupuesto que sí ha regulado la Ley Orgánica de Regionalización.

Que, de otro lado conforme a lo previsto por el artículo 14° del D.S. N° 02-2003 JUS, Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses

del Estado a nivel del Gobierno Regional, el Consejo de Defensa Judicial del Estado mantiene relaciones de coordinación y cooperación con los Procuradores Públicos Regionales, lo que implica que esta entidad no tiene facultades de fiscalización, ni evaluación de tales funcionarios y no encontrándose reglamentada, es menester que el Consejo Regional en ejercicio de su atribución contenida en el artículo 75° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y siendo la Procuraduría Pública Regional parte del Gobierno Regional, debe reglamentar la evaluación y fiscalización de las funciones que cumple el funcionario que lo representa, es decir el Procurador Público Regional, más aún cuando por principio no puede existir una autoridad u órgano exento de fiscalización y control, circunstancia que en el presente caso viene ocurriendo por falta de reglamentación, por ello el Consejo Regional deberá evaluar y fiscalizar permanentemente las funciones del señor Procurador Público Regional, sobre los criterios de eficiencia, manejo de recursos, resultados en sus gestiones, cumplimiento de sus funciones y conducta acorde a las normas éticas y morales con las que debe desempeñarse un funcionario público, con arreglo a los códigos que sobre tal materia se han dictado.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 15° inciso a), 21 inciso o), 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, concordante con los artículos 42° y siguientes del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 7 de julio del 2005;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el "Reglamento Regional de Evaluación y Fiscalización de las Funciones que Desempeña el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash", el cual consta de nueve artículos y dos disposiciones finales, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** El Presidente del Gobierno Regional de Ancash, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, utilizará la palabra "DESIGNACIÓN" para el nombramiento del Procurador Público Regional.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Presidente del Gobierno Regional de Ancash, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Huaraz, a los trece días del mes de julio de 2005.

RICARDO NARVÁEZ SOTO  
Presidente  
del Consejo Regional  
de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los trece días del mes de julio de 2005.

#### REGLAMENTO REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Artículo Primero.-** El Procurador Público Regional, es un funcionario Público, designado por el Presidente Regional, conforme a los requisitos y formas previstas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el D.S. N° 02-2003 JUS.

**Artículo Segundo.-** El Procurador Público Regional, informará al Consejo Regional en forma mensual, respecto al cumplimiento de sus funciones en el ejercicio

de la defensa judicial de los intereses del Gobierno Regional, debiendo precisar el número de procesos judiciales a su cargo, los que deben ser discriminados según su naturaleza, civil, penal, laboral, constitucional, etc; así mismo, informará en forma mensual, respecto a los procesos con resultado favorable y con resultado desfavorable, debidamente detallados, debiendo sustentar en el caso de estos últimos, las causas por las cuales el resultado fue adverso, así como las acciones tomadas frente a tales situaciones; de otro lado precisará el estado, las acciones realizadas y los resultados obtenidos con tales acciones con relación a los procesos penales y no constitucionales a excepción de los procesos contenciosos administrativos.

**Artículo Tercero.-** En caso que algún Consejero Regional requiera alguna aclaración con relación a algún proceso en particular, el señor Procurador Público, deberá acudir personalmente al Consejo Regional, cuantas veces sea citado y bajo responsabilidad, para aclarar tales dudas.

**Artículo Cuarto.-** A efectos de garantizarse la idoneidad profesional del Procurador Público Regional, así como su capacidad técnica, estando a que la propia Ley de Representación y Defensa Judicial del Estado en Juicio D.L. N° 17537 y el D.S. N° 02-2003 JUS son exigentes en cuanto a la experiencia del profesional que debe ejercer tal función, el Consejo Regional deberá evaluar su capacitación y desempeño laboral, bajo los criterios de eficiencia, manejo de recursos, resultados en sus gestiones, cumplimiento de sus funciones y conducta acorde a las normas éticas y morales con la que debe desempeñarse un funcionario público, con arreglo a los códigos que sobre tal materia se han dictado y estando a los informes que emita y las aclaraciones que a dicho informe se solicite.

**Artículo Quinto.-** El Procurador Público Regional será responsable de la política y estrategias de defensa con que se ejerza la defensa judicial del Gobierno Regional, aún, en los casos que haya delegado representación, y más en los casos que se ventilen en la sede de la Región, siendo su deber vigilar personalmente que tal defensa se ejerza con eficiencia y calidad, por lo que ningún escrito, recurso, ni documento podrá ser evacuado de la Procuraduría, sin el visto bueno del señor Procurador Público, salvo en ausencia justificada, en las que con arreglo a ley, su adjunto cumplirá tal función.

**Artículo Sexto.-** El Procurador Público Regional, no podrá delegar representación y deberá asumir la defensa personalmente, en causas que se ventilen en la sede del Gobierno Regional, al haber sido designado para tales fines, en caso de existir casos de corrupción podrá coordinar con los Procuradores Anticorrupción, pero de ningún modo podrá delegar toda la responsabilidad en el conocimiento de tales procesos, siendo responsable por los resultados de los mismos.

**Artículo Séptimo.-** Los archivos de la Procuraduría Pública Regional, entre ellos los falsos expedientes, se mantendrán en un solo ambiente designado para tal fin, dotado de las seguridades del caso y bajo la responsabilidad de un servidor permanente, no pudiendo de ningún modo desmembrarse dicho archivo, bajo responsabilidad.

**Artículo Octavo.-** Con relación a los viajes por los cuales de ausentarse el señor Procurador Público Regional, éstos deberán solicitarse con la debida fundamentación y sustentación del costo beneficio para la entidad, no pudiendo de ningún modo ocasionar gastos a la entidad, por viajes sustentados a la necesidad de verificar el estado del proceso, o lectura de expedientes en los cuales las actuaciones judiciales hayan sido debidamente notificados, o en procesos en los que exista la posibilidad de delegación y/o la presentación de recursos e informes pueda enviarse vía postal; es más en caso de autorizarse su viaje y/o ausencia.

**Artículo Noveno.-** En caso de haberse emitido Resolución Autoritativa para la implementación de acciones legales, el Procurador Público ejercerá las mismas en un plazo mayor a 30 días calendario desde que dicha Autoritativa se encuentra expedita, bajo responsabilidad por negligencia grave, debiendo informar de su cumplimiento al Consejo Regional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:** Cuando se trate del artículo segundo y tercero del presente Reglamento, será por invitación del señor Presidente del Consejo Regional y/o funcionario que delegue éste.

**SEGUNDA:** El Procurador Público igualmente cumplirá lo que establece la Ley N° 27658 y la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Huaraz, 13 de julio del 2005.

RICARDO NARVAEZ SOTO  
Presidente

21594

## **Establecen disposiciones para el otorgamiento de permisos excepcionales a empresas de transportes por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 012-2004-REGIÓN - ANCASH/CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el servicio público de transporte interprovincial en el ámbito regional se debe brindar en atención a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y estableciendo condiciones de seguridad, siendo primordial la protección del medio ambiente y con ello de la salud de la colectividad.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, ha previsto la necesidad de que cada Gobierno Regional complemente lo dispuesto en dicho reglamento de acuerdo a su realidad regional.

Que, la Ley Orgánica Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, le otorgan a los Gobiernos Regionales, funciones como la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transporte de la región, de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales; así como, autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales; sin embargo, al no haberse producido las transferencias de competencias del Gobierno Central al Gobierno Regional en materia de transportes, corresponde actuar en mérito a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales, a través del artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, que establece que los Gobiernos Regionales tienen facultad normativa para aprobar las normas complementarias al reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, si bien el Decreto Supremo N° 023-2004-MTC, modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, precisando, corrigiendo y complementando ciertas disposiciones del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, en cuanto a las competencias que en esta materia corresponde a los Gobiernos Regionales; se hace necesario proceder a la emisión de normas regionales que complementen la normatividad mencionada, en base a las facultades establecidas en los artículos 44° y 77° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, correspondiendo al Gobierno Regional determinar la categoría del vehículo a utilizar, así como las demás condiciones relacionadas con la vía, mercado, antigüedad del vehículo y el capital social del transportista.

Que, el artículo 14° del D.S. N° 009-2004-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Terrestre, establece la competencia de los Gobiernos Regionales, en el sentido de que tienen facultad normativa para aprobar las normas complementarias al Reglamento referido, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional de su jurisdicción.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 15° Inc. a), 21° Inc. o), 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 19 de setiembre del 2004.

#### **ORDENA:**

**Artículo 1°.-** La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash otorgará permisos excepcionales a las Empresas cuyos vehículos reúnan las siguientes características:

M2: Peso neto vehicular igual o superior a 1.5 toneladas, con motor de cilindrada igual o superior a 2400 c.c., para distancia máxima de 150 Km.

M3: Peso neto igual o superior a 3 toneladas para rutas de hasta 200 Km.

**Artículo 2°.-** Podrán acceder al servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional, los vehículos que cuenten con una antigüedad máxima de 15 años.

**Artículo 3°.-** El capital social debidamente suscrito y pagado que deben acreditar las empresas de transporte interprovincial que operen bajo la modalidad de permiso excepcional será de (15) UIT como mínimo.

**Artículo 4°.-** Se ratifica el artículo 75° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el sentido de que los permisos excepcionales serán otorgados siempre que en la ruta solicitada no exista oferta del servicio de transporte regular de personas con vehículos habilitados por la autoridad competente que reúnan las características para una concesión interprovincial, siendo indispensable que el transportista cumpla con las condiciones de acceso y operación y con los requisitos documentales establecidos en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

**Artículo 5°.-** En cuanto a los demás alcances sobre permisos excepcionales, éstos se registrarán por las estipulaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los veinte días del mes de setiembre del 2004.

RICARDO NARVÁEZ SOTO  
Presidente del Consejo Regional de Ancash

#### **POR TANTO:**

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los veinte días del mes de setiembre del 2004.

RICARDO NARVÁEZ SOTO  
Presidente del Gobierno Regional de Ancash

21606

## **Aprueban creación del "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política - Post CVR"**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 016-2005-REGIÓN-ANCASH/CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Inciso c) del artículo 60º de la citada Ley, establece como función de los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, dentro de los cuales se encuentran los ciudadanos e integrantes del "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política – Post CVR";

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación fue creada durante el Gobierno del Presidente Valentín Paniagua Corazao, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, de fecha 4 de julio del 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2001-PCM de fecha 4 de setiembre, con el objetivo de esclarecer los hechos de violencia política y de violaciones de los derechos humanos ocurridos en nuestro país, la que tuvo entre sus líneas esenciales sentar las bases para un profundo proceso de reconciliación nacional, a partir del esclarecimiento de los hechos y el restablecimiento de la justicia; así como ayudar a la sociedad a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar la profunda crisis y fracciones generales por la guerra interna y evitar que tales hechos se repitan, creando las condiciones necesarias para el fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, en concordancia con el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, aspira a edificar una región en paz, justicia y libertad; una región capaz de conocer y aceptar la verdad de los hechos ocurridos en la región y de interiorizar en el colectivo lo inhumano de una guerra fratricida que sumergió a los Ancashinos y al Pueblo Peruano en un baño innecesario de sangre, hechos que nunca más deben volver a ocurrir y que la sociedad en su conjunto no debe permitir que queden en la impunidad;

Que, el Gobierno Regional de Ancash busca la reconciliación de las personas afectadas por la violencia política, sin ningún tipo de distinción ni discriminación de cualquier índole;

Que, el Gobierno Regional concibe que la justicia para los familiares afectados por la violencia política, implica que éstos deben obtener una reparación integral que cubra los daños y perjuicios físicos y morales, así como la pérdidas de oportunidades, los daños materiales y la pérdida del honor a la reputación y al buen nombre;

Que, el Gobierno Regional de Ancash ejecuta un conjunto de acciones tendientes a garantizar que los delitos contra la humanidad nunca se repitan en la Región Ancash, entre otras acciones se encuentra la creación del "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política – Post CVR";

Que, el Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política – Post CVR, debe estar conformada por representantes de las diferentes instancias sectoriales, universidades públicas y privadas, organismos públicos autónomos, organismos no gubernamentales comprometidos con los Derechos Humanos, la Iglesia Católica, representantes de víctimas y familiares afectados por la violencia política, entre otros;

Que, de conformidad con el Inciso a) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, es atribución del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, crear el "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política – Post CVR", para desarrollar propuestas de políticas públicas a favor de las víctimas de la violencia política existentes en la Región Ancash, sin distinción de ninguna índole;

Que, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional mediante Informe N° 001-2005-GRA/CRA/CDS, recomienda aprobar la presente Ordenanza Regional.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 3 de noviembre del 2005;

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la creación del "Consejo Regional de Prevención y Apoyo a Familiares y Sobrevivientes de la Violencia Política – Post CVR", la misma que tendrá una vigencia indefinida, mientras su contribución a favor de las víctimas de la violencia política y la del desarrollo regional se considere necesario, de acuerdo al reglamento.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Presidente Regional, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, mediante Decreto Regional, aprobado por la Junta de Gerentes Regionales, asignando un plazo máximo de 30 días calendario.

**Artículo Tercero.-** Déjese sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los diez días del mes de noviembre del 2005.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO  
Presidente del Consejo Regional de Ancash

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los diez días del mes de noviembre del 2005.

RICARDO NARVAEZ SOTO  
Presidente del Gobierno Regional de Ancash

21600

## **Otorgan permisos excepcionales a vehículos de la categoría M1 con determinadas especificaciones**

**REGIÓN ANCASH  
CONSEJO REGIONAL**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 017-2005-REGIÓN ANCASH/CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, el artículo 5º

numerales 1 y 2, estipula que el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes, garantizando la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren el mercado injustificadamente.

Que, el artículo 56º incisos a), b) y g) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como función de los Gobiernos Regionales en materia de transportes; formular aprobar, ejecutar evaluar dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transporte de la región, de acuerdo con las políticas nacionales y los planes sectoriales; asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte; y autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.

Que, de acuerdo al artículo 16-A de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, adicionada por el artículo 2º de la Ley N° 28172, publicada el 17-02-2004, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transporte, con sujeción a lo establecido en el Reglamento Nacional.

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, el artículo 14º del D.S. N° 009-2004-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes, estipula que los Gobiernos Regionales tienen facultad normativa para aprobar las normas complementarias al reglamento mencionado, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento; a su vez, el acápite a.1. del literal a) del artículo 15º del indicado Reglamento, establece que la competencia de gestión de las direcciones Regionales sectoriales encargadas de la circulación terrestre, comprende la facultad de otorgar autorizaciones en la forma de concesiones interprovinciales, permisos de operación, permisos excepcionales y permisos eventuales para la prestación del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional, según corresponda, así como permisos de operación para la prestación del servicio de transporte de mercancías para operar en todo el territorio de la República.

Que, el artículo 77º del D. S. N° 009-2004-MTC, establece que las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre podrán otorgar permisos excepcionales, en su respectiva jurisdicción, con vehículos diseñados para el transporte de pasajeros sentados y que, adicionalmente, reúnan las características técnicas establecidas, correspondiendo al Gobierno Regional determinar la categoría del vehículo a utilizar, así como las demás condiciones relacionadas con la vía, el mercado, la antigüedad del vehículo y el capital del transportista.

Que, la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional mediante Informe N° 001-2005-GRA/CRA/CDE, recomienda aprobar la presente Ordenanza Regional, así como las opiniones legales favorables de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 1 de diciembre del 2005;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** Otorgar los permisos excepcionales a vehículos de la categoría M1 de peso neto vehicular igual o superior a 1.00 toneladas, con

motor de cilindrada igual o superior a 1100 centímetros cúbicos, en vehículos de cinco a seis asientos.

**Artículo Segundo.-** Establecer la antigüedad de los vehículos para la categoría M1 en 15 años, siempre y cuando se garantice su operatividad mediante certificado del órgano técnico competente y debidamente autorizado.

**Artículo Tercero.-** Autorizar la reducción o ampliación de RUTA en un máximo de treinta por ciento (30 %) de la ruta original, debiéndose tomar en cuenta para este efecto que se carezca del servicio de transporte o de haber éste sea insuficiente.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar el incremento de la flota en el servicio permisionario, siempre y cuando se justifique de manera racional la necesidad de atender mayor demanda de pasajeros.

**Artículo Quinto.-** Déjese sin efecto todas las disposiciones regionales y sectoriales regionales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los cinco días del mes de diciembre del 2005.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO  
Presidente del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los cinco días del mes de diciembre del 2005.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO  
Presidente del Gobierno Regional de Ancash

21597

## Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo de Ancash 2006 - 2016

ORDENANZA REGIONAL  
N° 018-2005-REGIÓN ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 9º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que es competencia constitucional del Gobierno Regional, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, los literales d) y f) del inciso 1) del Artículo 10º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades. Asimismo, promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 1 de diciembre del 2005;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Vial Departamental Participativo de Ancash 2006-2016, cuyo

texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la hipótesis de desarrollo, caracterización de la región y contexto de desarrollo, así como la metodología planteada en el Plan referente al artículo precedente para la formulación de los demás planes de desarrollo.

**Artículo Tercero.-** Otorgar el carácter de documento orientador de la gestión vial del Gobierno regional al Plan Vial Departamental Participativo de Ancash 2006-2016.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los cinco días del mes de diciembre del 2005.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO  
Presidente del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los cinco días del mes de diciembre del 2005.

RICARDO NARVAEZ SOTO  
Presidente

21592

## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

### Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 026-2005-CR-APURÍMAC.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE APURÍMAC

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en Sesión Ordinaria del jueves veintisiete de octubre del dos mil cinco; ha aprobado la Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º, 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el numeral uno del artículo 1º de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático y Descentralizado;

Que, el numeral 14.5 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante

Ordenanza Regional, previa visación del Ministerio del Sector;

Que, se advierte que cuenta opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, Sistema y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cumpliendo de esta manera los Lineamientos Previstos en el D.S. Nº 043-2004-PCM;

Que, en la propuesta del CAP efectuado se han establecido 228 Cargos Necesarios (199 Cargos Ocupados y 29 Cargos Previstos) los cuales se detallan en los Anexos;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º, 37º, y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, y estando a lo acordado por Unanimidad en la Sesión de Consejo Regional;

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, el mismo que consta de 228 Cargos Necesarios distribuidos en 199 Cargos Ocupados y 29 Cargos Previstos, cuyos Cuadros forman parte de la presente Ordenanza Regional en un anillado.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a lo dispuesto en el artículo 17º del D.S. Nº 043-2004-PCM; concordante con lo previsto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ROSA A. SUÁREZ ALIAGA  
Presidenta  
del Gobierno Regional de Apurímac

21568

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 027-2005-CR-APURIMAC.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en Sesión Ordinaria del Jueves Veintisiete de octubre del Dos Mil Cinco; ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º, 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones

se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el numeral Uno del artículo 1º de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático y Descentralizado;

Que, el numeral 14.5 del artículo 14º del D.S. Nº 043-2004-PCM, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional, previa visación del Ministerio del Sector;

Que, la propuesta presentada por el Director del Hospital "Guillermo Díaz de la Vega" de Abancay, en coordinación con el responsable de la formulación del CAP, se advierte que cuenta opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud; de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, Sistema y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, en la propuesta del ROF efectuado indican 8 Títulos, 14 Capítulos, 78 artículos y 6 Disposiciones Complementarias, los cuales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º, 37º, y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Regional;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, y la Estructura Orgánica que consta de 8 Títulos, 14 Capítulos, 78 artículos y 6 Disposiciones Complementarias; que forman parte de la presente Ordenanza Regional, en un anillado.

**Artículo Segundo.-** Publicar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a lo dispuesto en el artículo 17º del D.S. Nº 043-2004-PCM; concordante con lo previsto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a los Cuatro Días del Mes de noviembre del Año Dos Mil Cinco.

ROSA A. SUAREZ ALIAGA  
Presidenta del Gobierno Regional de Apurímac

21588

### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

#### Aprueban Convocatoria de Concurso Público de Méritos para la Selección de Directores Regionales Sectoriales de Agricultura y de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 483-2005-PR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 19 de diciembre de 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

VISTO:

Las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 384 y 424-2005-PR/GOB.REG.TACNA de fechas 25 de octubre y 22 de noviembre del 2005, que aprueban la conformación de las Comisiones Regionales de Concurso Público de Méritos, para la Selección del Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones y Director Regional Sectorial de Agricultura, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los mecanismos necesarios para llevar a cabo el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales, proceso este que se inicia con la aprobación de la respectiva convocatoria;

Que, siendo una de las obligaciones de la Comisión Regional de Concurso, normar el proceso del desarrollo del Concurso Público, se ha procedido a elaborar las Bases respectivas, para cada una de ellas, en coordinación con el Gobierno Nacional del Sector correspondiente;

Que, asimismo debe procederse a efectuar la convocatoria del Concurso Público, conforme a lo previsto en el numeral 4.1 de las Disposiciones Generales y el numeral 5.3.1 de la Directiva Nº 001-CND-P-2003, aprobada por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003 su modificatoria la Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003;

Que, habiendo concluido el plazo de la vigencia de dos (2) años, que estipula la Directiva y su modificatoria precitada en el anterior considerando, para las designaciones, del Director Regional de Transportes y Comunicaciones y Director Regional de Agricultura, se hace necesario realizar una nueva Convocatoria de Concurso Público, para dar inicio al desarrollo de las etapas del mismo;

Que, en la fecha se han sido instalada de manera oficial las Comisiones Regionales de Concurso Público y habiéndose elaborado las Bases respectivas, se debe proceder a realizar la Convocatoria respectiva, previa aprobación de los mismos;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias la Ley Nº 27902 y 28013;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Convocatoria de Concurso Público de Méritos para la Selección del Director Regional Sectorial de Agricultura y del Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar, las siguientes Bases del Concurso Público de Méritos, las cuales forman parte de la presente:

- Bases para la Selección del Director Regional Sectorial de Agricultura, que consta de diecinueve (19) folios.

- Bases para la Selección del Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que consta de doce (12) folios.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR, a los Miembros de las Comisiones Regionales respectivas e instancias competentes de la Sede del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

JULIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente Regional

21675

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**Ratifican la Ordenanza N° 198-MPL, sobre modificación de tasas por arbitrios en el distrito de Pueblo Libre correspondiente a los ejercicios 2002 a 2004****ACUERDO DE CONCEJO  
N° 398**

Lima, 13 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002952 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 198-MPL, “mediante la cual aprueban el recálculo de los arbitrios municipales de Pueblo Libre años 2002-2004”, aprobada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de declaración jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 247-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**ACORDÓ**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 198-MPL, que establece la modificación de determinación de

tasas por arbitrios en el distrito de Pueblo Libre correspondiente a los ejercicios 2002 al 2004, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 198-MPL y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de la Ordenanza antes señalada, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la Municipalidad  
Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

21657

**Aprueban Cuadro Analítico de Personal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL****RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
N° 011-2005-SISOL/MML**

San Isidro, 23 de marzo de 2005

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA  
METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD:

VISTO:

El Informe N° 005-03-2005-GG-SISOL/MML de fecha 21 de marzo del 2005, mediante el cual la Gerencia General eleva el Proyecto del Cuadro Analítico de Personal (CAP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL, para su aprobación:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Municipal N° 683 de fecha 9 de setiembre del 2004, se crea el Sistema Metropolitano de la Solidaridad -SISOL- como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio;

Que, en el Art. 1° de las Disposiciones Finales de la mencionada ordenanza, se establece que la Dirección Ejecutiva aprobará entre otros los Instrumentos de Gestión que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad;

Que, la Directiva N° 001-95-INAP/DNR, establece la jerarquía de los documentos de gestión en materia de Organización, en la que se encuentra el Cuadro Analítico de Personal - CAP;

Que, el presente Cuadro Analítico de Personal -CAP, ha sido elaborado en base al Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro Analítico de Personal - CAP y demás normas del Sistema de Racionalización vigentes;

Que, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la entidad, resulta necesario contar con un documento técnico - normativo de Gestión, el mismo que se sustente en la estructura establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF),

la misma que permitirá una correcta definición de cargos;

Que, el presente Cuadro Analítico del Personal - CAP, permitirá desarrollar las funciones específicas en base a los requerimientos de cargos, los mismos que se verán reflejados en el Manual de Organización y Funciones - MOF;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante el Artículo 18º Inciso b) del Estatuto de funcionamiento de EL SISOL, aprobado por Ordenanza N° 683 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cuadro Analítico de Personal -CAP- del Sistema Metropolitano de la Solidaridad -SISOL, el mismo que consta de cuatro (4) folios, comprendidos en:

- Cuadro de Asignación de Personal
- Resumen Cuantitativo

**Artículo Segundo .-** Encargar a cada Gerencia y Oficina de Administración y Finanzas de EL SISOL, la aplicación del presente Cuadro Analítico de Personal aprobado, en coordinación con la Unidad de Planificación y Presupuesto.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como disponer su correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS RUBIO IDROGO  
Director Ejecutivo  
Sistema Metropolitano de la Solidaridad

21627

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 038-2005-MDB

Breña, 16 de diciembre del 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Administración de Recursos donde propone la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006; a través del Concejo Municipal de acuerdo a Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Inc. 1 del Art. 193º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades tienen competencia para aprobar su presupuesto;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9º, que corresponde al Concejo Municipal entre otras atribuciones, el aprobar su presupuesto anual dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad;

Que, por Resolución Directoral N° 033-2005-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 013-2005-EF/76.01 que norma el proceso de Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006;

De conformidad con lo dispone el artículo 8º Inc. 8.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional

de Presupuesto y al Artículo 20º Numeral 16) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Por votación nominal y por UNANIMIDAD del pleno, con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006 de la Municipalidad Distrital de Breña, el mismo que asciende a S/. 16,051,780 (Dieciséis Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochoenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** APROBAR los porcentajes de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para Gastos de Inversiones y Servicio de la Deuda para el Año Fiscal 2006 de la siguiente forma:

GASTOS DE INVERSIONES	88%
SERVICIOS DE LA DEUDA - BANCO DE LA NACIÓN	2%
PAGO A CESANTES DE LA LEY N° 20530	10%

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Sr. Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía, promulgue el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Presupuestario: Municipalidad Distrital de Breña, y en el plazo establecido por la normatividad vigente, disponga su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su consolidación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

21562

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Aprueban bases de sorteo "PAGA TUS TRIBUTOS Y MEJORA TU CASA"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 14 -2005-A/MC

Comas, 13 de diciembre del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 168-C/MC de fecha 25 de noviembre de 2005, se autorizó la realización del sorteo extraordinario denominado "PAGA TUS TRIBUTOS Y MEJORA TU CASA", para todos los contribuyentes del Distrito de Comas afectos al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos.

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo Quinto de la citada Ordenanza, se dispone que mediante Decreto de Alcaldía, se aprobará las bases del sorteo.

Que, estando a lo señalado y con las visaciones del Gerente de Administración Tributaria, del Gerente de Asuntos Jurídicos, del Gerente de Administración y Finanzas, del Gerente de Planeamiento y Racionalización, y de la Gerencia Municipal; y

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 168-C/MC.

SE DECRETA

**Artículo Primero.-** Aprobar las bases del sorteo "PAGA TUS TRIBUTOS Y MEJORA TU CASA", la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Racionalización, y Administración Tributaria, y la Unidad de Relaciones

Públicas serán los responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

## **BASES DEL SORTEO**

### **MUNICIPALIDAD DE COMAS "PAGA TUS TRIBUTOS Y MEJORA TU CASA"**

#### **DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES.-**

Participarán todos los contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública de la Municipalidad de Comas .

#### **DE LAS OPCIONES DEL SORTEO**

a).- Los contribuyentes del Impuesto Predial que a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 168-C/MC paguen trimestralmente sus adeudos hasta el 23 de diciembre de 2005 tienen derecho a dos (2) cupones por cada trimestre cancelado.

b).- Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la Ordenanza N°168-C/MC hasta el 23 de diciembre de 2005, paguen el Arbitrio por un importe mínimo de S/50.00 (cincuenta nuevos soles), tienen derecho a dos (2) cupones.

Los contribuyentes que hayan cumplido con los supuestos que a continuación se señalan adicionalmente tienen derecho a:

c) VEINTE (20) CUPONES a aquellos contribuyentes que a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 168-C/MC no registren deuda del Impuesto Predial y Arbitrio hasta el ejercicio 2005.

d) DIEZ (10) CUPONES a aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar hasta el 23 de diciembre de 2005 la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el ejercicio 2005.

e) DIEZ (10) CUPONES a aquellos pensionistas que a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 168-C/MC no registren deuda de Arbitrios y gastos administrativos de la emisión y distribución del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2005.

f) CINCO (5) CUPONES a aquellos pensionistas que cumplan con cancelar hasta el 23 de diciembre de 2005 la totalidad del Arbitrios y gastos administrativos de la emisión y distribución del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2005.

#### **DE LA MODALIDAD DEL SORTEO.-**

A partir del 13 de diciembre 2005, en horario de oficina se colocará en los ambientes de Administración Tributaria, las urnas donde los contribuyentes participantes depositarán los cupones que deberán recabar en la Sub Gerencia de Tesorería al momento de realizar el pago para los casos señalados en los incisos a) y b) y, en el Módulo de Orientación al Contribuyente para los supuestos señalados en los incisos c), d), e) y f) de las opciones del sorteo debidamente llenados.

El participante deberá llenar sus datos personales requeridos en el cupón: Nombre y Apellido, DNI, Dirección, Código de Contribuyente y Teléfono. Durante el sorteo los cupones que presenten tachaduras o enmiendas, se considerarán nulos, procediéndose a la extracción de uno nuevo .

Los cupones se podrán depositar en las urnas hasta dos horas antes del sorteo.

El día 23 de diciembre de 2005 los representantes del Ministerio del Interior y el Notario Público procederán a la verificación y visto bueno de los cupones depositados por los participantes.

Concluido dicho proceso, se dará inicio al sorteo, extrayéndose del ánfora mayor en forma absolutamente al azar los cupones ganadores, los mismos que serán

cotejados con el padrón de participantes y base de datos de contribuyente de Informática dando conformidad del mismo, el Notario y el representante del Ministerio del Interior.

#### **DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE LOS PREMIOS.-**

Quienes resulten ganadores, en caso de personas naturales deberán acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad (DNI), para las personas jurídicas poder que acredite representación debidamente inscrito en registro público y RUC. La entrega es personal, previa verificación de los comprobantes de pagos realizados por el contribuyente pudiendo ser ésta realizada durante el sorteo de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario y del representante del Ministerio del Interior. De no ser así, la entrega se realizará mediante notificación en el domicilio señalado como domicilio fiscal del contribuyente cuyo código se encuentre consignado en el cupón ganador. Los así notificados deberán presentarse personalmente ante la Sub Gerencia de Imagen Institucional de lunes a viernes en horario de 8.15 am. a 4.00 pm. Esta Sub Gerencia en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, gestionarán el retiro del Almacén del premio a entregar, mediante el acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de su huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega del premio.

En caso que el contribuyente ganador, en el procedimiento de verificación de los comprobantes pagado, se detecte omisión de los mismos se procederá a sacar un nuevo cupón hasta que se cumpla con el requisito exigido.

#### **CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DE PREMIOS.-**

En caso de que el contribuyente cuyo código de contribuyente aparezca consignado en un cupón ganador hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio quienes acrediten ser herederos mediante Sucesión intestada o Declaratoria de Herederos. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria mediante el procedimiento correspondiente ante la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación al Contribuyente.

En caso de que el ganador se encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de tercero, debidamente premunido de la autorización correspondiente mediante poder notarial. La persona autorizada se apersonará ante la Corporación portando además del poder precitado, DNI original del ganador y el propio.

En cualquier circunstancia no contemplada en las presentes bases, la Gerencia de Administración Tributaria resolverá sin que motive queja o impugnación alguna.

#### **DEL PLAZO PARA RECOGER LOS PREMIOS.-**

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios dentro de los dos (2) meses calendario contados a partir del día siguiente a su realización. Este plazo es improrrogable.

#### **DEL DESTINO DE LOS PREMIOS NO ENTREGADOS.-**

En caso que el ganador debidamente notificado notarialmente no haya reclamado el premio dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, pasarán a constituir patrimonio de la Municipalidad de Comas

#### **RELACIÓN DE GANADORES.-**

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados será al día siguiente del evento.

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

### Prohíben instalación de camping o campamentos en playas del distrito

#### ORDENANZA Nº 003-2005-MDPN

Punta Negra, 30 de setiembre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTA en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre del 2005, el Proyecto de Ordenanza que Prohíbe la instalación de Carpas y Camping en las Playas del distrito;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la finalidad de los Gobiernos Locales es la de representar la vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, norma concordante con las contenidas en el Título VIII "Los derechos de participación y control vecinal", de la misma Ley;

Que, el 8 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Nº 078 de la Municipalidad Provincial de Lima, sobre el uso de playas de verano del litoral de la provincia de Lima, cuyo Título IV "De los servicios y condiciones mínimas de salubridad", contiene el Art. 11º, pertinente al establecimiento de las áreas de camping, el cual dispone que "Las zonas donde se establezcan las áreas de camping, deben de contar con módulos de servicios higiénicos, sin este requisito, las municipalidades no las autorizarán";

Que, los recursos municipales son insuficientes para obtener una adecuada supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad y salubridad contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y específicamente cumplir con el requisito de contar con módulos de Servicios Higiénicos, según lo exige el Art. 11º de la Ordenanza Municipal Nº 078-MML, para la instalación de camping o campamentos, debido a la extensión y características de las playas del distrito de Punta Negra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, aprobaron por unanimidad lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CAMPING O CAMPAMENTOS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

##### Artículo 1º.- OBJETOS Y FINES

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la prohibición de instalar camping o campamentos en las playas del distrito de Punta Negra; y el procedimiento administrativo y la participación de las organizaciones sociales y vecinales para que esta prohibición se cumpla.

##### FINALIDADES

a) Cautelar el saneamiento, salubridad y salud de las playas del distrito.

b) Proteger la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del balneario.

c) Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra los valores cívicos, éticos y culturales de la comunidad y el respeto a la propiedad privada así como los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación, mejora del ornato local.

##### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Lo dispuesto en la presente será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Punta Negra.

##### Artículo 3º.- Órgano Competente

Corresponde a la Dirección de Servicios Comunales de la Municipalidad de Punta Negra disponer y adoptar las acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de la presente ordenanza para lo cual, en tiempo oportuno, preverá su difusión a la ciudadanía y el apoyo de la Policía Nacional y la adecuada participación de las organizaciones sociales y vecinales del distrito.

**Artículo 4º.-** Facúltese a la Srta. Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para que en el caso que lo considere pertinente, mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias que se requieran para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 5º.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA PATRICIA LI SOTELO  
Alcaldesa

21502

### Establecen Normas de Control, Sanción y Cercado de Terrenos sin Construir

#### ORDENANZA Nº 004-2005-MDPN

Punta Negra, 30 de setiembre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTA en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre del 2005; el Proyecto de Ordenanza sobre Normas de Control, Sanción y cercado de terrenos sin construir;

CONSIDERANDO:

Que el Título I, Art. 1º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que desde el punto de vista ambiental los terrenos sin construir se convierten en focos de infección y de enfermedades, atentando contra la salud de la población cercana, por cuanto son usadas como depósito de desmonte y Residuos Sólidos, creando contaminación ambiental y atentando contra el ornato;

Que, desde el punto de vista de la seguridad ciudadana los terrenos que no tienen cercos sirven determinadas horas, como centro de reuniones de gente de mal vivir y antisociales, que lo utilizan para cometer actos reñidos contra la moral y actos delincuenciales (fechorías, fumaderos y letrinas).

Que, desde el punto de vista las condiciones de su existencia no permiten tener un distrito ordenado, limpio y seguro atentando contra el ornato y el aseo urbano, por lo que la administración municipal, en atención a las consideraciones expuestas;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 9 Inc. 8 y Art. 40 de la Ley Nº 27972, Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente ordenanza:

#### NORMAS DE CONTROL, SANCIÓN Y CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR

##### TÍTULO I

##### DEL CONTENIDO ALCANCE

**Artículo 1.-** Establézcase en la jurisdicción del distrito de Punta Negra, la obligación de construir cerco perimétrico en los terrenos sin construir con la aprobación de la autoridad municipal de acuerdo a lo establecido en el TUPA Texto Único Ordenado de Procedimientos

Administrativos y de la norma que reglamenta la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2.-** Otórguese a los propietarios de los terrenos sin construir el plazo de (30)treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza para solicitar autorización municipal para la Construcción de Cerco perimetral, adicionándose 30 días en las mismas condiciones para la construcción del cerco indicando plazo dentro del cual estarán exentos del pago de multas a que se alude en el Art. 5º del presente ordenamiento;

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será sancionado de conformidad al procedimiento que se regula en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas.

## TÍTULO II

### SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza se aplica las siguientes definiciones:

1. Terreno sin construir: es aquel bien inmueble que no tenga valor agregado alguno a excepción del propio valor calculado teniendo en cuenta el metraje y el arancel determinado por la CONATA.

2. Multa por terreno sin construir: es la sanción que se aplica a aquel propietario que tiene su terreno sin construir y no cumplió con la presente ordenanza.

**Artículo 5.-** El monto correspondiente de la Multa que debe pagar el propietario por no construir el cerco de su terreno se establece por metros, según las áreas del terreno conforme al siguiente cuadro:

MULTA	
ÁREA DEL TERRENO (m2)	MONTO EN % DE LA UIT
Hasta 120 m2	10%
De 121 a 300 m2	15%
De 301 a 1000 m2	20%
De 1001 a 2000 m2	30%
De 2001 a más	50%

El monto señalado en los Tramos metros representan al 10%, 15%, 20%, 30% y 50% de la UIT vigente a la fecha en que se emita la respectiva Papeleta de Multa.

**Artículo 6.-** Constatada la infracción con la comprobación del estado del terreno por la Dirección de Desarrollo Urbano se procederá en el acto a NOTIFICAR PREVENTIVAMENTE al infractor coordinándose para los efectos del caso con la Jefatura de Catastro y el Servicio de Administración Tributaria, Reniec, etc.; en caso de no ubicación física a fin de ubicar al propietario, para que proceda a la subsanación pudiéndose hacer uso de otros medios de identificación del propietario, inclusive en publicación por Edicto.

**Artículo 7.-** De verificarse la no subsanación de la infracción dentro de los cinco (5) días posteriores de recepción de la notificación preventiva, se le impondrá la sanción correspondiente mediante la Notificación de Multa.

**Artículo 8.-** Aquellos terrenos sin construir, cuyos propietarios no sean ubicados, la Municipalidad a través de la Dirección de Administración y Dirección de Desarrollo Urbano, en merito a los considerandos precedentes procederá al cercado con material noble de los mismos conforme al reglamento cargando los costos de edificación, materiales, mano de obra y otros; más los intereses legales de Ley y el monto de la Multa impuesta al propietario del mismo y que resarcirá una vez que haga posesión del terreno sin construir, transmitiéndose la deuda en caso de su venta al nuevo propietario.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Otorgar la exoneración de propietarios de terrenos sin construir por única vez dentro del plazo de 30 días calendario, para que regularicen sus autorizaciones de cerco y efectuar el mismo que solo abonarán los gastos administrativos municipales en la ejecución de los cercos.

**Segunda.-** Incorpórese en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas, la infracción y sanción establecida en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Las exoneraciones e infracciones genéricas que se otorguen no comprenden a la Multa a la que se refiere la presente norma.

**Cuarta.-** Facúltese a la Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones técnicas reglamentarias que se requieran para mejor aplicación de la presente Ordenanza dentro del ámbito de las normas establecidas.

**Quinta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Rentas, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Administración, en cuanto le sea competente.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ROSA PATRICIA LI SOTELO  
Alcaldesa

21504

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Establecen disposiciones para la entrega de armas de uso civil, de guerra, granadas y explosivos a la Municipalidad**

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000038

Callao, 28 de noviembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2005; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

#### ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO DE ARMAS DE USO CIVIL, DE GUERRA, GRANADAS Y EXPLOSIVOS

CONSIDERANDO:

Que, las municipales provinciales y los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para aprobar su presupuesto conforme lo establecen los Arts. 194º y 195º numeral 1 de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680;

Que, la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, ha detectado a través de la comunidad organizada que existe en la Provincia Constitucional del Callao un tráfico

de armas de fuego de dudosa procedencia que constituyen una amenaza para la paz social y la seguridad de la población chalaca, máxime cuando el serenazgo municipal por ley no puede emplear armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones;

Que, tal situación de desigualdad entre las fuerzas del serenazgo municipal y la delincuencia exige una respuesta radical de la autoridad municipal que propicie el desarme de la población en condiciones pacíficas;

Que, según el artículo 85º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen funciones exclusivas en materia de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2004, se promulgó la Ley N° 28397 - Ley de Amnistía y Regularización de la tenencia de Armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas o explosivos, que tiene por objeto la entrega voluntaria de armas, municiones, granadas y explosivos que se encuentren en posesión ilegal o irregular;

Que, sin embargo los resultados de esta amnistía hasta la fecha no han sido lo suficientemente favorables y por lo tanto no está cumpliendo su cometido, por lo que es necesario expedir una norma provincial que coadyuve al internamiento de las armas de tenencia irregular o ilegal en el ámbito territorial de la Provincia Constitucional del Callao;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### ORDENANZA MUNICIPAL

##### Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto coadyuvar al mejor logro de los objetivos de la Ley N° 28397 - Ley de Amnistía y Regularización de la tenencia de armas de guerra, municiones, granadas y explosivos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-IN, para reducir los niveles de violencia en la Provincia Constitucional del Callao.

##### Artículo 2º.- Vigencia

La presente norma tendrá el mismo término de vigencia que la Ley N° 28397.

##### Artículo 3º.- Alcance

La presente norma es de aplicación a toda persona residente en la Provincia Constitucional del Callao poseedora o propietaria de manera ilegal o irregular de armas de uso civil, uso de guerra, municiones, granadas o explosivos, y para el personal de la Policía Nacional del Perú que en ejercicio de sus funciones las recupere.

##### Artículo 4º.- Retribución económica

La Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a lo que convenga con la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior - DICSCAMEC, recabará las armas, municiones, granadas o explosivos que estén en poder de la Población de la Provincia Constitucional del Callao propiciando su entrega voluntaria mediante una retribución económica, según se establezca en el convenio que se suscribirá con la DICSCAMEC del Ministerio del Interior.

##### Artículo 5º.- Lugar de entrega

Las armas, municiones, granadas y explosivos se entregarán en el lugar que determine la Municipalidad Provincial del Callao de acuerdo a lo convenido con DICSCAMEC y coordinado con la Policía Nacional del Perú.

##### Artículo 6º.- Acto de entrega

El acto de entrega constará en un Acta de Internamiento, en la que se consignará la fecha, el nombre de quien recibe el arma, la munición, o el explosivo, así como las características, estado de conservación y demás datos relevantes del artefacto.

##### Artículo 7º.- Destino Final

El destino final de las armas, municiones, granadas y explosivos recabados en la Provincia Constitucional del Callao será su destrucción en coordinación con la DICSCAMEC.

##### Artículo 8º.- Fondo Intangible

Constituir un fondo intangible, en calidad de subvención, a favor de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, para otorgar estímulos a las personas que voluntariamente entreguen armamento, munición o explosivos, así como al personal policial que durante sus intervenciones policiales recupere armas de fuego, municiones y explosivos.

##### Artículo 9º.- Fuente de financiamiento

Asignar para el fondo intangible referido en el artículo precedente, la suma de Trescientos cuarenta mil nuevos soles S/. 340,000.00 (equivalente a 100,000 dólares americanos al tipo de cambio vigente) provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las transferencias del Supremo Gobierno.

**Artículo 10º.-** Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, para que designe al funcionario encargado de administrar el fondo fijo intangible.

**Artículo 11º.-** Encargar a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana la evaluación de la ejecución de la subvención, a fin de determinar si los recursos asignados son utilizados conforme a los objetivos que motivan su otorgamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Alcalde del Callao

21563

## MUNICIPALIDAD

## DISTRITAL SAN PEDRO DE MALA

### Aprueban Cuarta Modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2005

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2005-A-MDM

Mala, 19 de diciembre del 2005

VISTO:

El Informe N° 2716-2005-AF-L-MDM, en el cual el Área Funcional de Logística solicita la Cuarta Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Mala, incorporándose el Nuevo Proceso de Selección de Menor Cuantía de Sembrado de Grass Bermuda, e Informe N° 108-2005-As.Leg-MDM de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 25º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de fecha 29 de noviembre del 2004, y la Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, que aprueba la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, que regula el

procedimiento de elaboración y contenido de los Planes Anuales de Contrataciones y Adquisiciones de las Entidades del Sector Público, establezca que cada Entidad debe de elaborar su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas (Públicas o Selectivas) que se realizan en el año fiscal correspondiente y que será aprobado por el Titular de la Entidad dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2005-A-MDM de fecha 11 de enero del 2005, el Titular del Pliego aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Mala para el Ejercicio Presupuestal 2005.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2005-A-MDM de fecha 1 de abril del 2005, se aprueba la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones-2005 de la Municipalidad Distrital de Mala para el Ejercicio del 2005.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2005-A-MDM de fecha 6 de abril del 2005, el Titular del Pliego aprobó la Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Mala para el Ejercicio Presupuestal 2005.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 325-2005-A-MDM de fecha 8 de setiembre del 2005, el Titular del Pliego aprobó la Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Mala para el Ejercicio Presupuestal 2005.

Que, el Artículo 27° en concordancia con los Artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que las inclusiones y exclusiones del Proceso de Selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones deberá ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa y deberá ser publicada en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado excepcionalmente y poniendo a conocimiento de CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña MicroEmpresa-PROMPYME.

Que, según Informe N° 2170-2005-AF-L-MDM, del Área Funcional de Logística de la Municipalidad Distrital de Mala, que da origen a la presente Resolución de

Alcaldía y la opinión de la Asesoría Jurídica mediante Informe N° 078-2005-As.Leg.-MDM, señala la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad el proceso indicado, estando en lo expuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de Gerencia Municipal, Área Funcional de Logística y Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Cuarta Modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2005, de la Municipalidad Distrital de Mala de la provincia de Cañete del departamento de Lima, excluyendo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 16, para la Contratación de Servicio de Sembrado de Grass Bermuda por un monto de S/.26,000.00 (Veintiséis Mil con 00/100 Nuevos Soles), incorporando el Nuevo Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 16, para la Contratación de Servicio de Sembrado de Grass Bermuda por un monto de S/.15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Nuevos Soles) que será financiado a través de la Fuente de Financiamiento 01 CANON y SOBRECANON, de acuerdo al Informe N° 2716-2005-AF-L-MDM del Área Funcional de Logística, e Informe N° 108-2005-As.Leg.-MDM de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mala que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto a partir de la fecha, toda Resolución que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** Disponer que Secretaría General cumpla con remitir copia de la presente Resolución a CONSUCODE y PROMPYME dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, para los fines que la Ley establece.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo establecido en la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JUAN HUGO NOLASCO MANCO  
Alcalde

21621

## PROYECTO

### OSIPTEL

# Proyecto de Resolución que establece fórmula para fijar la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 078-2005-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de diciembre de 2005

<b>MATERIA</b>	Proyecto de Resolución que fija la fórmula que determinará la contraprestación correspondiente por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
----------------	---

VISTO:

El Proyecto de Resolución que establece la fórmula para la fijación de la contraprestación para la compartición

de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 28295 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2004 y vigente en su integridad a partir del 22 de marzo de 2005, declaró de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público y reguló su acceso y uso compartido para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que el artículo 5° de la Ley estableció que se podrá disponer el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público en caso de presentarse restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura de uso público declarada por la autoridad administrativa

competente, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial;

Que conforme al artículo 6° de la Ley se considera infraestructura de uso público todo poste, ducto, conducto, cámara, torre, derechos de vía, asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o energía;

Que el artículo 8° de la Ley establece que OSIPTEL es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la Ley, para lo cual se encuentra facultado para dictar las disposiciones específicas que sean necesarias;

Que OSIPTEL tiene la facultad de establecer, conforme al artículo 13° de la Ley, mediante mandato de interconexión, las condiciones técnicas, económicas y legales del acceso y uso compartido de infraestructura pública;

Que el artículo 14° de la Ley dispone que los titulares de la infraestructura de uso público tienen derecho a recibir una contraprestación razonable por el uso de la infraestructura de uso público;

Que el artículo 33° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de marzo de 2005 y vigente a partir del 22 de marzo de 2005, establece que el titular de la infraestructura de uso público y el solicitante deben acordar el pago de la contraprestación correspondiente por el acceso y uso de la infraestructura de uso público a compartir; a falta de acuerdo, OSIPTEL establecerá el valor de la contraprestación en el mandato de compartición correspondiente;

Que el artículo 34° del Reglamento establece la metodología para determinar la contraprestación por la compartición de infraestructura de uso público; esta metodología se encuentra sustentada asimismo en el Informe Técnico a que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2005-MTC que aprueba el Reglamento;

Que asimismo, el artículo 34° del Reglamento dispone la metodología de cómo retribuir a los titulares de la infraestructura de uso público por la compartición fijada por OSIPTEL en los respectivos mandatos así como los principios económicos que la regirán;

Que el artículo 35° del Reglamento dispone que OSIPTEL establezca las fórmulas para la determinación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público;

Que asimismo, el artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL, establece que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Resolución que establece la fórmula para la fijación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de su exposición de motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 249;

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Resolución que establece la fórmula para la fijación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conjuntamente con su exposición de motivos.

**Artículo Segundo.-** Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios (adjuntando copia de los mismos en formato electrónico) a la Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o a la siguiente dirección electrónica: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe).

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO

#### Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2005-CD/OSIPTEL

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
3°	
4°	
Comentarios Generales	
Otros comentarios	

#### PROYECTO RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -2005-CD/OSIPTEL

Lima, de de 2005

<b>MATERIA</b>	Proyecto de Resolución que fija la fórmula que determinará la contraprestación correspondiente por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
----------------	---

VISTO:

El Proyecto de Resolución que establece la fórmula para la fijación de la contraprestación para la compartición de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 28295 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2004 y vigente en su integridad a partir del 22 de marzo de 2005, declaró de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público y reguló su acceso y uso compartido para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que el artículo 8° de la Ley establece que OSIPTEL es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la Ley, para lo cual se encuentra facultado para dictar las disposiciones específicas que sean necesarias;

Que el Reglamento de la Ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2005 y vigente a partir del 22 de marzo de 2005.

Que el artículo 34° del Reglamento establece la metodología para determinar la contraprestación por la compartición de infraestructura de uso público; esta metodología se encuentra sustentada asimismo en el Informe Técnico a que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2005-MTC que aprueba el Reglamento;

Que el artículo 35° del Reglamento dispone que OSIPTEL establezca las fórmulas para la determinación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público;

Que, un mercado de alquiler de infraestructura será viable siempre y cuando los precios a cobrar por el uso de infraestructura reflejen los diferentes objetivos de los agentes del mercado. Es así que, los precios deben inducir a un uso eficiente de las redes, incentivar a los dueños a invertir y generar una cantidad adecuada de servicios.

Que OSIPTEL ha observado experiencias internacionales sobre compartición de infraestructura, en las que se han utilizado fórmulas y expresiones matemáticas para determinar el valor de la contraprestación por el uso de infraestructura instalada, en ese sentido las experiencias observadas son, la experiencia brasileña, la experiencia colombiana y la experiencia norteamericana.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Objeto de la presente norma

La presente norma tiene por objeto establecer la fórmula para la fijación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público que determinará OSIPTEL en aquellos casos en los que proceda la emisión de un Mandato de Compartición, en aplicación de la Ley N° 28295 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC

#### Artículo 2°.- Establecimiento de la fórmula aplicable

En los Mandatos de Compartición que emita OSIPTEL conforme a la Ley N° 28295 y su Reglamento, la contraprestación mensual a retribuir a los titulares de la infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, será fijada utilizando la siguiente fórmula:

$$P = \left[ I * \left[ \frac{i}{1 - (1 + i)^{-n}} \right] + OAM_R + C_t \right] * (FUT) + (OAM_I) * (FUC)$$

$P$  : Valor mensual de la contraprestación.

$I$  : Inversión inicial que realizaría un entrante para implementar infraestructura nueva en condiciones eficientes. Ello incluye: el costo de adquisición de los elementos de la infraestructura, el costo de instalación, costo de obras civiles, costo de mano de obra, costo de administración de la obra y costos de licencias u otros tributos vinculados a la inversión inicial.

$n$  : Número de meses de vida útil de la infraestructura considerada.

$i$  : Tasa mensual del costo de oportunidad del capital antes de impuestos.

$OAM_R$  : Costo mensual de administración, operación y mantenimiento en que incurre el titular de la infraestructura de uso público bajo condiciones regulares de trabajo, sin prestar compartición de infraestructura.

$OAM_I$  : Costo incremental mensual por administración, operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se origina al brindar compartición de infraestructura.

$C_t$  : Valor mensual de tributos relacionados con la infraestructura instalada.

$FUT$  : Factor de utilización que distribuye los costos entre todos los operadores, actuales y potenciales, que podrían utilizar la infraestructura, incluyendo al titular de la misma.

$FUC$  : Factor de utilización que distribuye los costos entre todos los operadores que han solicitado la compartición de infraestructura, sin incluir al titular.

La contraprestación que se obtiene de la aplicación de la fórmula antes señalada incluye únicamente tributos municipales, tal como se describe en "Cr", en ese sentido la aplicación de la fórmula antes señalada no incluye los tributos que gravan el arrendamiento de bienes.

#### Artículo 3°.- Revisión de la fórmula

OSIPTEL podrá revisar la fórmula establecida en el artículo 2° de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente.

#### Artículo 4°.- Vigencia de la presente resolución

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Fijación de la fórmula que determinará la contraprestación correspondiente por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

El 21 de julio de 2004 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28295, "Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" (en adelante, Ley de Uso Compartido de Infraestructura).

Esta norma establece que se podrá disponer el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público, en caso de presentarse restricciones a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial.

Asimismo, la Ley de Uso Compartido de Infraestructura señala que OSIPTEL es el organismo competente encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de dicha norma. Adicionalmente, la norma faculta a OSIPTEL para establecer mandatos de compartición de infraestructura en aquellos casos en los que, vencido el plazo de negociación, las partes no hubiesen podido llegar a un acuerdo.

De otro lado, el 21 de marzo del presente año fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2005-MTC mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Uso Compartido de Infraestructura. Según esta norma, para los casos en que proceda la compartición obligatoria y en los que proceda la emisión de un mandato de compartición de infraestructura, OSIPTEL deberá establecer fórmulas para la determinación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público.

Finalmente, dicho Reglamento establece que a efectos de determinar la contraprestación por el uso compartido de infraestructura de uso público de sectores distintos al de Telecomunicaciones, OSIPTEL solicitará la opinión al organismo regulador correspondiente, la misma que tendrá carácter vinculante.

Conforme a lo expresado previamente, corresponde establecer la fórmula que utilizará OSIPTEL para la determinación de la contraprestación por el uso compartido de la infraestructura de uso público correspondiente al sector de telecomunicaciones, en los casos en los que corresponda emitir un mandato de compartición de infraestructura.

**ASPECTOS METODOLÓGICOS**

La presente fórmula sólo es aplicable para la compartición de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones y no para otra infraestructura. Posteriormente OSIPTEL podrá establecer fórmulas para el uso compartido de infraestructura de otros sectores, tal como lo faculta la Ley de Uso Compartido de Infraestructura, siempre que se cuente con la opinión previa de las entidades competentes de dichos sectores.

El Reglamento de la Ley de Compartición de Infraestructura desarrolla algunos criterios metodológicos que deberán orientar la elaboración de fórmulas o expresiones matemáticas, las cuales serán utilizadas en la determinación del valor de la contraprestación en los mandatos de compartición de infraestructura que establezca OSIPTEL.

En primer lugar, se establece que los rubros básicos que deben ser considerados en el costeo de los diferentes elementos de infraestructura de uso público son:

- La recuperación de la inversión realizada por la infraestructura que será compartida. Este concepto contempla el costo de los diferentes elementos de la infraestructura, los costos de instalación y de obras civiles, costos de licencias y otras cargas tributarias, diversos costos administrativos de instalación, la depreciación y el costo de oportunidad del capital.
- Los costos de administración, operación, mantenimiento y otros costos tributarios en condiciones normales de uso.
- Los costos de administración, operación, mantenimiento y otros costos tributarios adicionales ocasionados por la introducción de otros operadores en una determinada infraestructura.

Asimismo, se dispone que los costos de recuperación de la inversión realizada en la infraestructura que será compartida, y los costos de administración, operación, mantenimiento y otros costos tributarios generados en condiciones normales de uso, deberán ser distribuidos proporcionalmente entre el dueño de la infraestructura y la entidad que solicita la compartición. En ningún caso estos costos serán asumidos en su totalidad por la empresa solicitante.

Finalmente, se menciona que en el caso de infraestructura de uso público utilizada para la prestación del servicio de electricidad, la contraprestación por la compartición de dicha infraestructura deberá reflejar el costo de inversión incremental en que se incurra por prestar este servicio complementario, así como el costo incremental de administración, operación, mantenimiento y otros tributos, y en lo que respecta a la contraprestación de dicha infraestructura, está será establecida por OSINERG, cuya opinión es vinculante.

**FÓRMULA GENERAL**

Teniendo en cuenta las experiencias internacionales de Brasil, Colombia y Estados Unidos se puede observar que para el caso de este último se han elaborado fórmulas específicas para ductos y postes, ello se debe al alto grado de estandarización y desarrollo que presenta la infraestructura de servicios públicos en dicho país.

De otro lado, tanto en Brasil como en Colombia se han desarrollado fórmulas generales para la compartición de infraestructura, las cuales son aplicables a diversos elementos de infraestructura. Estas fórmulas contemplan todos los conceptos económicos que deben ser considerados en la recuperación de costos, lo cual otorga a los organismos reguladores de estos países cierta versatilidad para fijar la contraprestación por el uso de infraestructura que presenta bajos índices de estandarización. Asimismo, esta metodología permite una fácil adaptación a los diferentes tipos de infraestructura que serán objeto de compartición.

Debido al bajo grado de estandarización que presenta la infraestructura en el Perú y a la diversidad de tipos de infraestructura que podrán ser compartidos, se ha considerado conveniente utilizar una fórmula general, la cual se muestra a continuación:

$$P = \left[ I * \left[ \frac{i}{1 - (1 + i)^{-n}} \right] + OAM_R + Ct \right] * (FUT) + (OAM_I) * (FUC)$$

Donde:

$P$  : Valor mensual de la contraprestación.

$I$  : Inversión inicial que realizaría un entrante para implementar infraestructura nueva en condiciones eficientes. Ello incluye: el costo de adquisición de los elementos de la infraestructura, el costo de instalación, costo de obras civiles, costo de mano de obra, costo de administración de la obra y costos de licencias u otros tributos vinculados a la inversión inicial.

$n$  : Número de meses de vida útil de la infraestructura considerada.

$i$  : Tasa mensual del costo de oportunidad del capital antes de impuestos.

$OAM_R$  : Costo mensual de administración, operación y mantenimiento en que incurre el titular de la infraestructura de uso público bajo condiciones regulares de trabajo, sin prestar compartición de infraestructura.

$OAM_I$  : Costo incremental mensual por administración, operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se origina al brindar compartición de infraestructura.

$C_t$  : Valor mensual de tributos relacionados con la infraestructura instalada.

$FUT$  : Factor de utilización que distribuye los costos entre todos los operadores, actuales y potenciales, que podrían utilizar la infraestructura, incluyendo al titular de la misma.

$FUC$  : Factor de utilización que distribuye los costos entre todos los operadores que han solicitado la compartición de infraestructura, sin incluir al titular.

En ese sentido tal como puede desprenderse de la fórmula se ha asumido una arquitectura de red, bajo ese parámetro se busca integrar todos los costos en los que incurre la firma para poder proporcionar el servicio en cuestión, adicionalmente se contempla que los mismos sean a valores económicos, y que los contemplados sean los necesarios para el mantenimiento adecuado de la infraestructura y que en ningún caso desaliente su nueva construcción.

De otro lado, a través de la elaboración del Informe N° 101-GPR/2005, se ha podido identificar conceptos de costos que son comunes a todos los elementos de infraestructura que están comprendidos en las experiencias internacionales estudiadas. Ello ha permitido plantear una fórmula general aplicable al caso peruano, la cual proporciona al OSIPTEL la flexibilidad necesaria para fijar la contraprestación de compartición en un contexto de bajo nivel de estandarización de infraestructura. Asimismo, esta fórmula es de fácil adaptación a los diferentes tipos de infraestructura que serán objeto de compartición.

## Proyecto de Resolución que modifica la Res. N° 004-2004-CD/ OSIPTEL sobre la regulación de la obligación de operadores de telefonía local de proporcionar información a operadores de larga distancia

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 079-2005-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de diciembre de 2005.

<b>MATERIA</b>	PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 004-2004-CD/OSIPTEL, QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA LOCAL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS OPERADORES DE LARGA DISTANCIA.
----------------	--

#### VISTOS:

El Proyecto de Resolución que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL, que regula la obligación de los operadores de telefonía local de proporcionar información a los operadores de larga distancia.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones señala que es función de OSIPTEL mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, dispone que su actuación se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia en el ámbito de las telecomunicaciones.

Que, en el mismo sentido, el artículo 19° del referido Reglamento señala que es objetivo específico de OSIPTEL promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada en parte por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones y derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo de OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa.

Que, en cumplimiento de las funciones señaladas previamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2004, se reguló la obligación de los operadores de telefonía local de proporcionar información a los operadores de larga distancia, precisándose en el artículo 3° la información que debía ser compartida en el marco de la referida norma.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2004-CD/OSIPTEL se modificó la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, incluyendo, entre otros, el

artículo 3-A en el que se precisó que la obligación de compartir información entre los operadores de larga distancia y los concesionarios de telefonía fija debía restringirse a los alcances de lo dispuesto en el artículo 3° de la norma, sin que pudiera solicitarse información no incluida en el referido artículo.

Que, dicha precisión se realizó en consideración a que conforme al marco legal vigente no puede compartirse información susceptible de afectar el secreto de las telecomunicaciones ni que pudiese afectar el secreto comercial de las empresas.

Que, sin embargo, durante el periodo de vigencia de la norma se ha identificado que puede existir información distinta a la incluida en el artículo 3° que podría ser compartida por los operadores de telefonía fija con los de larga distancia, sin afectar con ello el secreto de las telecomunicaciones ni el secreto comercial de las empresas.

Que, compartir dicha información puede contribuir a que la prestación de los servicios de las concesionarias de larga distancia se pueda desarrollar en un marco de mayor competencia.

Que, de acuerdo con ello, se considera conveniente modificar el texto del artículo 3-A, precisando que, en el marco de la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, puede compartirse información distinta a la incluida en el artículo 3° siempre que no sea susceptible de afectar el secreto de las telecomunicaciones o el secreto comercial de las empresas y en tanto la obtención de dicha información tenga como propósito garantizar condiciones de competencia en la prestación de los servicios de los operadores de larga distancia.

Que, considerando que podrían presentarse discrepancias entre los concesionarios de telefonía fija y los de larga distancia en relación con la información que podría ser compartida en el marco de lo dispuesto por el artículo 3-A, se ha considerado conveniente incluir el artículo 11°, en el que se señala que en caso de presentarse dichas discrepancias serán resueltas por la Gerencia General de OSIPTEL.

Que, de otro lado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27° del Reglamento de OSIPTEL, constituye requisito indispensable para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados.

Que, considerando lo anterior, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, Resolución que regula la información que deberá ser proporcionada por los operadores de telefonía fija local a los concesionarios del servicio portador de larga distancia, conjuntamente con su Exposición de Motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos.

Conforme a las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 249:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución que modifica la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL que regula la información que deberá ser proporcionada por los concesionarios de telefonía fija local a los concesionarios del servicio portador de larga distancia, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

**Artículo Segundo.-** Definir un plazo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación a la que se refiere el artículo precedente

para que los interesados remitan sus comentarios a la Gerencia de Relaciones Empresariales de OSIPTEL (Calle de la Prosa N° 136, San Borja, Lima).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Relaciones Empresariales de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 004-2004-CD/OSIPTEL

**Artículo 1º.-** Insertar un segundo párrafo al artículo 2º de la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

##### **“Artículo 2º.-Finalidad y alcances de la presente Resolución**

*La presente norma tiene por finalidad establecer las condiciones a las que deberán sujetarse los concesionarios locales en relación a la información que deberán proporcionar a los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten, a fin de garantizar que dichos concesionarios puedan brindar sus servicios en un marco de competencia efectiva o, en su caso, para contribuir a minimizar el fraude en los servicios de larga distancia.*

*De acuerdo con ello, en el marco de lo previsto por la presente norma, sólo podrá compartirse información que se encuentre vinculada con los objetivos señalados en el párrafo precedente.*

*Lo establecido en la presente norma sólo es aplicable para aquellos casos en los que exista una relación de interconexión sustentada en un Contrato o Mandato entre el concesionario local y el concesionario de larga distancia que solicita la información.”*

**Artículo 2º.-** Modificar lo dispuesto por el artículo 3-A de la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

**Artículo 3-A.-** *“Adicionalmente a la información incluida en el artículo 3º, el concesionario local también estará obligado a poner a disposición de los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten, aquella información que cumpla con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 2º, siempre que no sea susceptible de afectar el secreto de las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 27336, Ley de Funciones y Facultades de OSIPTEL, ni de revelar el secreto comercial de las empresas.”*

**Artículo 3º.-** Insertar el artículo 11º en la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Artículo 11º.-** *Las discrepancias que surgieran entre los concesionarios locales y los concesionarios de larga distancia en relación con la información que puede ser compartida en el marco de lo dispuesto por el artículo 3-A de la presente norma, serán resueltas por la Gerencia General de OSIPTEL.*

*El pronunciamiento que deberá emitir la Gerencia General se regirá por el plazo previsto en el artículo 35º de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, dicho pronunciamiento podrá ser apelado ante el Consejo Directivo, aplicándose para el efecto las disposiciones y plazos previstos en los artículos 206º y 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General”.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como producto de la evaluación del desarrollo y evolución del mercado de larga distancia, OSIPTEL

concluyó que los concesionarios de larga distancia requerían contar con cierta información con la finalidad de desarrollar sus actividades en un marco de competencia efectiva, información con la que sólo contaban los concesionarios de telefonía fija.

De acuerdo con ello, se dispuso la entrada en vigencia de la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL mediante la cual se reguló la obligación de los concesionarios de telefonía fija de proporcionar información a los operadores de larga distancia.

El artículo 3º de esta norma definió la información que los concesionarios locales estaban obligados a poner a disposición de los concesionarios de larga distancia que se lo solicitasen.

Tal como se señaló en la Exposición de Motivos de la referida resolución, la información que se obligaba a poner a disposición de los concesionarios de larga distancia, por el nivel de agregación en el que estaba presentada, no era susceptible de afectar el secreto de las telecomunicaciones ni el secreto comercial de las empresas.

No obstante ello, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, se consideró conveniente hacer explícita en el texto de la norma la protección otorgada a la referida información, por lo que mediante Resolución N° 029-2004-CD/OSIPTEL se introdujo en el texto de la norma el artículo 3-A, mediante el cual se dispuso que la información que debía compartirse entre los concesionarios locales y los de larga distancia relativa al tráfico de abonados debería restringirse a lo dispuesto por el artículo 3º.

Como se ha señalado, el objetivo de la modificación de la norma fue establecer de manera expresa los límites al intercambio de información. Es decir, que en ningún caso podía compartirse información que sea susceptible de revelar la existencia de una comunicación realizada por el usuario. Asimismo, con el objeto de evitar que se comparta información que pudiese revelar información estratégica de los concesionarios locales se señaló que la información no podía ser requerida en niveles de desagregación mayores que los establecidos en el artículo 3º.

No obstante lo anterior, durante el período de aplicación de la norma, se ha identificado que puede existir información distinta a la incluida en el artículo 3º que podría ser compartida por los operadores de telefonía fija con los de larga distancia, sin afectar con ello el secreto de las telecomunicaciones, la información personal de los usuarios, ni el secreto comercial de las empresas.

De otro lado, OSIPTEL considera que compartir dicha información contribuiría a que la prestación de los servicios de las concesionarias de larga distancia se pueda desarrollar en un marco de mayor competencia.

De acuerdo con ello, se ha considerado conveniente modificar el texto de los artículos 2 y artículo 3-A, precisando que podrá compartirse información distinta a la incluida en el artículo 3º siempre que la misma no sea susceptible de afectar el secreto de las telecomunicaciones, la información personal de los usuarios o el secreto comercial de las empresas, y en tanto permita a los concesionarios de larga distancia prestar sus servicios en un marco de competencia efectiva o contribuya a minimizar el fraude en el servicio de larga distancia.

De otro lado, considerando que podrían presentarse discrepancias entre los concesionarios de telefonía fija y los de larga distancia en relación con la información que podría ser compartida en el marco de lo dispuesto por el artículo 3-A, se ha considerado conveniente incluir el artículo 11º, en el que se señala que en caso de presentarse dichas discrepancias serán resueltas por la Gerencia General y el Consejo Directivo de OSIPTEL.

Finalmente, acorde con la política de transparencia de OSIPTEL y de conformidad con lo previsto en las normas vigentes, se dispone la publicación del proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, a fin de que los interesados presenten sus comentarios en el plazo de 15 días calendario siguientes a su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano. OSIPTEL evaluará los comentarios que se presenten, con la finalidad de enriquecer y perfeccionar la presente propuesta normativa, y como resultado de ello se elaborará la versión final de la norma.